



**1.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

PAG 54

TRIBUNAL DE ALZADA, EN MATERIA PENAL, REGIÓN 02, TAPACHULA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T O S; para resolver, los autos del toca penal oral número **76-A-1P02/2022-JA**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los licenciados **IMANOO CHACÓN RIVERA** y **JOSÉ EDUARDO DÍAZ RAMÍREZ**, Fiscal del Ministerio Público Investigador y Asesor Jurídico de la víctima habilitado, respectivamente, ambos adscritos a la **Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa**, en contra de la **SENTENCIA DEFINITIVA** pronunciada (versión escrita) el nueve de junio de dos mil veintidós, dentro de la causa penal número **19/2021**, del índice del Tribunal de Enjuiciamiento Región 02, Tapachula, en la que se absolvió a *********, de la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de las personas que en vida respondieran a los nombres de ********* (representado por *********, madre) y ********* (representada por su progenitora *********); y,-----

R E S U L T A N D O

1.- La resolución emitida (versión escrita) el nueve de junio de dos mil veintidós, contiene los siguientes puntos resolutivos: -----

“...**PRIMERO:** El suscrito Juzgador **PRONUNCIO FALLO ABSOLUTORIO A FAVOR DE *******, al no encontrarlo penalmente responsable de la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado en los artículos 160, párrafo primero, 163, 170, fracciones I (**premeditación**. cuando el agente haya decidido cometer el

detenido tras detenida reflexión, planeación y ponderación de los factores que concurran en su perpetración) y IV (**traición**, cuando el sujeto activo viola la confianza que en forma tácita el pasivo podía esperar del activo por las relaciones de parentesco), correlacionados con los diversos 10 (delito de acción), 14, párrafos primero y segundo, fracción I (instantáneo), 15, párrafos primero y segundo (dolo directo) y 19, párrafos primero (primera hipótesis) y segundo, fracción II (autor material), todos del Código Penal del Estado, cometido en agravio de las personas que en vida respondieran a los nombres de ***** (representado por *****, madre) y ***** (representado por su progenitora *****), hechos ocurridos en calle ***** con esquina de la privada *****, del fraccionamiento *****, de la ciudad de Tapachula, Chiapas, perteneciente a este Distrito Judicial.--- **SEGUNDO:** Coherente con la determinación anterior y atendiendo a que el acusado fue puesto a disposición del Tribunal de Enjuiciamiento, mediante el auto de apertura en cuestión, donde se señala que se encuentra la medida cautelar de prisión preventiva, a partir del día 24 veinticuatro de enero de 2021 dos mil veintiuno, en términos del artículo 401 párrafo quinto, del Código Nacional de Procedimientos Penales, dado el sentido de la sentencia, cesa la medida de prisión preventiva bajo la cual se encontraba como medida cautelar, instruyendo su cancelación, cesando sus efectos y en consecuencia se ordenó oficial al titular del Centro Penitenciario número Tres en el Estado, para que dejara en inmediata libertad al acusado ***** , **única y exclusivamente por lo que a este delito y causa penal referidos.**--- **TERCERO:** Hágase saber a las partes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 468 fracción II y 471, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, el término de diez días hábiles que la ley les concede para recurrir la presente sentencia en caso de



3.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA. CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.

inconformidad, contados a partir del día siguiente al en que queden debidamente notificados.--- **CUARTO:** En términos del artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes presentes en audiencia quedan debidamente enterados del contenido de la emisión del fallo, sus alcances y su fundamentación señaladas por el juzgador en audiencia, surgiendo entonces la notificación a partir de este momento, y a partir del día siguiente hábil, comienza el término señalado de apelación y en la disposición del artículo 404 segundo párrafo del mismo ordenamiento procesal.--- **QUINTO:** Se ordena la emisión escrita del fallo en términos de lo dispuesto en el artículo 67, fracción X, 403 y 404, del citado ordenamiento procesal.--- **SEXTO:** Se ordena notificar por los medios establecidos a las ofendidas ***** Y *****, el contenido y sentido de la presente sentencia, no obstante surte efectos legales su notificación, al estar legalmente representado por el asesor jurídico, acorde a la disposición de los preceptos 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 125 de la Ley General de Víctimas.--- **SEPTIMO:** Si bien de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tienen por notificadas a las partes del contenido de la presente resolución, toda vez que comparecieron a la audiencia de debate y veredicto, remitiéndoles copia del registro, máxime que en esta resolución se encuentran plasmadas las consideraciones relativas a los antecedentes del caso, los hechos probados y la fundamentación fáctica, jurídica y probatoria a que se ha hecho referencia en la audiencia para dictar una sentencia de absolutoria; atendiendo a lo dispuesto por el numeral 401 del mismo instrumento legal y por cuanto las partes solicitaron la dispensa de lectura de la sentencia escrita, se ordena la emisión de la misma dentro del término de cinco días hábiles a partir de la audiencia de emisión de fallo y su notificación

personal a todas las partes.--- **OCTAVO:** Atendiendo al interés público del estado, y a los lineamientos de la dirección de transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una vez que causa estado la presente sentencia y en versión pública, se ordena subirla al portal correspondiente, cumpliendo además con los mandatos de transparencia, en las acciones en este caso del tribunal de enjuiciamiento.--- **NOVENO:** Con fundamento en los artículos 50 y 71, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se autoriza la expedición de la sentencia escrita y del audio y video al Ministerio Público, Asesor Jurídico y a la Defensora Pública, por conducto de la Jefatura de Control y Seguimiento de Causas, a través del procedimiento administrativo correspondiente.--- **DECIMO:** En términos de lo dispuesto en los artículos 71, 183 y 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro de los tres días siguientes a aquél en que la sentencia quede firme, remítase a la autoridad correspondiente, copia auténtica de la presente resolución, así como al Juez de Ejecución de Sanciones de este Distrito Judicial.--- **DÉCIMO PRIMERO: CÚMPLASE...**". (Sic). -----

2.- Inconformes con la resolución anterior, los licenciados **IMANOOOL CHACÓN RIVERA y JOSÉ EDUARDO DÍAZ RAMÍREZ, Fiscal del Ministerio Público Investigador y Asesor Jurídico de la víctima habilitado, respectivamente, ambos adscritos a la Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa,** interpusieron recurso de apelación ante la Juez de origen, adjuntando sus conceptos de agravios, visibles en el toca penal oral a fojas 4 a 15, así como contestación de los mismos, presentados por el licenciado **JORGE TADEO GONZÁLEZ ESTRADA,** defensor particular del enjuiciado ***** (fojas 17 a 33), ordenándose a la actuario adscrita realizar las notificaciones correspondientes.-----



5.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA. CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.

3.- Mediante auto de tres de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se abrió esta instancia y se ordenó formar el toca penal oral **76-A-1P02/2022-JA**; se admitió el recurso de apelación interpuesto por los licenciados **IMANOO CHACÓN RIVERA** y **JOSÉ EDUARDO DÍAZ RAMÍREZ**, Fiscal del Ministerio Público Investigador y Asesor Jurídico de la víctima habilitado, respectivamente, ambos adscritos a la **Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa**, se señalaron las TRECE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS para exposición de alegatos aclaratorios.-----

4.- En proveído de diecinueve de agosto de dos mil veintidós se apuntó que este Tribunal de Alzada de manera unánime consideraron pertinente no celebrar la audiencia de exposición de alegatos aclaratorios, soslayando lo propio en dicho proveído; por lo que una vez realizadas las notificaciones a las partes, se ordenó turnar las constancias al Magistrado titular de la ponencia “A”, para la elaboración del proyecto correspondiente, previo cómputo que obra a foja 82 del presente toca.-----

5.- Con fecha veinticuatro de agosto de esta anualidad, se ordenó regresar los autos a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal de Alzada, por las razones señaladas en dictamen de esa propia data; dicho dictamen fue acordado el veintiséis del citado mes y año.-----

6.- En auto de dos de septiembre de dos mil veintidós se tuvo por recibido nuevamente los autos debidamente integrados, y se ordenó turnar de manera inmediata las constancias al Magistrado titular de la ponencia A, para que

proceda a la elaboración del proyecto de resolución, previo cómputo que obra a foja noventa y uno.-----

7.- Este Tribunal de Alzada en Materia Penal, Región 02, Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedó integrada de la manera siguiente: JOSÉ ALONSO CULEBRO DÍAZ, Magistrado Presidente y titular de la Ponencia "A", JOSÉ LUIS PINOT VILLAGRÁN, Magistrado titular de la Ponencia "B", y GLORIA LETICIA DE LEÓN SOLÓRZANO, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley de la Ponencia "C", y JUAN ANTONIO VILLANUEVA LÓPEZ, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, los dos últimos en términos de los artículos 54 y 57, fracción II, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.-----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. -----

Este Tribunal de Alzada resulta **competente, objetivamente**, en razón de territorio, fuero, grado y materia para conocer y pronunciarse en la presente causa, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, 23, 116, fracción III, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones X y XVI, 20, 133, fracción III, 468, fracción II y 479, párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales; 60, fracciones I y V, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.-----

En cuanto a la **competencia subjetiva**, manifestamos no encontrarnos en ninguna de las causas de impedimento previstas en el artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales. -----



**7.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

SEGUNDO.- Efectos del recurso. -----

La resolución que se dicte, en virtud del recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por el artículo 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales, **confirmará, revocará o modificará** el fallo recurrido. -----

TERCERO.- Alcance del recurso. -----

Respecto al alcance del recurso, los numerales **461 y 478**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, textualmente establecen:-----

“Artículo 461. Alcance del recurso.- El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.”-----

“...”-----

“Artículo 478. Conclusión de la audiencia.- La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en

audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.”-----

Preceptos legales que constriñen a este Tribunal de Alzada sólo a pronunciarse sobre los agravios expuestos por el disconforme, con la prohibición de ir más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado al debido proceso y en el caso, se trata del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, lo que impone que el análisis de los agravios se realice de estricto derecho. -----

Por las razones invocadas, resulta aplicable la jurisprudencia (Constitucional, Penal) 1a./J. 17/2019 (10a.), registro digital 2019737, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en la página 732 del libro 65, Abril de 2019, Tomo I, del rubro y texto siguiente:-----

“RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO. De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al



9.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA. CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.

estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.” -----

CUARTO: Resolución impugnada. -----

La sentencia pronunciada en **nueve de junio de dos mil veintidós**, que absolvió a *********, en orden al delito de **homicidio calificado** en agravio de quienes en vida respondieron a los nombres de ******* y *******, se sustenta en lo siguiente: -----

“...**CUARTO**. Enunciación de los hechos, objeto de la acusación, daños o perjuicios reclamados, pretensión reparatoria y defensa del acusado.--- En relación a la enunciación de los hechos, se determina de acuerdo al

contenido del auto de apertura a juicio pronunciado en la audiencia intermedia de 01 uno de octubre de 2021, dos mil veintiuno, "... El acontecido el día 24 veinticuatro de enero del año 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las 20:59 veinte horas con cincuenta y nueve minutos, cuando ***** **(conductor)** y ***** **(copiloto)**, se trasladaban a bordo de la motocicleta marca Vento, con placas de circulación número 25BJF2, color negro con franjas rojas, sobre la calle privada 14 de septiembre del fraccionamiento ***** de esta ciudad, **fueron perseguidos por el acusado** ***** , quien iba conduciendo otra motocicleta de la marca BMW, de color azul con blanco, y al llegar a la esquina de la calle ***** , las víctimas fueron interceptadas por el acusado y comienza a dispararles con una pistola tipo escuadra, calibre 9 milímetros que llevaba, realizando trece detonaciones hacia las víctimas. Tratando de defenderse **la víctima** ***** , accionó el arma que llevaba que era una pistola calibre .380 tipo escuadra; sin embargo derivado de los primeros impactos, en el instante falleció ***** , quedando tirada en el pavimento, pues el disparo que recibió lesionó la región de la glándula mamaria lado izquierdo, perforando, piel, tejido celular y corazón en la región del ventrículo, perforando pulmón derecho, con salida en región lateral derecha del tórax a nivel de la glándula mamaria derecha. **En tanto** ***** , recibió un disparo que lesionó la región interna del muslo derecho, penetrando el músculo de la arteria femoral derecha en su tercio medio, con orificio de salida en la región lateral derecha del muslo, quedando tirado en el pavimento herido, pero aún con vida. **En tanto, el acusado** ***** , resultó herido en la pierna izquierda por un disparo del arma que realizó la víctima ***** , dándose a la fuga en la motocicleta que llevaba, doblando hacia el lado derecho de la calle ***** , hacia su domicilio ubicado en avenida ***** , colonia ***** en esta ciudad. Al encontrarse con vida **la**



11.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA. CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.

víctima *****, fue trasladado al Hospital General de esta ciudad, donde fue entrevistado por el agente ***** (elemento de la policía estatal fronteriza), manifestándole que la persona que les había disparado era su concuño, de nombre *****, y que se había dado a la fuga a bordo de una motocicleta de color azul con blanco, quien iba vestido con un pantalón negro y una playera negra con franja roja, y vive en la calzada ***** y prolongación de la tercera Oriente; estando presente en la entrevista el diverso agente ***** (elemento de la policía estatal preventiva). Ante esas manifestaciones, el policía *****, con dos elementos a bordo de la unidad SPM 356, aproximadamente a las 21:22 veintiún horas con veintidós minutos, comenzaron la búsqueda a bordo de su unidad oficial, arribando a la dirección que había señalado la víctima a las 21:30 veintiún horas con treinta minutos, donde el acusado al ver a los elementos policiacos, trató de abordar la motocicleta de color azul con blanco que estaba parada a su lado, en ese momento es que los policías le marcan el alto, percatándose que dicha persona estaba sangrando de la pierna izquierda, indicándole los policías que levantara las manos y que les permitiera realizarle una inspección, donde le localizaron prensada en la parte de atrás de su pantalón una pistola escuadra de color negro; donde al ser cuestionado por qué sangraba de su pierna izquierda, el acusado dijo que era por un disparo de arma de fuego, manifestando llamarse *****. Por lo que a las 21:32 veintiún horas con treinta y dos minutos, se le notificó al acusado que se encontraba formalmente detenido, primeramente por el delito de feminicidio en agravio de ***** y el delito de lesiones en agravio, de quien para ese momento aún contaba con vida, *****; por lo que el acusado fue trasladado al Hospital General para su atención médica. Al estar recibiendo atención médica el acusado, se tiene conocimiento que *****, había fallecido,

aproximadamente a las 22:55 horas, a causa de un shock hipovolémico secundario, producido por herida de arma de fuego...."--- Acusa la Fiscalía a *****, la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 160, párrafo primero, 163, 170, fracciones I (premeditación) y IV (traición), correlacionados con los diversos 10 (delito de acción), 14, párrafos primero y segundo, fracción I (instantáneo), 15, párrafos primero y segundo (dolo directo) y 19, párrafos primero (primera hipótesis) y segundo, fracción II (autor material), todos del Código Penal del Estado, cometido en agravio de las personas que en vida respondieran a los nombres de ***** y *****, de hechos ocurridos en calle ***** con esquina de la privada *****, del fraccionamiento *****, de la ciudad de Tapachula, Chiapas, perteneciente a este Distrito Judicial..--- Argumentando entre otras cosas el Fiscal del Ministerio Público en sus alegatos de apertura, lo siguiente: *"...Nunca piensas que la familia con la que compartes lazos de parentesco sea de quién te tengas, que cuidar eso es lo que cualquier familia piensa y al escuchar hablar de este juicio su señoría usted escuchar a los hechos que te lamentablemente sufrió una pareja quién es nunca pensaron que su propia familia sería quien terminaría por privarlos de la vida tal y como pasó con las víctimas ***** y ***** por lo que como ya usted bien se pronuncia uno hace un momento en cuanto al hecho que la fiscalía lo acusa al señor ***** se demostrará a través de este juicio con los órganos de prueba de los testimonios y los peritos especialistas en la materia así como los elementos policiacos que tuvieron intervención en esta detención del día 24 de enero del año 2021 demostraremos que la única persona que participó en la privación de la vida de las víctimas es ***** se demostrará que las vi horas con 59 minutos y conducía una motocicleta de la marca BMW color azul con blanco que esté seguía a las*



13.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA. CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.

víctimas quiénes cambian se transportaban a bordo de otro motocicleta de la marca Vento y que al llegar a la esquina la calle chabacanos y calle privada ***** de la colonia ***** ***** es acción o un arma de fuego calibre 9 mm de la marca modelo Cherokee marca bull en dónde le realizó 13 disparos de arma de fuego impactando cada uno de estos a las víctimas y los cuales bastaron para privar de la vida estás que estás murieron por causa de proyectiles de arma de fuego se demostrará su señoría a través de los elementos policiacos específicamente ***** y ***** quién es a través de sus informes policiales homologados narrarán en esta audiencia la forma que actuaron como primeros respondientes así como el acta de entrevista que le clavaron a la propia víctima ***** y el de manera directa señaló al acusado cómo hacer que momentos antes le había disparado esto previo que el perdiera la vida así como también señaló que este es quién le disparó a su esposa la señora ***** escucharemos el testimonio de ***** y ***** quiénes narraran harán a través de su forma policial la forma y el modo en la que se llevaron a cabo la detención del hoy acusado así como también con los demás dictámenes periciales que sean narrados a través de los peritos en esta audiencia se demostrará su señoría todas las evidencias que la fiscalía tiene y cuenta en contra el hoy acusado para demostrar su plena responsabilidad en este delito de homicidio calificado acreditar hemos que existió premeditación acreditar hemos que existió una traición está virtud de que tanto las víctimas como el acusado comparten relaciones de parentesco es decir de familia y que a pesar de ese existencia esa relación traicionaron la confianza que existía entre la el acusado con las víctimas por lo que con todos esos argumentos su señoría existente en el sistema pruebas materiales cómo son las propias armas de fuego cartuchos percutidos que quedaron en el lugar y el arma propia con la

cual se ultimó a las víctimas en posesión del propio acusado principalmente señoría se proyectará a través de una videograbación que fue recabada de un domicilio es muy cercano a dónde ocurrieron los hechos en dónde al proyectarse este videos de advertir a la forma y el modo en la que lo voy a acusar o realiza la acción en contra de las víctimas que su único objetivo era terminar con sus vidas es cuanto su señoría...”..--- Mientras que el asesor jurídico en sus alegatos de apertura en lo que interesa, manifestó: “...GRACIAS SEÑORÍA, LA VIDA HUMANA ESTÁ POR ENCIMA DE TODOS Y DE TODO, NINGÚN ARGUMENTO PUEDE JUZGAR LA MUERTE PERMITIDA O INFLIGIDA PARA TODOS LOS QUE HEMOS PERDIDO A UN SER QUERIDO EN LA INOPORTUNA MUERTE, NO HAY ATAJOS EN EL PROCESO DEL DOLOR Y LA ÚNICA MANERA DE ENFRENTARLO ES PASAR SOBRE DE ÉL, SE QUÉ SU AUSENCIA ES LA ÚNICA PRESENCIA QUE DESEAS, EXISTEN DOLORES QUE NO SE PUEDEN DESCRIBIR NI DESCIFRAR O NOMBRAR, NO HUBO EFISMOS PARA CATALOGAR SUSTITUTE DE TRISTEZA LA PARTIDA PUEDE SER LA RUPTURA DEL MUNDO Y DE SU ORDEN LÓGICO NO SÓLO ES TREMENDO EL DOLOR SI NO LA DESORIENTACIÓN, LA CONFUSIÓN Y LA GRIETA DEL SUELO SE EXPANDE HASTA DARNOS. LA MUERTE ES UNA PARADOJA ALTAMENTE PUNZANTE QUE SIRVE COMO UN PUNTO DE PARTIDA PARA UN PUNTO DE DESCUBRIMIENTO DEL SENTIDO DE LA VIDA, SU SEÑORÍA, ESTA ASESORÍA JURÍDICA EN COADYUGANCIA CON LAS VÍCTIMAS, QUEDARÁ DEMOSTRADO EN ESTA PRESENTE AUDIENCIA LA PARTICIPACIÓN PLENA DEL HOY ACUSADO ***** MISMO QUE CON DEL 24 DE ENERO DEL 2021 PRIVÓ DE LA VIDA DE MANERA DOLOSA A LAS VÍCTIMAS DE NOMBRE ***** Y ***** , DE



**15.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

TALES HECHOS OCURRIDOS EN CALLE ***** DEL FRACCIONAMIENTO ***** DE ESTA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS, A FIN DE COMPROBAR EL ÍLÍCITO QUE SE REPROCHA AL HOY ACUSADO EN ESTA AUDIENCIA DE DESAHOGARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA OFERTADOS POR LA FISCALÍA QUIENES TESTIFICARÁN ANTE USTED SEÑORÍA CORROBORANDO LA PARTICIPACIÓN PLENA Y AUTONOMÍA QUE SE LE ATRIBUYEN AL HOY ACUSADO, ASÍ COMO TAMBIÉN QUEDARÁ CIENTÍFICAMENTE COMPROBADO CON LAS TESTIMONIALES DE LOS PÉRITOS QUE TESTIFICARÁN ANTE USTED, ES CUANTO SEÑORÍA...”..--- En relación a la **defensa del acusado**, en lo que interesa **expresó en alegatos de apertura**, “...La verdad es como el agua o es pura o no es verdad decía Carnelutti, la fiscalía no podrá acreditar a lo largo de este juicio la participación de mi defendido en los inverosímiles hechos motivos de la acusación, usted advertirá como las pruebas ofrecidas por el órgano acusador carecen de fiabilidad y que las mismas no podrán alcanzar el umbral de suficiencia probatoria necesaria para una sentencia de condena, usted señor juez apreciara como la versión de los órganos de prueba de la fiscalía poco a poco se tornará más y más inverosímil diluyéndose entre contradicciones, falta de la debida diligencia violaciones a derechos fundamentales y fabricación, derechos al grado de no permitir a la luz de la sana crítica estimar posible que los hechos que presenta la fiscalía puedan considerarse que tenga un grado de verdad, las pruebas de la defensa controvertir han de manera fehaciente la versión acusadora al extremo de que al final del juicio lo único suficiente serán las razones para motivar la absolución, que no se soslaya señor juez que el faro que guía el proceso es la verdad y siempre incluso jurídicamente será más sencillo demostrar una verdad

que una mentira es cuántos su señoría....”--- Habiéndosele concedido el uso de la voz al sentenciado *****, manifestó en alegatos de apertura que no tenía nada que manifestar.---

QUINTO. Breve y sucinta descripción del contenido de la

prueba.--- **01.- Testimonio de *****,** quien a través de interrogatorio y contrainterrogatorio, manifestó lo siguiente, “...FISCAL. SEÑOR *****, ME PUEDE INDICAR SU EDAD. 51 años. FISCAL.. CUAL ES SU OCUPACION, policía estatal, FISCAL. ESTATAL DE QUE COORPORACION. Fronteriza. FISCAL. QUE TIEMPO LLEVA TRABAJANDO COMO POLICIA. 30 treinta años. FISCAL. CUENT CON ALGUNA IDENTIFICACION QUE LO ACREDITE COMO POLICIA. En estos momentos tengo mi credencial de elector ya que la credencial de policía se me olvido, FISCAL. PERO SI TIENE. Si cuento vigente y con copia todo eso. FISCAL.DURANTE ESTOS TREINTA AÑOS QUE LLEVA USTED LABORANDO COMO POLICIA HA RECIBIDO ALGUN CURSO EN RELACION A SU CARGO. Si, FISCAL. QUE TIPO DE CURSOS. Cursos de primeros auxilios derechos humanos sistema de 1600 de radio matra de marcofon. FISCAL. SON LOS UNICOS mas que no recuerdo. FISCAL, SABE EL MOTIVO POR EL CUAL ESTA EN ESTA AUDIENCIA. Así es señor, FISCAL., CUAL ES ESE MOTIVO, de una intervención que tuve el día 24 de enero del 2021. FISCAL. PÓDRIA DECIRNOS QUE ES LA INTERVENCION QUE USTED TUVO. Serian como las 21.05 horas, cuando el sistema de emergencias c5, activo el alarma reportando que en el fraccionamiento, perdón reportando que en calle ***** como referencia frente por boliche don roll denominado don roll se encontraban dos personas heridas por arma de fuego por lo que el de la vos se traslada al lugar a bordo de la unidad 0070 y dos ms para corroborar la información arribando al lugar a la 21.11 horas ya se encontraban en el lugar muchos curiosos



**17.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

*gritando ahí con palabras a ver ahí policías pónganse a trabajar agarren al que disparo se fue con una moto de color azul es una persona alta entonces por lo que ya posteriormente arribaron más patrullas y empezaron apoyar y cada quien hace su trabajo yo empiezo acordonar el área con una cinta amarilla con la leyenda prohibido el paso línea de policía prohibido el paso tengo a la vista una motocicleta tirada a media calle con dos personas en posición decúbito dorsal era una motocicleta negra con franjas naranjas con placas de circulación 25vjf2 del estado de Chiapas, a simple vista se aprecia en ambas personas que presentaban heridas por lo que solicito con carácter de urgente lo que es servicios médicos para que le brinden la atención inmediata al lugar arriba la ambulancia 195 de la cruz roja mexicana al mando de ***** , con otros mas quienes brindaron los primeros auxilios a las personas levantando a la persona de nombre ***** para subirlo a la ambulancia pero al levantarlo se le nota que en la cintura del pantalón de la parte de atrás, se le aprecia una pistola escuadra con cachea de hueso desconociendo el calibre esta persona fue trasladado al hospital para su atención médica y por protocolo de seguridad fue escoltado por la unidad 0133 al mando del policía segundo ***** , en el lugar se presentó se encontraba una señora igual que quería pasar la línea de acordonamiento de nombre ***** , que tenía 50 años de edad ella manifestó o dijo que la perdón a preámbulo de esto este los paramédicos revisaron la muchacha ellos indicaron que la persona femenina que se encontraba tirada en el piso ya no contaba con signos vitales en eso se acerca una señora de nombre ***** , de 50 años de edad quien dijo que la persona femenina que se encontraba tirada en el piso era su hija y que respondía al nombre de ***** , que tenía 24 años de edad, y que la otra persona del sexo masculino que estaba atendiendo la cruz roja que presentaba una herida en la pierna derecha se*

veía a simple vista también era familiar que lo conocía y que respondía por el nombre de ***** , tenía 30 años de edad era marido de su hija que en vida llevara con el nombre de ***** , de 24 años de edad ante esto a los gritos de la gente síganlo se avocaron las demás patrullas a hacer lo que es el patrullaje seguidamente se solicita lo que es este servicios periciales quien a las 22,40 horas arribo la perito ASTRID MASIEL ***** ***** con uno mas a las 22.55 horas reporto via radio el policía segundo ***** , quien iba detrás de la ambulancia custodiando la cruz roja que la persona que había trasladado la persona de nombre ***** , ya había fallecido a las 23.45 horas arribo una grua de plataforma de gruas navi, quien fue quien traslado la motocicleta color negra de color negra con franjas naranja con placas de circulación 25vjf2 del estado de Chiapas para custodia y quedando a disposición tres ministerios públicos a la 01,20 horas la perito realiza el levantamiento del cuerpo de la femenina quien en nombre llevara respondiera ***** , quienes lo trasladaron al semefo, para la necropsia de ley correspondiente, FISCAL. ESA FUE SU INTERVENCION. Su, asi es señor, FISCAL..BUENO HACE UN MOMENTO DIGO USTED POLICIA QUE USTED HABIA LLEGADO EN UNA PATRULLA 0070 CORRECTO. es correcto. FISCAL. PERO MENCIONA QUE LLEGA EL POLICIA ***** , EL ANDABA CON USTED. Eh, tenía su zona de patrullaje también ahí cerca que casi llegamos por diferencias de minutos que no recuerdo que también se avoco a recabar unos datos que recabo dentro de los curiosos y vi que estaba entrevistando a la persona que estaba tirado o tratando de entrevistar pero no lo permitieron lo de la cruz roja porque su estado d3 salud era grave pues yo alcance a ver que ni podía ni hablar entonces ahí recabo unos datos con la señora ***** , y otros curios que estaban en el lugar y vieron qae nos gritaban que nos pusiéramos a trabajar haraganes, síganlo por



**19.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

aca se fue en una moto azul con blanco una persona alta es los únicos datos que teníamos ahí en el lugar ya en relación a eso creo ***** , relaciono una pequeña entrevista que recabo entre todos sin firma y todo eso, FISCAL. POLICÍA CUANDO USTED DICE QUE USTED SE HIZO CARGO COLOCO USTED UNA CINTA AMARILLA CON LINEA DE POLICIA Y QUE SU COMPAÑERO ***** ES EL QUE TRATA DE ENTREVISTAR A LA PERSONA QUE ESTABA TIRADA EN EL PISO A EL TAMBIEN LO ENTREVISTA. A ver no le entendí. FISCAL. ES QUE USTED HACE UN MOMENTO DIJO QUE USTED SE ENCARGO DE PRESERVA EL AREA CON UNA CINTA. Es correcto. FISCAL Y QUE SU COMPAÑERO ***** SE ACERCO A LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE ESTABA TIRADO Y QUE LO ESTABA TRATANDO DE ENTREVISTAR LO ENTREVISTO O NO. DEFENSA. OBJECION SU SEÑORIA EL TESTIGO YA REFIRIO QUE NO PODIA HABLAR LA PERSONA. JUEZ. REFIRIO QUE VOY A DESECHAR LA OBJECION VOY A PERMITIR LA PREGUNTA REFIRIO QUE LOS PARAMEDICOS DIJERON QUE ESTABA GRAVE Y ESO NO SIGNIFICA QUE NO PODIA RESPONDER POR TANTO VOY A PERMITIR QUE CONTESTE USTED LA PREGUNTA. Me puede repetir la pregunta licenciado. FISCAL. HACE UN MOMENTO DIJO USTED EL POLICÍA ***** QUE SE HABIA ACERCADO A LA PERSONA QUE ESTABA HERIDA A ESA PERSONA QUE TRATABA DE ENTREVISTARLA LA PREGUNTA ES LO ENTREVISTO O NO LO ENTREVISTO. Yo vi que el se acerco, tratando de entrevistarlo pero los paramédicos no lo permitieron porque porque lo estaban atendiendo la prioridad en este caso es la atención médica no la entrevista entonces ya no una pues que yo me encontraba acordonando el área lo único que alcance a ver que la persona no podía hablar por su estado de gravado de salud entonces ya

no lo pudo entrevistar los datos que recabo es a través de los curiosos que estaban en el lugar y de la señora que después creo se avocó a buscarla y ya no la encontró porque él pensando que la señora está ***** , se había ido al hospital pero tampoco ahí estaba. FISCAL. ENTONCES QUIERO ENTENDER QUE TAMPOCO ENTREVISTO A LA SEÑORA ***** . A doña ***** no, no nada más con los datos que le dio todo eso lo que proporciono después de alejarse cuando se fue la ambulancia empezaron a buscarla y ya no estaba. FISCAL. MENCIONO USTED QUE EL POLICIA ***** SE HABIA IDO EN CUSTODIA DE LA PERSONA HERIDA NDE LA CRUZ ROJA CORRECTO. así es, FISCAL. Y NO SUPO USTED QUE HAYA EN EL HOSPITAL LEGO ESTA PERSONA LOGRO ENTREVISTAR AL LESIONADO. No ya no lo entrevisto lo llevaba la cruz roja ingresaron directamente a la sala de emergencias ya un doctor salió a las 22.55 horas cuando fue que reportó ***** que dijo que esa persona que había ingresado ya había fallecido, FISCAL. DICE USTED QUE LLEGARON MAS PATRULLAS AL LUGAR. Si llegaron más patrullas, pero no alcanzaron a tomar los nombres y todo eso, ya después se dispersaron porque ya había activado eso de acuerdo a la activación de la alarma y por los datos que se obtuvo ahí de la gente que decían que iba en una moto azul y que era un alto nomás con esos datos puyes se avocaron a la búsqueda, FISCAL. POLICIA LA NARRATIVA QUE USTED DIO HACE UN MOMENTO DE QUE SU COMPAÑERO HIZO TEXTUALMENTE HIZO UNA PEQUEÑA ENTREVISTA SABE QUE CONTENIA ESA PEQUEÑA ENTREVISTA. Contiene los datos que recabo de la de los curiosos y de la señora ***** este ***** donde proporciona el nombre de la persona no recuerdo pero si está asentado, FISCAL. QUE MAS INDICIOS ENCONTRARON EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. Como ya lo había dicho los paramédicos de la cruz roja cuando



**21.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

*levantaron el cuerpo e debajo de esa persona se encontraba una pistola del que le menciono que es ***** que vestia pantalón negro, pantalón azul de mezclilla playera negra tenis negros y ya debajo de la motocicleta como lo repito se encontraba también decúbito dorsal una persona del sexo femenino que evstia pantalón de mezclilla pesquero color azul lavado con una camisa de mezclilla y una playera blusa negra perdón de complexión delgada, FISCAL, RESPECTO DE ESA ARMA DE FUEGO QUE HIZO USTED. Se preservó ahí en el lugar de los hechos ahí se custodio hasta que ya el arma de fuego se hizo cargo los de levantamientos los de peritos. FISCAL. APARTE DE ESA ARMA DE FUEGO HABIAN OTROS INDICIOS. La motocicleta, FISCAL. SOLAMENTE LA MOTOCICLETA. una motocicleta de color negra con blancas naranjas como ya dije nada más esos, ASESOR JURIDICO. COMANDANTE ***** , USTED ACABA DE MENCIONAR QUE EL POLICÍA SEGUNDO ***** , ACOMPAÑO AL LEISONADO AL HOSPITAL GENERAL, LE INFORMO EL COMANDANTE ***** LA CUASA DE MUERTE POR LA CUAL PERDIO LA VIDA LA PERSONA. Si informo. ASESOR JURIDICO PUEDE DECIR LA CAUSA DE MUERTE. No recuerdo así en si porque son términos médicos tipo algo así que por desangrado por arma de fuego pero no un término médico no lo puedo manejar o sea describir como tal, DEFENSA. SEÑOR ***** USTED REFIRIO QUE SU UN POLICIA LE INFORMO SINO MAS RECUERDO FUE EL POLICIA ***** , ***** QUIEN INFORMO QUE LA PERSONA QUE HABIAN ENCONTRADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS YA HABIA FALLECIDO SABE DE DONDE LE HIZO ESA LLAMADA ESTE POLICIA. Por vía radio informo por vía radio, DEFENSA SABE DONDE SE ENCONGRABA EL CUANDO HACE ESTA TIENE ESA COMUNICACIÓN POR RADIO. En las afueras del hospital, DEFENSA. A QUE*

PERSONA LE ENTREGARON EL LUGAR DE INTERVENCION RECUERDA. El lugar de acordona y se le por ejemplo para la preservación y recolección de indicios se le entrega a la perito ASTRID la que llevo MASIEL *****. DEFENSA.. A QUE HORAS DE RETIRAN DEL LUGAR APROXIMADAMENTE SEÑOR POLICIA.. todo levantamiento se realiza a las 01.20 horas como ya después de todo eso como una treinta aproximadamente..”--- **02.- Testimonio de *******, quien a través de interrogatorio y contrainterrogatorio, manifestó lo siguiente, “...FISCAL. POLICIA ***** ME PUEDE DECIR POR FAVOR SU EDAD. 40 cuarenta años de edad cumplidos. FISCAL.NIVEL DE ESTUDIO. Secundaria terminada, FISCAL. OCUPACION. Policía, FISCAL. QUE GRADO TIENE USTED COMO POLICIA. Policía segundo, FISCAL DE QUE CORPOCACION. De la policía estatal fronteriza, FISCAL. CUANTOS AÑOS LLEVA USTED COMO POLICIA. 19 años, FISCAL. SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL ESTA EN ESTA AUDIENCIA. Si por el homicidio del 24 de enero del 2021, FISCAL.PODRIA DECIRNOS CUAL FUE SU ACTIVIDAD EN ESTA INVESTIGACION , acompañe a la persona que llevo la ambulancia a la persona fallecida mi labor fue acompañarla y darle seguridad a la ambulancia que ya estando en el hospital falleció la persona y también así mismo se realizo una pequeña entrevista en el lugar de los hechos ya se levanto la pequeña entrevista por las voces de los curiosos ya que esta persona finada ya no pudo hablar por la gravedad de sus lesiones, FISCAL. PODRIA USTED EXPLICARNOS COMO FUE QUE ACUDIO A ESE LUGAR QUE ACCIONES REALIZO USTED PARA LLEVAR A ESTAR PERSONA QUE USTED MENCIONA COMO HERIDA. Claro que si siendo las 21.05 del día 24 de enero del 2021, se activo la alarma de emergencia del c5 informando que en el fraccionamiento los laureles calle chabacanos como referencia en el denominado boliche san roll



23.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA. CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.

*reportaban a dos personas lesionadas por armas de fuego por lo que el policía segundo ***** se traslada al lugar de los hechos arribando al lugar 21.11 horas se tuvo a a vista a media calle una motocicleta tirada color negras con franjas naranjas marca ventó, en ambos a un costado se encontraban dos personas tiradas ambos en posición decúbito dorsal as imple vista se aprecian heridas en ambos cuerpos solicitando de manera urgente unidades de servicio medico para su atención y valoración médica arribando la unidad 195 de la cruz roja quienes dieron los primeros auxilios a las personas lesionadas asimismo se acordono el área con cinta amarilla con la leyenda policía prohibido el paso ahí en el lugar de los hechos se levantó una leve entrevista a la persona que en vida respondiera al nombre de ***** , únicamente ya debido a sus lesiones de su herida que tenia ya no pudo decir nada únicamente la recabamos de las personas de los curiosos que estaban en el lugar que decían que las personas que se habían huido en una motocicleta era una persona alta vestia de negro en una motocicleta azul con blanco acto seguido la persona la primer persona del sexo masculino que se encontraba en el lugar vestía un pantalón de mezclilla color azul con playera negra y tenis negros asimismo se le apreciaba una herida en la pierna quien fue trasladado al hospital para su atención los paramédicos que llegaron al lugar levantaron a la persona y subiéndolo a la unidad médica observando que en esta persona se encontraba una pistola escuadra con cachas de hueso y desconociendo el calibre que portaba en la cintura debajo del pantalón trasladándolo al hospital general para su atención medica escoltándolo el policía segundo ***** , con dos elementos más a bordo de la unidad 133 en seguida el policía segundo ***** , perdón me adelante tatito, la segunda persona que estaba a un costado de la motocicleta que era una persona del sexo femenino que paramédicos que llegaron al*

lugar indicaron que ya no contaba con signos vitales quien vestía pantalón de pesquero color azul, chamarra una camisa de mezclilla y blusa negra de complexión delgada y morena clara al lugar arribo la señora ***** de 59 años de edad, manifestando que era la mama la madre de la persona que estaba en el lugar fallecida asimismo refirió que la persona referida fallecida era su hija de nombre ***** de 24 años de edad, y que la persona que tenía la herida en la pierna derecha era su familiar, de nombre ***** de 30 años de edad, y que era esposo de su hija ***** , acto seguido el policía segundo ***** , solicita la intervención de servicios médicos servicios periciales, para el levantamiento del cuerpo e indicios del lugar de los hechos, arribando alas 22,40 horas la perito ASTRID MASIEL FARFAN, a bordo de la unidad nissan, sin placas de circulación con uno más a las 22.55 horas informa el policia segundo ***** , que la persona que había sido atendida en el hospital general de nombre ***** había perdido la vida en la cama numero 12 debido a las lesiones provocadas por arma de fuego a las 01.20 horas del día 25 de enero del 2021 se levanto el cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de ***** de 24 años de edad y siendo trasladado al semefo para su necropsia de ley correspondiente es lo que tengo que informar., FISCAL. PODRIA DECIRME CUANDO USTED ESCUCHO LA ALARMA EN QUE UNIDAD DE TRASNPOR TABA USTED yo me transporte en la unidad 133, FISCAL. Y SU COMPAÑERO ***** , PERDON ***** , EN QUE UNIDAD SE TRANSPORTABA. A bordo de la unidad 070, FISCAL. CUANDO USTED LLEGO AL LUGAR YA ESTABA EL POLICIA ***** . Si ya tenia como dos o tres minutos que el había arribado, FISCAL. Y EN QUE MOMENTO LLEGA LA AMBULANCIA. El momento que el arriba al lugar de los hechos se percata de las heridas de las personas entonces el solicita



**25.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

de manera urgente las unidades del servicio medico para que atendieran a los lesionados en ese momento hago acto de presencia quien trato de sacarle una leve entrevista la persona que estaba lesionada pero ya no se pudo por protocolo de los paramédicos y ya la persona se encontraba agonizando entonces ya por voces de los curiosos es que se redacto una pequeña entrevista indicamndo ellos las características de la persona que se había dado a la fuga, FISCAL. CUANDO USTED MENCIONA QUE YA LA PERSONA SE ENCONTRABA AGONIZANDO S EREFIERE USTED A ***** O A *****. A ***** a la persona del sexo masculino, FISCAL. ***** TAMBIEN LE DIERON ATENCION MEDICA LOS PARAMEDICOS. Si también le llegaron a revisar y todo pero ya indicaron que no contaban con signos vitales, FISCAL.USTED SE ACERCO A LA VICTIMA DE NOMBRE *****. Si me pude acercar, FISCAL. HABLO CON EL. Ya no ya no porque debido a sus lesiones ya estaba ya no podía hablar y ya por protocolos de los paramédicos ya no permitieron que nadie le hiciera preguntas ni hablara pues, FISCAL.Y PORQUE LO FUE USTED ACOMPAÑAMNDO AL HOSPITAL. pues por seguridad y por protocolos que se usan en la policía como era una persona según delincuente o no se y que se le había visto un arma de fuego entonces por protocolo se le dio seguridad a la ambulancia y se trasladó al hospital, FISCAL. Y COMO OBTUVO USTED EL NOMBRE DE ESTA PERSONA SI NO PUDO HABLAR CON EL ENTONCES. Por medio de la señora ***** quien dijo ser la madre de la persona femenina fallecida de nombre ***** , que dijo que el era esposo de su hija y por parte de ella nos dio el nombre de la persona esta ***** , FISCAL. Y ESA PEQUEÑA ENTREVISTA QUE USTED REFIERE RECUERDA USTED QUE DECIA EN ESA ENTREVISTA. Si ya no la pude practicar a el la entrevista,

FISCAL. USTED DIJO HACE UN MOMENTO QUE USTED HIZO UNA LEVE COMO USTED LO MENCIONA una pequeña entrevista. Pero ya no pudo hablar debido a sus lesiones, FISCAL. Y QUE DECIA ESA PEQUEÑA ENTREVISTA QUE HIZO USTED. Fueron voces de curiosos que manifestaban las vestimentas de la persona que había disparado y que se había dado a la fuga que vestía de negro a bordo de una motocicleta azul con blanco y un persona así alta así nomás es la única característica que pudieron dar, que se pudo escuchar, FISCAL. Y PORQUE NO LE RECABO ENTREVISTA A ESOS CURIOSOS. Porque era mucha multitud de personas que nos insultaban y que nos decían pónganse a trabajar bola de huevones ustedes solamente se andan haciendo pendejo y entonces ya no se pudo redactar una entrevista a una persona directamente porque era mucha multitud nos estaba atacando al momento, ASESOR ninguna pregunta su señoría, DEFENSA. SEÑOR USTED REFIRIO QUE COMUNICO AL DIVERSO AGENTE ***** QUE LAS PERSONA QUE USTED ESCOLTO EN SU PATRULLA HACIA EL HOSPITAL HABIA FALLECIDO CUANDO USTED HIZO ESTE REPORTE EN DONDE SE ENCONTRABA USTED. En el hospital general, DEFENSA. DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL GENERAL PARA MSYOR PROVEER. es carretera puerto madero desconozco el kilómetro A que altura, DEFENSA. COMO OBTUVO ESA COMUNICACIÓN CON EL SEÑOR DOMINGO. Vía radio de las unidades oficiales, DEFENSA. QUIERO ENTENDER QUE TODAS LAS UNIDADES OFICIALES TIENEN RADIO. Así es, DEFENSA. USTED LLEVABA CELULAR ESE DIA. Si mi teléfono, DEFENSA. HAY SEÑAL DE CELULAR EN EL HOSPITAL. Muy poca. Casi no, DEFENSA. USTED REGRESO AL LUGAR DE LOS HECHOS QUE ESTABA ACORDONADO DESPUES DE QUE SE TRASLADO AL HOSPITAL. Así es...".--- **03.- Testimonio de**



**27.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

***** quien a través de interrogatorio y contrainterrogatorio, manifestó lo siguiente, "...FISCAL. POLICIA EVER BUENAS TARDES. Buenas tardes. FISCAL. QUE EDAD TIENE USTED. Tengo 44 años, FISCAL. A QUE SE DEDICA USTED. Soy policía estatal preventivo, FISCAL. QUE CARGO TIENE USTED COMO POLICIA. Actualmente tengo el cargo como policía segundo, FISCAL. QUE TIEMPO LLEVA EN LA CORPORACION. 27 años de servicio, FISCAL. ES LA PRIMERA VEZ QUE VIENE A UNA AUDIENCIA. Si señor es la primera vez. FISCAL. CUALES SON LAS FUNCIONES QUE TIENE USTED COMO POLICIA. Pues como estatal preventivo elaborar patrullajes, patrullajes preventivos hacer detenciones en flagrancia, recorridos en diferentes colonias, en el cuadrante que le asignen a uno, FISCAL. SABE EL MOTIVO POR EL CUAL ESTA USTED AQUÍ EN ESTA AUDIENCIA POLICIA, si señor vine a una declaración, sobre una puesta a disposición que se hizo, FISCAL. PODRIA DECIRNOS EN QUE CONSISTIO ESA PUESTA A DISPOCISION QUE USTED REALIZO. Una puesta a disposición que se hizo, FISCAL. PODRIA DECIRNOS EN QUE CONSISTIO LA PARTICIPACION EN ESA PUESTA A DISPOCISION QUE USTED REALIZO. Se presentó ante el ministerio público ante el fiscal del ministerio público una persona que según había participado en un feminicidio y un homicidio, FISCAL. PODRIA CONTARNOS CUAL FUE SU INTERVENCION QUE USTED TUVO EN ESTA PUESTA. Si claro que si es la como fueron los hechos, FISCAL. Si. El día 24 de enero aproximadamente a las 21,05, horas se activó el alarma de radio matra de emergencia nueve uno el más conocido como el c5, donde manifestaban que en la colonia calpan laureles, la calle chabacanos y privada 14 de septiembre le habían disparado a unas personas con arma de fuego de manera inmediata a bordo de una unidad de la policía municipal que en ese tiempo

nos mantenía en una célula que le llamamos nos trasladamos al lugar de los hechos llegamos por ahí a las 21.20 horas más o menos pero cuando nosotros llegamos tuvimos a la vista ya una unidad de la policía estatal fronteriza me acuerdo que era con el número económico la triple cero setenta, al mando del policía segundo ***** *****, quien ya estaba llevando a cabo las primeras diligencias, con más policías de la estatal fronterizo, al llegar al lugar por la misma vía la frecuencia de matra, m como entra todo entra todas las diferentes corporaciones empezamos a escuchar que por los curiosos que se encontraban en el lugar manifestaban que las dos personas una del sexo femenino que estaba tirada ahí en la calle y otra persona del sexo masculino que se encontraba lesionado había sido una persona alta y que se había dado a la fuga en una moto color azul con blanco así mismo nosotros escuchamos todo eso la misma gente se molesta porque mira todo el policía amontonado pues ahí no nos avocamos a la búsqueda y localización de esta persona dentro de lo que es nuestro cuadrante que mi cuadrante en es tiempo me habían asignado el cuadrante sur oriente, al andar circulando en el sur oriente igual por la ruta vía matra vía radio nos ordenan que la celula del sur oriente mos trasladamos a la fiscalía akishino, frente a pobres unidos nos trasladamos al lugar y ahí en la fiscalía en el boulevard akishino estaba llenísimo de compañeros de municipal fronterizos ministeriales y personas civiles porque habían hecho otros tipos de operativos estando en fiscalía akishino, se nos hace entrega de un muchacho que vestía playera azul, pantalón negro alto robusto, también los compañeros dicen que esta persona responde al nombre de ***** y que esa persona es la que le disparo a la persona que ya estaba fallecida n y a la persona lesionada n en la colonia ***** , en esos momentos por ahí de las 21.47 eran más o menos le informo a esta persona que va ser el que está



**29.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

*detenido y va ser puesto a disposición del ministerio público por el delito de feminicidio le hago la lectura de sus derechos a las 21.48 horas le hago la lectura de sus derechos a las 21.48 horas, el firma que queda enterado pero como está lesionado de la pierna izquierda se le distingue una gran herida se traslada al hospital general custodiado por nosotros, llegamos al hospital general como a las 22,00 horas, en lo que lo están atendiendo están dando la atención médica a este muchacho, se nos informa que el muchacho de nombre ***** , había sido llevado también a ese hospital, y que había fallecido, en esos momentos nosotros no pudimos hacer el en, registro nacional porque hay en ese lugar no hay cobertura no se puede subir no hay internet no hay cobertura entonces hasta como ahí de las 02.50 horas que ya le dieron de alta que estaba haciendo atendido lo trasladamos a la fiscalía y ya fue que lo pusimos a disposición del fiscal del ministerio público en turno, aclaro que esta persona cuando me lo entregaron me entregaron un arma tipo escuadra cromada con color negro marca cherokee calibre 9 milímetros, asimismo una motocicleta bmv motor 1250 de color azul con blanco también la deje con su formatería, toda la documentación a disposición del ministerio público, FISCAL. ESA FUE SU INTERVENCION. Esa fue esa fue licenciado, FISCAL. NOA DIJO USTED QUE ANDABA USTED PATRULLANDO EN SU UNIDAD CON QUE OTROS ELEMENTOS ANDABA USTED. Andaba yo con otros tres elementos con ***** y pues con el chofer de la unidad de la policía municipal es la unidad SPM 356, FISCAL. CUANDO USTED ARRIBO AL LUGAR DICE USTED QUE HABIAN MUCHOS CURIOSOS APROXIMADAMENTE CUANTAS PERSONAS HABIAN AHÍ. Habían como unas treinta o cuarenta personas, FISCAL. CUANDO USTED MENCIONON HACE UNOS MOMENTOS QUE YA HABIA OTROS*

ELEMENTOS DANDO ATENCION A ESE EVENTO PERO USTED SE ACERCO A LAS PERSONAS QUE ESTABA HERIDAS. A las persona que estaban heridas pues ya tenía acordonada el área el personal de la policía estatal fronteriza, únicamente pues como ya tienen el área acordonada pues no podemos ingresar únicamente nos avocamos pues a rodear todo el acordonamiento y es donde se escuchaba que murmuraciones de la gente pues en lugar de estar amontonados nos avocáramos a la localización de esa persona que se había dado a la fuga. FISCAL. SUPO USTED EL NOMBRE DE ESTAS PERSONAS HERIDAS. Cuando estábamos todos amontonados ahí que estábamos que llegamos al lugar llego una persona y se supo que identificaba a la muchacha con el nombre de *****, y al muchacho con el nombre de ***** que eran sus familiares que es lo único que llego a comentar esta persona, FISCAL. USTED NO LE RECABO ENTREVISTA A ESA SEÑORA. No señor porque ya estaba otra estaba la ya había era primer respondiente la policía estatal fronteriza, FISCAL. ENTONCES DICE USTED QUE DESPUES DE ESCUCHAR ESA NOTICIA USTED TOMA SU CUADRANTE SUR ORIENTE Y QUE LE LLAMAN DE OTROS COMPAÑERON QUE SE PRESENTARA AL AKISHINO, QUE DOMPAÑERO LE HABLO USTED. Pues mire como había como fue impactante la noticia el suceso fue impactante hubo movilización de diferentes corporaciones estaba llenísimo la fiscalía independientemente de que había hecho otro operativo estaba llenísimo ahí nos llamaron a nosotros, y nos indicaron que como la policía estatal fronteriza estaba llevando a cabo el levantamiento el primer respondiente de la persona fallecida y de la persona lesionada nos tocaba a nosotros poner a disposición de presentar ante el fiscal del ministerio público a esta persona a este muchacho. FISCAL. PERO PORQUE USTEDES. Porque manifestaban que



**31.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

eran el cuadrante sur oriente donde se había suscitado los hechos, FISCAL. ENTONCES USTED EL PRIMER CONTACTO QUE TIENE CON EL SEÑOR ***** ES EN LA FISCALIA AKISHINO. Si señor en la fiscalía akiShino es en donde se le hace. FISCAL. Y QUIEN LE ORDENO A USTED QUE LO PUSIERA A DISPOSICION. A ESA PERSONA. La verdad no recuerdo señor. Estaba llenísimo ahí de autoridades, FISCAL. PERO RECUERDA USTED DE QUE CORPORACION ERA. Umm no señor, no me acuerdo eso si no me acuerdo. FISCAL DIGO USTED PORQUE ERA DE SU CUADRANTE QUIERO ENTENDER QUE TENIA MANDO SOBRE USTED. Pues no me acuerdo, FISCAL. CUANDO DICE USTED QUE ACLARANDO DIJIO USTED QUE LE HACEN ENTREGA DE LA PERSONA Y LE ENTREGAN UNA PISTOLA DE LA CUAL YA DESCRIBIO LA MARCA ESTA PERSONA QUIEN SE LA ENTREGA A USTED. Por lo mismo le digo estábamos como era mucho personal que estaba ahí y que al momento que me hacen entrega del muchacho empiezo a tomarle sus datos y ya llegan ellos y me hacen entrega del arma pero en si no recuerdo quien me lo haya entregado, FISCAL. QUE HIZO USTED CON ESA PISTOLA. La presente ante el ministerio público junto con una motocicleta y el muchacho ***** , FISCAL. LEVANTO ALGUNA DOCUMENTACION EN RELACION A ESA ARMA DE FUEGO. Si señor la entregue en el área de indicios en la fiscalía con su respectiva formateria, y su embalamiento, FISCAL. PODRIA IDENTIFICAR A ESA PISTOLA SI SE LA PUSIERAN A LA VISTA. Si claro que si, FISCAL. SU SEÑORIA TOMANDO EN CONSIDERACION QUE ESTA SE DE EN EL AUTO DE APERTURA SE SEÑALO QUE SERIA INCORPORADO COMO PRUEBA MATERIAL ESTA ARMA DE FUEGO QUE HA HECHO REFERENCIA EL POLICIA Y A EFECTO DE QUE LA PUEDA RECONOCER INFORMARNOS SOBRE EL MISMO,

SOLICITARIA QUE SE LE PONGA A LA VISTA PARA EFECTOS DE QUE EL POLICIA NOS PUEDA HABLAR SOBRE ESTE INDICIO EN TERMINOS DEL ARTICULO 383 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDMIENTOS PENALES, JUEZ. ASESOR JURIDICO. No hay oposición su señoría, JUEZ. ABOGADO UN SEGUNDO SEÑOR NO HAY OPOCISION SEÑOR, JUEZ. MUCHAS GRACIAS MUY BIEN EN ATENCION QUE EN EL NUMERAL 21 SE HACE MENCION A UN ARMA DE FUEGO SEMIAUTOMATICA CON CARACTERISTICAS AHÍ MENCIONADAS QUE SERIA INCORPORADO POR EL AGENTE DE LA POLICIA ESTATAL PREVENTIVA ***** , A LO LUGAR ALO SOLICIUTADO POR LA FISCALIA POR FAVOR SECRETARIA PONGA A LA VISTA DEL TESTIGO EL OBJETO QUE EN ESTE MOMENTO HACE ENTREGA EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LA DOUCMENTACIÓN RESPECTIVA PREVIO TRASLADO QUE SE TENGA DEL ABOGADO DEFENSOR, JUEZ. PONGAMELO A LA MI VISTA., AHÍ NADA MAS DELE VUELTA. MUY BIEN OTRA VEZ AL TESTIGO, FISCAL. POLICIA USTED IDENTIFICA O RECONOCE ESE EMBALAJE QUE TIENE A LA VISTA sin este, si señor, FISCAL. POR QUE LO IDENTIFICA. Porque yo hice el embalamiento y en el documento aparece mi firma, FISCAL MUY BIEN, PODRIA POR FAVOR VER LOS FORMATOS QUE SE LE PASO LAS FOJAS QUE TIENE USTED A LA VISTA. Si así es, FISCAL. QUE DOCUMENTO ES EL QUE TIENE A LA VISTA. Tengo la como se llama la cadena de custodia, y mis firmas, aparecen mis firmas de este documento que yo lo elabore, FISCAL. ENTONCES RECONOCE QUE ESE DOCUMENTO LO REALIZO USTED. Si licenciado así es, FISCAL. ESE DOCUMENTO FORMA PARTE DE SU INFORME POLICIAL así es, FISCAL. POR FAVOR POLICIA ABRA EL INDICIO PARA EFECTOS DE QUE EL SEÑOR JUEZ PUEDA VERLO



**33.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

AL IGUAL QUE LA DEFENSA, LE PASO UN CUTER PARA EFECTOS DE QUE USTED PUEDA ABRIL EL EMBALAJE, FISCAL. ESA ES LA ARMA QUE USTED MENCIONA LE FUE ENTREGADA si señor es esta, FISCAL. LA IDENTIFICA BIEN. Si así es, FISCAL. PORQUE porque yo lleve a cabo el embalamiento yo la tuve a la vista esta arma y si es esta, FISCAL. MUY BIEN TOMANDO EN CONSIDERACION DE QUE YA EL POLICIA HA HABLADO Y RECONCODIO SOBRE EL INDICIO ASI SOBRE LA FORMATERIA QUE SE LE PUSO A LA VISTA EN VIRTUD DE QUE YA HA HABLADO CLARAMENTE RESPECTO DE QUE ESE INDICIO FUE PUESTO A DISPOSICION DENTRO DE SU INFORME POLICIAL SOLICITARIA QUE SE ME TENGA POR INCORPORADA COMO PRUEBA MATERIAL, TODA VEZ QUE SE HAN SENTADO LAS BASES PARA ESTA INCORPORACION, ASESOR JURIDICO. ES CONFORME CON LA INCORPORACION, ABOGADO. EN CUANTO A LA INCORPORACION NO HAY OBJECION YA EL VALOR YA SE HARA VALER EN SU MOMENTO. JUEZ. BIEN EN EFECTO SE TRATA DE UNA PRUEBA MATERIAL QUE FUE ADMITIDA COMO TAL Y TODA VEZ QUE EL TESTIGO HA RECONOCIDO SE TIENE POR INCORPORADA DICHA PRUEBA MATERIAL LA CUAL EN SU MOMENTO SERA VALORADA. FISCAL. POLICIA ESA ARMA QUE USTED MENCIONA QUE LE FUE ENTREGADA LE INFORMO A USTED LA PERSONA QUE SE LE ENTREGO QUE USTED MENCIONA QUE NO RECUERDA EL NOMBRE. EN DONDE ENCONTRARON ESA ARMA no señor únicamente hicieron mención que era el arma con la que había disparado el señor este *****., FISCAL NO CUESTGIONO USTED EL ORIGEN DE ESTA ARMA AL MOMENTO EN QUE SE LA ENTRFEGARON, no, no señor, NO LO CUESTIONE, FISCAL. HA MSNIFESTASDO USTED QUE DE SU INTERVENCION

HIZO SU PUESTA A DISPOSICION SU INFORME RECUERDA LITERALMENTE LO QUE DICE SU INFORME DE SU PUESTA A DISPOSICION. Pues hasta ahorita es lo que yo narre únicamente de como fueron los hechos es todo lo que recuerdo por ahorita, FISCAL. SU SEÑORIA SOLICITARIA QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 376 PARA EFECTOS DE SUPERAR UNA CONTRADICCION RESPECTO A SU PROPIO INFORME DEL POLICIA QUE SE LE PONGA A LA VISTA PARA EFECTOS DE QUE EL POLICIA PUEDA LEER LO QUE YA LE MARQUE EN NEGRO CON MI LAPICERO Y NOS PUEDA DAR CUENTA DE ESA NARRATIVA QUE ESTA DENTRO DE SU PROPIO INFORME, ASESOR NO HAY NINGUNA OPOSICION SU SEÑORÍA, ABOGADO, SEÑOR DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DEFENSA NO SE HAN SENTADO LAS BASES NO QUEDA CLARON EN CUANTO A QUE ES LA CONTRADICCION NO HA ESPECIFICADO EL FISCAL BUENO NO QUIERE DECIR QUE LO TENGA QUE DECIR PERO NO SE ADVIERTE ES TAN GENERAL LO QUE EL DICE QUE NO SE ADVIERTE TODAVIA CUAL ES EL PUNTO QUE VA QUERER CONTROVERTIR, JUEZ. A LUGAR A LA OBJECION EN EFECTO HA SIDO DE A MANERA GENERAL EL PLANTEAMIENTO DE LA FISCALIA SIENDE LAS BASES DEL PORQUE PONER LA RAZON DE PONER A LA VISTA DEL TESTIGO EL DOCUMENTO, Fiscal. EN EL SENTIDO SU SEÑORIA QUE EN LA NARRATIVA DEL CUAL TIENE COPIA LA DEFENSA HACE UNA PRECISION DIVERDA EL ELEMENTO EN SU INFORME ESCRITO EN DONDE FUE DETENIDO ESTA PERSONA Y QUE SE LE ENCONTRO COMO INDICIO ENTONCES BAJO ESA CIRCUNSTANCIA LA FISCALIA PRETENDE ADVERTIR QUE HAY UNA MANIFESTACION DIVERSA DE LO PLASMADO EN ESA AUDIENCIA CON LO NARRADO EN SU ESCRITO PARA EFECTO DE ESCLARECER ESA PARTE POR ESO ES



**35.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

LA PETICION QUE HAGO SU SEÑORIA. JUEZ. GRACIAS ASESOR. NO HAY NINGUNA OPOSICION SU SEÑORÍA, GRACIAS ABOGADO. BUENO LA DEFENSA INSISTIRIA PORQUE NO SE TRATA DE QUE EL FISCAL LO DIGA ESA CONTRADICCION SED ADVIERTE A LA LUZ DEL INTERROGATORIO NO ATRAVES DE UN ARGUMENTO ESA ES LA PÓSTURA DE LA DEFENSA SEÑOR, JUEZ. MUY BIEN SIN EMBARGO LA FISCALIA EN ESTE MOMENTO HA DEJADO CLARO CUAL ES LA FINALIDAD DE ESA PONER A LA VISTA DEL TESTIGO LA DOCUMENTACION LO CUAL EN SU MOMENTO SERA VALORADO PARA EVIDENCIAR ESA CONTRADICCION A QUE REFIERE EL FISCAL PONGASE A LA VISTA DEL TESTIGO EL DOCUMENTO ESPECIFICAMENTE LA PARTE SEÑALADA POR EL FISCAL P'REVIO TRASLADO QUE SE CORRA AL ABOGADO DEFENSOR Y AL SEÑOR ***** , POR FAVOR SECRETARIA., FISCAL..POLICIA IDENTIFICA ESA NARRATIVA QUE ESTA EN ESE DOCUMENTO. No señor, PORQUE NO LO IDENTIFICA, TIENE PROBLEMAS DE VISTA si un poco, FISCAL. PODRIA DAR LA VUELTA A LA SIGUIENTE HOJA PARA EFECTO DE QUE IDENTIFIQUE SI ESTA SU NOMBRE Y SU FIRMA EN ESE DOCUMENTO. Si esta mi firma., FISCAL. Y ESTA SU NOMBRE. Esta mi nombre así es, FISCAL. ES SU INFORME SU PUESTA A DISPOSICION. Si licenciado este es, FISCAL. BUENO UNA VEZ QUE YA LO RECONOCIO SOLITO QWUE LEA PARA USTED LO QUE DICE EN LINEAS NEGRAS. Casi n o lo alcanzo a ver licenciado, FISCAL. ENTONCES RETIRARIA EL DOCUMENTO SU SEÑORIA TOMANDO EN CONSIDERACION QUE NO LO PUEDE VER PODRIA AUXILIARME ATRAVES DE LA SECRETARIA P'ARA EFECTOS DE QUE UNICAMENTE LEA Y ESCUCHE EL POLICIA, JUEZ. OTRA MANERA OCUPA USTED LENTES. Si

señor. lo que pasa en que verdad se me acaban de quebrar no me fije y se me quebraron, JUEZ. HAY ALGUNA OBJECION ALGUNA SITUACION. EN LAS DOS CUESTIONES. EN LO QUE HA PEDIDO EL FISCAL, ASESORIA JURIDICA. NINGUNA SU SEÑORÍA, JUEZ. ABOGADO BUENO SI SEÑOR LO QUE PASA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DEFENSA EL TESTIGO NO HA RECONOCIDO LA NARRATIVA O SEA NO PUEDE CONOCER ALGO QUE NO PUEDA LEER EL ENTONCES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DEFENSA NO PUEDE REALIZARSE ESTE EJERCICIO COMO LO PRETENDE LA FISCALIA PORQUE EL YA LO DIJO NO LO RECONOCE NO PUEDE LEER LO QUE ESTA AHÍ NO PODRIAMOS DECIR QUE LO HA RECONOCIDO. JUEZ. PRECISAMENTE ES ESA LA SITUACION NO LO HA RECONOCIDO PORQUE NO LO HA PODIDO LEER ENTONCES LA SOLICITUD DE LA FISCALIA ES DE QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA SE LE DE ESE AUXILIO EN LA LECTURA O EN EL OTRO CASO DE QUE SE LE FACILITEN UNOS LENTES AL SEÑOR PARA QUE PUEDA LEERLO Y DEPENDIENDO DE ESO RECONOCER O NO YA SERA CUESTION DEL TESTIGO A NESO ME REFIERO, QUE SI HAY ALGUNA MANIFESTACION EN CUANTO AL AUXILIO POR PARTE DE LA SECRETARIA O QUE SE LE PROPORCIONE UNOS LENTES AL SEÑOR. DEFENSA EN ESE SENTIDO NO HAY OPOSICION. SEÑOR. JUEZ. CUAL DE LOS DOS. DEFENSA. Para mas practico que lo haga la secretaria-no habría ningún problema en ese sentido, JUEZ. ESTA USTED DE ACUERDO ***** . QUE LA PARTE QUE YA SE LE PUSO A LA VISTA DE MANERA PREVIA A USTED SUBRAYADO CON NEGRO LE SEA LEIDO AL TESTIGO si señor. JUEZ GRACIAS, ENTONCES PROCEDEMOS A ESE EJERCICIO AL HO HABER OPOSICION DE LA DEFENSA NI DEL SEÑOR ***** POR FAVOR SECRETARIA LEA



**37.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

USTED AL TESTIGO LA PARTE INDICADA EN NEGRO POR EL FISCAL., Fiscal. DE ESA NARRATIVA QUE USTED HA ESCUCHADO EN SU INFORME NARRA DE QUE USTED ENCONTRO DENTRO DEL RADIO DE ACCION LA PERSONA DETENIDA INDICIO Y NOS HA NARRADO ANTE EL JUEZ DE QUE A USTED SE LO ENTREGO OTRO POLICIA PODRIAS EXPOLICARME ESO. Lo único que si me acuerdo es de que esta persona vestía playera azul pantalón negro alto robusto y nos fue entregado en la fiscalía del boulevard akishino de eso si me acuerdo porque estuvieron pasando vía radio mediante un alarma, ASESOR JURIDICO, COMANDANTE ***** , POR AHÍ REFIRIO MEDIANTE SU DECLARACION DICE QUE EL IMPUTADO ***** LE FUE ENTREGADO EN LAS INSTALACIONES DE LA FISCALIA RECUERDA USTED QUE VESTIMENTA PORTABA ESE DIA EL HOY IMPUTADO. Si señor una playera azul pantalón de mezclilla, ASESOR JURIDICO. COLOR. Negro, pantalón negro, DEFENSA. SEÑOR EVER HACE UN MOMENTO USTED DIJO QUE NO PUDO REALIZARSE SINO HASTA LAS DOS CON CINCUENTA EL RND, QUE ES EL RND. Si señor el rnd es registro nacional de detención, DEFENSA. RECUERDA QUIEN HIZO EL ALTA DE REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES. No señor lo que pasa es que se llevó acabo allá en fiscalía, DEFENSA. SEÑOR USTED SABE QUE EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES SE ESTABLECE QUE LOS INTEGRANTES DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA QUE LLEVEN A CABO UNA DETENCION DEBERÁN REALIZAR REGISTRO DE INMEDIATO Y EN EL MOMENTO DE QUE LA PERSONA SE ENCUENTRE BAJO SU CUSTODIA SI LO SABIA. Si señor únicamente que vuelvo a repetir al momento de que lo llevamos a este muchacho para que recibiera atención medica hay en el hospital general no hay internet y no se pudo hacer el registro

nacional de detención porque estaba recibiendo atención medica fue hasta la hora que le dieron de alta lo trasladamos inmediatamente a la fiscalía. DEFENSA. PERO USTED EN SU PATRULLA TIENE RADIO VERDAD. Si es la frecuencia via matra pero en esos días no estaba funcionando, estaba completamente desactivado. DEFENSA PERO LO CIERTO QUE BAJO ESTA VIA USTEDES SE ENTERARON DE LA ALARMA VERDAD. Asi es, ya que únicamente entraba la alarma. DEFENSA. USTED SABE TAMBIEN QUE EL MISMO ARTICULO 17 DE LA LEY DE REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES SE ESTABLECE QUE EN CASO DEL MOMENTO DE LA DETENCION QUE LA AUTORIDAD NO CUENTE CON LOS MEDIOS PARA CAPTURAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES EN EL REGISTRO DEBE DE INFORMAR INMEDIATAMENTE Y CON EL MEDIO DE COMUNICACIÓN DE QUE DISPONGA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCION A LA CUAL SE ECNUENTRA ADSCRITO PARA QUE PUEDA GENERARSE EL REGISTRO SABIA USTED ESO. Pues si asi es. DEFENSA. PERO NO LOM HIZO VERDAD. No porque estaba recibiendo atención medica el este muchacho y estábamos custodiándolo. DEFENSA. CUANDO USTED LE ENTREGAN A LA PERSONA QUE DICE LLAMARSE NOS DICE QUE SE LLEMA ***** CUANDO USTED SE LO ENTREGAN ESA PERSONA YA ESTABA DETENIDA. A m i me entregaron a una persona del sexo masculino alto robusto con una playera azul pantalón negro y me informaron que esa persona se llamaba ***** y que el era la persona que había hecho los disparos en la colonia calpan laureles. DEFENSA PERO LO CIERTO ES QUE USTED NO LO DETUVO. No señor a mi me lo entregaron allá en fiscalía, DEFENSA. Gracias son todas las preguntas señor...”--- **04.- Testimonio de *******, quien a través de interrogatorio y contrainterrogatorio, manifestó lo siguiente,



**39.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

*“...FISCAL. POLICIA ***** PODRIA DECIRME SU EDAD POR FAVOR. 52 años, FISCAL. CUAL ES SU NIVEL DE ESTUDIO. Secundaria, FISCAL. A QUE SE DEDICA USTED. A la secretaria de protección ciudadana, FISCAL. ES USTED POLICIA. Así es, FISCAL. QUE GRADO TIENE USTED. Policía Razo, FISCAL. CUANTOS AÑOS LLEVA DE SERVICIO. 24 veinticuatro, FISCAL. SABE EL MOTIVO POR EL CUAL ESTA USTED EN ESTA AUDIENCIA. El motivo, FISCAL. SI SABE USTED PORQUE MOTIVO ESTA USTED EL DIA DE HOY ACA. Ala si, FISCAL. CUAL SERIA ESE MOTIVO. El motivo es que el día 24 de enero de 2021, que siendo aproximadamente las 21.05 nos encontrábamos nosotros haciendo nuestro recorrido preventivo sobre el sur oriente cuando el c5 escuchamos el alarma en el c5 que habían reportado que habían unas detonaciones de arma de fuego asimismo nos trasladamos hacia el lugar que es fraccionamiento calpan calle avenida calle chabacamos, y calle privada 14 de septiembre, asimismo llegamos si ya estaba en el lugar la policía estatal fronteriza que es ***** , con la unidad 0070 asimismo se encontraba acordonada el área se tomó datos pero no se pudo tomar muchos datos ya que habían muchos curiosos y nos dijeron que mejor que nos dedicáramos a buscar a la búsqueda del ciudadano que hubiera disparado ya entonces nosotros le preguntamos si lo habían visto pero nos dijeron nos comentaron que era un una persona alta robusta a bordo de una moto color blanca con azul que se había dado a la fuga pero nosotros asimismo nosotros son dimos m la búsqueda pero al mismo tiempo al buen rato nos llamaron por vía radio nos hicieron una llamada a que nos concretáramos en la fiscalía de akishino, y n os trasladamos al akishino ya cuando estaban arribamos ala fiscalía habían varios compañeros que eran municipal estatales y fronterizos y supuestamente ya tenían la persona que se había disparado*

asimismo lo entregaron como a nosotros nos tocaba ese sector sur oriente nos dijeron que pusiéramos a disposición esa persona supuestamente pero nosotros lo pusimos a disposición entonces nos trasladamos pero como nosotros miramos que tenía una herida al lado pierna izquierda y como marca el protocolo nos trasladamos al hospital general para que le dieran la atención y ahí pues lo trajimos al akishino después de la atención se puso a disposición y nos entregaron supuestamente una un arma y este calibre 9 milímetros color cromado color negro, y una moto color azul, con blanco si, FISCAL. ESO ES TODO LO QUE RECUERDA USTED. Así es, FISCAL. ESE DIA DE LOS HECHOS CON QUIENES PATRULLABA USTED. Con el policía segundo *****. a bordo de la unidad 0356, FISCAL. DE QUE CORPORACION. De la policía estatal preventiva y la policía municipal, FISCAL. USTED DICE QUE LOS PONEN A DISPOSICION A ESTA PERSONA QUIEN LE ORDENA QUE LO PONGAN A DISPOSICION. Pues no nos obligaron nadie nada más lo entregaron pero no sabemos cómo había bastantes compañeros no sabía quién se lo dio al comandante ***** , FISCAL. PERO LE INFORMARON A USTED PORQUE ESTABAN DETENIENDO A ESTA PERSONA. Si supuestamente si dijeron que él era la persona que había agredido a las personas que estaban tiradas en la calle en el fraccionamiento *****. Fraccionamiento entonces esta persona, FISCAL. PERO PORQUE DECIAN QUE EL ERA. Porque porque la persona venia vestida la persona los curiosos dijeron que era una playera azul y un pantalón negro y como llevaba la herida de la pierda izquierda fue que ahí nos dimos cuenta se dieron cuenta, FISCAL. RECUERDA LA MARCA DE LA PISTOLA. La marca era cherokee, FISCAL. RECUERDA USTED LA MARCA D ELA MOTOCICLETA. QUE LE ENCONTRARON. Bmw FISCAL. CUANDO DETUVIERON A



**41.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

ESTA PERSONA LE INFORMARON DE SUS DERECHOS. Así es. FISCAL. A QUE HORAS LO PONEN A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO. A las dos cuarenta y cinco no recuerdo se me olvido. FISCAL. NO LO RECUERDA, no recuerdo. FISCAL. CUANDO USTEDES LLEGAN AL LUGAR DONDE OCURRIERON LOS HECHOS Y DICE USTED QUE HABIAN MUCHOS CURIOSOS CUANTAS PERSONAS HABIAN AHÍ APROXIMADAMENTE habían varias personas habían varias personas ahí mirando, FISCAL. Y PORQUE NO REALIZARON ALGUNA ENTREVISTA AHÍ. Pues nomas se le entrevisto a las personas para que nosotros buscáramos a las personas, FISCAL. PERO LEVANTARON ALGUN DOCUMENTO ALGUN ACTA EN RAZON A ESA ENTREVISTA. Pues nada más se le tomo los datos que era una playera azul y pantalón negro los curiosos. FISCAL. CUANTO TIEMPO TARDO USTED CUANDO LLEGARON CON SU COMPAÑERO AL LUGAR DE LOS HECHOS Y DESPUES RETIRARSE PARA IR A PATRULLAR. CUANTO TIEMPO ESTUVO USTED EN EL LUGAR. En el lugar fueron como 15 minutos. FISCAL. SUPO USTED COMO SE LLAMABAN LAS PERSONAS QUE ESTABAN HERIDAS. Heridas. FISCAL. Si. Pues eran leído y *****. FISCAL. COMO SE ENTERO USTED DE ESA INFORMACION. Pues ya los curiosos estaban ya los. ASESOR JURIDICO. COMANDANTE ***** , AL MOMENTO DE QUE USTED LES INDICARON QUE ACUDIERAN A LA FISCALIA RECUERDA USTED CUANDO LE FUE ENTREGADA LA PERSONA DETENIDA QUE VESTIMENTA TRAIA. Una playera azul. ASESOR JURIDICO. USTED HA PARTICIPADO EN OTRAS PUESTAS A DISPOSICION pues por el momento actualmente no. DEFENSA. SEÑOR ***** DIGAME COMO SE GENERA COMO SE GENERO ESTA ALARMA QUE USTEDES RECIBIERON ALA 21.05 COMO SE GENERA ESA

ALARMA O MAS BIEN REFORMULO EXPLIQUENOS QUE ES ESA ALARMA QUE USTEDES RECIBEN. Es una alarma para que se escuchen todas las autoridades para que en la búsqueda donde están los hechos, pues donde, DEFENSA. . EN ESA ALARMA SE DAN LOS DATOS DEL INCIDENTE. Si nomás habían reportado que habían unas detonaciones en la alarma. DEFENSA. BUENO USTED NOS DIJO QUE TRASLADARON A LA PERSONA AL HOSPITAL CIERTO. Así es, DEFENSA. USTEDES REALIZARON EL ALTA DEL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES. SABE QUE ES EL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES. E es la RND, no pero fue el comandante *****. si así es. DEFENSA. OKEY, EL HIZO EL ALTA ENTONCES. Así es. DEFENSA. SABE A QUE HORA HIZO EL ALTA. No recuerdo., no recuerdo, DEFENSA. PERO LA HORA M EN QUE SE HIZO EL REGISTRO EL ALTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES SI SE ESPECIFICO EN EL INFORME POLICIAL QUE USTEDES ELABORARON así es. DEFENSA. SI YO SE LO PONGO A LA VISTA USTED RECORDARIA LA HORA. LE AYUDARÍA A REFRESCAR SU MEMORIA QUE YO LE PUSIERA A LA VISTA ESE DOCUMENTO. Okey. DEFENSA, SEÑOR JUEZ CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 376 SOLICITO PERMISO PARA REFRESCAR LA MEMORIA AL PÓLICIA. JUEZ. FISCAL NO HAY OPOCISION, JUEZ ASESOR, NO HAY NINGUNA OPOCISION, JUEZ. SECRETARIA POR FAVOR PONGA A LA VISTA DEL TESTIGO EL DOCUMENTO QUE SEÑALA EL ABOGADO DEFENSOR EN LA PARTE QUE INDICA PREVIO TRASLADO A LA FISCALIA Y ALA ASESORIA JURIDICA. DEFENSA. SEÑOR PUEDE VERIFICAR ESE DOCUMENTO PARA VER SI ESA ES LA PUESTA A DISPOCISION QUE USTEDES HICIERON PRIMERO VERIFIQUELA SI ES ESA. CREO EN LA SIGUIENTE PAGINA VIENE EL APARTADO DE FIRMAS. SI



**43.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

ES. Si, DEFENSA. PUEDE LEER POR FAVOR PARA SI MISMO NO LO LEA EN VOZ ALTA LA PARTE QUE ESTA AHÍ SOMBREADA DE AMARILLO. NADA MAS LA PARTE EN AMARILLO. DEFENSA. NOS PUEDE DECIR A QUE HORA HICIERON EL ALTA DE REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES. A las 02.50 de la mañana. Para amanecer domingo si el 25. DEFENSA. A QUE HORAS ELE ENTREGARON A USTEDES EL DETENIDO APROXIMADAMENTE. A las 21.35 minutos, DEFENSA. Y EL ALTA SE HIZO HASTA LAS 2.50 VERDAD. Así es, DEFENSA. SOLO PARA ACLARAR CUANDO USTEDES TIENEN CONTACTO CON ESTA PERSONA QUE LES ENTREGAN EN AKISHINO Y QUE LES DICEN QUE LOS PONGAN A DISPOSICION ESA PERSONA YA ESTABA DETENIDA CUANDO A USTEDES SE LOS PONEN A DISPOSICION. Así es ya lo tenían los compañeros, DEFENSA. USTED NO LE CONSTA PORQUE LO DETUVIERON. Así es ellos ya lo tenían, JUEZ. SEÑOS ***** ALGO QUE PREGUNTAR. No señor, FISCAL, SI NOMAS UNAS PREGUNTAS EN RAZON A LO MANIFESTADO POR LA DEFENSA. FISCAL. POLICIA HACE UN MOMENTO LE DIJO A USTED AL DEFENSOR QUE YA LO TENIAN DETENIDO LOS COMPAÑEROS DIJO. CONSIDERA USTED QUE ESO ERA SUFICIENTE PARA DETENER A ESTA PERSONA. QUE SIMPLEMENTE CON QUE DIJERAN QUE EL HABIA SIDO QUIEN HABIA DISPARADO A LAS PERSONAS DE LOS ***** . No es suficiente pero como tenía una herida también él no se ya era suficiente para la detención, FISCAL. O SEA PARA ESO CONSIDERA USTED DETENERLO PORQUE ESTABA HERIDO DE LA PIERNA si porque supuestamente le hubiera hechos los disparos en el lugar fraccionamiento los laureles. FISCAL. SI DE LOS DATOS QUE USTED OBTUVO EN EL LUGAR DE ***** DONDE ESTABAN LAS DOS

PERSONAS HERIDAS ERA USTED SUFICIENTE ESOS INDICIOS PARA PRESUMIR QUE ESA ARMA ERA EL RESPONSABLE DEL HOMICIDIO. Si.FISCAL. PORQUE POLICIA. O sea como ya lo tenían detenido nos entregaron el arma ahí nos entregaron las armas y como llegamos nosotros haya nosotros nos entrevistamos ahí, FISCAL, HA PARTICIPADO EN OTRAS PUESTAS A DISPOSICION no, FISCAL. ESPECIFICAMENTE DE HOMICIDIO. No, no, ASESOR JURIDICO. COMANDANTE ***** ME PODRIA DECIR CUAL FUE LA DEMORA DEL CUAL NO SE REALIZO EL RND INMEDIATAMENTE D ELA CUAL FUE ENTREGADO EL IMPUTADO. Lo que pasa es que haya en el hospital no había mucho no hay señales haya ahí se dilato por eso fue. Si es que no hay señal para tener comunicación, DEFENSA. BIEN SEÑOR USTED DICE EL SEÑOR ***** DICE QUE LA DEMORA PARA DAR DE ALTA AL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES ES PORQUE NO HAY SEÑAL EN EL HOSPITAL AHORA USTED DABE QUEM EL REGISTRO EL ALTA DE REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES SE DEBE DE HACER DE INMEDIATO VERDAD SI LO SABE. Así es. DEFENSA. Y USTES SABE QUE EL ARTICULO 17 DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES ESTABLECE QUE EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE LA DETENCION LA AUTORIDAD NIO CUENTE CON LOS MEDIOS PARA CAPTURAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES EN EL REGISTRO DEBERA INFORMAR POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN DE QUE DISPONGA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCION A LA CUAL SE ENCUENTRA ADSCRITO Y QUE PUEDA GENERAR EL REGISTRO USTED SABIA ESTO SI LO SABIA O NO SIMPLEMENTE. No. DEFENSA, NO LO SABIA PPORQUE USTEDES CONTABAN CON RADIO VERDAD. NO, DEFENSA. EN EL HOSPITAL HAY



**45.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

TELEFONOS. VERDAD tenemos pero no había señal, DEFENSA. ME REFIERO TELEFONOS DENTRO DEL HOSPITAL. A si, DEFENSA.Y USTEDES CONTABAN CON RADIO PORQUE CREO QUE NO LO ESCUCHO CREO QUE ASINTIO CON LA CABEZA, USTED CONTABA CON RADIO VERDAD. Si, DEFENSA. QUIEN ELABORO EL INFORME POLICIALHOMOLOGADO. RECUERDA QUIEN LO ELABORO. QUIEN LO REDACTO. El comandante ***** policía segundo ***** , DEFENSA. USSTED NO LO. No,..”--

- **05.- Testimonio de *******, quien a través de interrogatorio y conainterrogatorio, manifestó lo siguiente, “...FISCAL.POLICIA ***** , FISCAL. CUAL ES SU NIVEL DE ESTUDIO. Licenciatura en derecho, FISCAL. QUE EDAD TIENE USTED 30 años, FISCAL. A QUE SE DEDICA USTED. Soy agente de la policía especializada, FISCAL. CUANTO TIEMPO LLEVA EN LA POLICIA cuatro años y medio, FISCAL. SABE EL MOTIVO POR EL CUAL ESTA USTED EN ESTA AUDIENCIA. Si me fue notificado por un informe policial que realice el 24 de enero del 2021, FISCAL. PODRIA DECIRME CUAL FUE LA INTERVENCION QUE TUVO EN ESE INFORME Policial día 24 de enero del 2021 aproximadamente siendo las 23 horas recibo un reporte médico por parte del trabajo social del hospital general de Tapachula, en donde me indicaba el ingreso de una persona del sexo masculino con el diagnostico de shock hipolovenico secundario a herida por arma de fuego que atraves de las lesiones había perdido la vida al tener conocimiento de eso me constituí al nosocomio lugar donde acuso y me dirijo con la licenciada de trabajo social es donde ella me lleva al área de descanso en donde tuve a la vista a una persona del sexo masculino envuelto en sábanas blancas de complexión media de cabello negro de barba negra no contaba con vestimenta toda vez que le fue quitado para hacer atendido en el lugar no había ningún familiar una vez

que se me hizo entrega del cuerpo por parte de la trabajadora social de la misma forma se le hace la entrega a servicios periciales por lo que siendo las 3.15 horas del día 25 de enero del 2021 es trasladado dicho cuerpo al servicio médico forense el cual se encuentra ubicado en el ejido Álvaro obregón. Pertenece a esta ciudad de Tapachula asimismo refiere la trabajadora social que dicho sujeto fue ingresado por paramédicos de la cruz roja quienes le manifestaron que dicha persona estaba relacionada con una persona que se encontraba sin vida en el fraccionamiento *****, lugar a donde trasladaron a una persona de nombre *****, quien hoy es el occiso asimismo hago la recolección de la vestimenta consistente en un pantalón de mezclilla color azul, una playera color gris azul y blanco con el estampado de la coss unos zapatos color café y unos ties color blanco, asimismo en el informe que yo realizo anexo fotografía de cuerpo de lo que es *****, quien es el occiso asimismo el reporte médico y la cadena de custodia de la vestimenta eso fue mi participación, FISCAL. USTED REFIRIO QUE LE ENTREFO EL CUERPO AL PERSONAL PERICIAL A QUIEN. A la licenciada KARLA y a la licenciada ASTRID, FISCAL. A QUE HORAS LEVANTARON EL CUERPO DE AHÍ DEL SERVICIO MEDICO DEL AREA DE URGENCIAS. A las 3.15 horas del día 25 de enero. FISCAL. LE INDICARON QUE TIPO DE LEISIONES TENIA EL CUERPO PREVIO A QUE FALLECIERA. yo me fui al diagnóstico que dio la trabajadora social, FISCAL. ME PODRIA REPETIR EL DIEGNOSTICO. Era este shock hipovolémico c4 secundario a herida por arma de fuego que atraves de esas lesiones había perdido la vida, FISCAL. NO HABIA PERSONA QUE RECONOCIERA EL CUERPO, no ni en el lugar se encontraba ninguna persona, FISCAL. NO LE INFORMARON QUE SERVICIO DE EMERGENCIA LO HABIA LLEVADO. Paramédico de la cruz roja, FISCAL. NO LE INDICARON EL



**47.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

NOMBRE. No, FISCAL. QUE HIZO USTED CON LAS PRENDAS DE VESTIR se hizo su respectiva cadena de custodia el cual se entregó a servicios periciales, DEFENSA. SEÑOR LESTER, SEÑOR USTED MEMORIZO ESTE INFORME ANTES DE VENIR A ESTA AUDIENCIA. No señor, DEFENSA. NO, yo realice el informe y obvio tengo el conocimiento de lo que yo hago. DEFENSA. DIGAME USTED DICE QUE LE REMITIERON UN REPORTE MEDICO DEL AREA DE TRABAJO SOCIAL COMO LE REMITIERON ESE REPORTE. Se recibe una llamada en el área de guardia de la fiscalía de la comandancia regional fronterizo costa, DEFENSA. USTED ESTABA DE GUARDIA. Si señor, DEFENSA. USTED ACUDE AL HOSPITAL SEGÚN USTED LO REFIERE USTED SE COMUNICO CON ALGUIEN DEL HOSPITAL. Con la licenciada de trabajo social., DEFENSA. ES LA LICENCIADA DE TRABAJO SOCIAL LA PERSONA QUE LE INDICO QUE LA PERSONA QUE HABIA ENTRADO LESIONADA ESTABA RELACIONADA CON EL INCIDENTE FRACCIONAMIENTO ***** VERDAD. Así es, DEFENSA. USTED LE LEVANTO UNA ENTREVISTA A LA TRABAJADORA SOCIAL. No, DEFENSA. USTED ESTANDO EN EL HOSPITAL SE COMUNICO CON ALGUIEN EXTERNO DEL HOSPITAL DE SU CORPORACION. Servicios periciales, DEFENSA. COMO SE COMUNICO CON SERVICIOS PERICIALES. a través de una llamada telefónica, DEFENSA. ESA LLAMADA LA HIZO DESDE SU CELULAR. Así es, DEFENSA. ES DECIR QUE HAY SEÑAL DE CELULAR EN EL HOSPITAL GENERAL. Antes de que yo me trasladara al hospital le hable a servicios periciales, DEFENSA. LA PREGUNTA FUE SI HAY SEÑAL EN ESE LUGAR. En el estacionamiento si...” --- **06.- Testimonio de ASTRID MASIEL *******, quien a través de interrogatorio y contrainterrogatorio, manifestó lo siguiente, “...FISCAL. PERITO ASTRID QUE EDAD TIENE. 27 años. FISCAL. NIVEL

*DE ESTUDIO. Licenciatura en criminalística y criminología con numero de cedula profesional 11380782. FISCAL A QUE SE DEDICA USTED. Soy perito de la fiscalía. Adscrita a la subdirección de servicios periciales en el departamento de criminalística de campo. FISCAL. CUANTO TIEMPO LLEVA LABORANDO PARA ESA INSTITUCIUN. 4 años. FISCAL. MOTIVO POR EL CUAL ESTA EN ESTA AUDIENCIA. Porque emití un informe de intervención con fecha 25 de enero del 2021, toda vez que con esa misma fecha siendo las 22.19 horas recibí un aviso por parte del licenciado ROGER MAURICIO para que el fiscal del ministerio público investigador donde solicitaba que el departamento de criminalística se trasladara al lugar ubicado en la colonia ***** de la ciudad de Tapachula, Chiapas, interviniendo el día 24 de enero del 2021, siendo las 23.04 horas, al lugar ubicado en calle ***** y calle privada ***** de la colonia ***** de la ciudad de Tapachula Chiapas, donde nos entrevistamos con el primer respondiente el c. *****. Policía segundo de la policía estatal preventiva fronteriza que es el que permite el acceso al lugar de intervención al realizar la inspección al lugar del acordonamiento se localizaron un total de 38 indicios los cuales del indicios del uno al trece corresponde a casquillo que en su base presenta la inscripción calibre 9 milímetros, los indicios del 14 al 18, corresponde a casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 auto el indicio número 19 corresponde a un casco para motocicleta color negro con azul y una gorra de color negro con la inscripción finca Hamburgo, el indicio 20 y 21 corresponde am patrón de mancha color rojo el indicio 22 corresponde a un arma de fuego con la inscripción llama cal 380, el indicio 23 corresponde a un vehículo tipo motocicleta marca ventó color negro con rojo la cual las llaves se encontraban en el shiwc, el motor encendido y las luces encendidas el indicio 23.1 24 y 25*



**49.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

corresponden a patrón de mancha de color rojo el indicio 26 corresponde un casco para motocicleta color negro con blanco y del indicio 27 al 37 corresponde a patrón de mancha color rojo todos los indicios fueron embalados y etiquetados sellados en compañía de mi compañera ***** y todos los indicios que corresponden a patrón de manchas de color rojo fueron remitidos de la subdirección de servicios periciales y los demás indicios como los cascos y los casquillos fueron remitidos a la bodega de evidencias de la comandancia regional de la fiscalía general del estado, la motocicleta que es el indicio numero 23 queda a disposición del primer respondiente en este caso el policía segundo de la policía estatal fronteriza *****, también se localizó el cadáver de una persona del sexo femenino identificada como *****, de 24 años de edad en posición decúbito dorsal la cual vestía una blusa de mezclilla color azul una camiseta color negro un pantalón corto de mezclilla color azul un par de tenis color negros y como pertenencias un teléfono celular y una bolsa tipo cangurera color negro, e ella fue identificada por su mama la señora ***** el cuerpo fue levantado siendo las 01.20 horas del 25 de enero del 2021, para su posterior traslado al servicios médico forense n esa fue la primer intervención que yo realice, posteriormente fungí como perito en fotografía toda vez que el día 25 de enero del 2021, siendo las 00.30. horas se recibió un reporte por parte de la policía especializada CANDIDO RAMOS HERNANDEZ, donde manifestaba que en las instalaciones del hospital general doctor MANUEL VELASCO SUAREZ, se encontraba el cadáver de una persona del sexo masculino interviniendo siendo las 2.49 horas del día 25 de enero del 20121, las instalaciones del hospital doctor MANUEL VELASCO SUAREZ, al situarnos al interior del área mortuorio se tiene ala vista del cadáver de una persona del sexo masculino el cual fue identificado como *****, de 30 35

años de edad aproximadamente finalmente se anexaron en ese informe de intervención 25 placas fotográficas de las 38 obtenidas mediante el procesamiento y las cuales se encuentran resguardadas en el expediente digital del departamento criminalística de campo. FISCAL. EN RAZON A SU PRIMER INTERVENCION ANEXO FOTOGRAFIAS DE ESA EVIDENCIA ENCONTRADA. Se encuentra fotografías de cada indicio así como también se consideran fotografías de planos medios donde se encuentran ubicados todos los indicios que fueron localizados en el lugar se anexaron fotografías del embalaje que se realizaron en ambas manos del cuerpo así como del cadáver la sabana de evidencias. FISCAL. ALGUIOEN MAS KLE AYUDO EN ESTE PROCESAMIENTO. Mi compañera KARLA VERONICA MACARIA DE LEON. FISCAL. EL CUERPO DE LA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE SEÑALA USTED ESTABA CERCA DE DONDE ESTABA COLOCADA LA MOTOCICLETA. Estaba a un costado de la motocicleta. FISCAL. EN LO QUE RESPECTA AL INDICIO 38 QUE SEÑALO USTED A QUE INDICIO SE REFIERE. De como tal se localizó un total de 38 indicios pero como se recolecta un indicio en lo que sobre el vehículo en este caso la motocicleta se le pone lo que es 23.1 que corresponde a patrón de mancha de color rojo con eso es que se hace un total de 38 indicios. ASESOR JURIDICO. PERITO ASTRID UNA UNICA PREGUNTA NADA MAS A LA PERSONA QUE SE ENCONTRABA TIRADA EN EL PAVIMENTO A LA PERSONA OCCISA SE LE ENCONTRO ALGUN INDICIO. Defensa OBJECION YA LO CONTESTO LA PERITO YA DIJO QUE LE ENCONTRO INCLUSO DIJO UNA BOLSA POR DAR UN EJEMPLO. JUEZ, SI PERO ACA LA PREGUNTA ES AL CUERPO QUE INDICIO LE ENCONTRO DESECHO LA OBJECION CONTESTE POR FAVOR. Como tal nosotros realizamos una inspección más el cuerpo tal cual como es



**51.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

localizado es trasladado al servicios médico forense ya lo que se vaya a remitir por parte de el ya le corresponde al médico ya no es con nosotros, DEFENSA. PERITO CUANDO USTED REFIERE PATRON DE MANCHAS A QUE SE REFIERE es la forma dejada tras la caída de proyección de la sangre se le considera de color rojo porque tiene las características las propias de la sangre...”---

07.- Testimonio de KARLA VERÓNICA MACARIA DE LEÓN, quien a través de interrogatorio y contrainterrogatorio, manifestó lo siguiente, “...FISCAL. PERITO KARLA, CUAL ES SU EDAD. 28 años, FISCAL. NIVEL DE ESTUDIO .licenciatura en criminalística y criminología, FISCAL CUENTA CON CEDULA PROFESIONAL, si con el número 10948697, FISCAL. OCUPACION. Soy perito en criminalística de en la fiscalía del estado fronterizo costa, FISCAL. CUANTOS AÑOS COMO PERITO. Cinco años y medio, FISCAL. EL MOTICO DE SU PRESENCIA EN ESTA AUDIENCIA. Porque fungí como perito fotógrafo el día 24 de enero del año 2021, donde se recibe un reporte a las 22.19 horas por parte del licenciado ROGER MAURICIO donde solicitaban la intervención de servicios periciales por lo que intervenimos a las 23.04 horas en el lugar ubicado en calle chabacanos y calle privada de la 14 de septiembre de la colonia Calpan laureles Tapachula Chiapas, en el lugar se encontraban como primer respondiente el policía ***** que es el policía segundo de la policía estatal fronteriza quien informo que en el lugar se encontraba un cadáver del sexo femenino y nos permitió el acceso al lugar mi función fue realizar placas fotográficas realizando tomas panorámicas las cuales consisten en la fijación del lugar y sus alrededores las tomas generales las cuales consisten en la fijación del área acordonada del lugar donde intervenimos también se realizaron tomas de planos medios las cuales consisten en la fijación de todos los indicios localizados en el lugar también realice tomas

de primer plano y primerísimo plano las cuales constan en la fijación de la individualización de cada indicio en el lugar se localizaron un total de 38 indicios de los cuales los indicios marcados del indicio 1 al número 13 corresponden a casquillos con inscripción águila 9 milímetros, los indicios marcados del número 14 al 18 consisten en casquillos con la inscripción 5 estrellas 380 auto, el indicio número 19 corresponde a un casco de motocicleta con una gorra el indicio 20 y 21 corresponde a patrón de mancha color rojo, el indicio número 22 corresponde a un arma de fuego con la inscripción llama, call 380 el indicio número 23 corresponde un vehículo tipo motocicleta marca ventó así también se localizó el indicio 23.1 34 y 25 el cual corresponde al patrón de mancha de color rojo el indicio número 26 corresponde un casco para motocicleta y los indicios del 27 al 37 corresponde a patrón de mancha de color rojo una vez realizada la fijación de los indicios también se realizó la fijación fotográfica del cadáver del sexo femenino identificada como ***** de 24 años de edad la cual se encontraba en posición decúbito dorsal una vez realizado todo eso también se realizó la fijación de los indicios una vez embalados y etiquetados en el informe de intervención que fue realizado por mi compañera ASTRIS MASIEL ***** *****, se plasmó un total de 182 fotografías de las 251 obtenidas mediante el procesamiento y se encuentran resguardas en el archivo digital del departamento de criminalística de campo así como realice la función como perito fotógrafo también emití un informe de intervención con fecha 25 de enero del año 2021, donde siendo las 00.30 horas se recibió un reporte por parte del policía ***** , donde solicitaban la intervención de los servicios periciales en el hospital general Manuel Velasco Suarez, de la ciudad de Tapachula, Chiapas, intervenimos a las 2.49 horas en el área mortuorio donde nos permitieron el acceso donde se encontraba el cadáver del sexo masculino ,



**53.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

identificado como *****, con una edad aproximada de 30 a 35 años, él se encontraba sobre una camilla en posición decúbito dorsal al revisar la revisión este no contaba con vestimenta únicamente estaba amortajado con una sábana realizando el levantamiento a las 03.00 horas del día 25 de enero del año 2021, y fue trasladado al semefo de Álvaro obregón, FISCAL, CUANDO SE REFIERE PERITO A FOTOGRAFÍAS DE PLANO MEDIO Y FOTOGRAFÍA DE PRIMER PLANO A QUE SE REFIERE. Son cuando se realizan la fijación de todos los indicios localizados en el lugar la relación que tienen todos es el plano medio y las de primer plano es la individualización de cada indicio es decir se toma fotografías por indicio, FISCAL. USTED SEÑALO QUE ENCONTRO UNA ARMA EN DONDE LOCALIZO ESA ARMA. Estaba sobre el suelo no recuerdo en este momento, FISCAL. Y EL CUERPO DE LA VICTIMA, estaba sobre la calle chabacana, FISCAL. LA MOTOCICLETA EN QUE LUGAR LA ENCUENTRA. También cerca del cadáver del sexo femenino. FISCAL. HABLANDO EN DISTANCIA DE METROS APROXIMADAMENTE PODRIA USTED ESTABLECER QUE DISTANCIA HABIA DEL CUERPO DE LA VICTIMA Y LA MOTOCICLETA, umm no recuerdo quizá menos de un metro estaban cerca. FISCAL, Y EL ARMA DE FUEGO DE ESTE CUERPO. En este momento no lo recuerdo, FISCAL. RESPECTO A SU PRIMER INTERVENCION RECUERDA CUAL FUE EL NUMERO DE SU DICTAMEN. En cuanto a la primera intervención ese dictamen lo realiza mi compañera ASTRID MASIEL *****., quien es la responsable del caso. FISCAL. USTED DICE QUE LE TOMO FOTOGRAFÍA A CADA INDICIO CORRECTO. así es. FISCAL. SI LOS TUVIERA A LA VISTA LOS PODRIA RECONOCER. Si, FISCAL. SU SEÑORIA TOMANDO EN CONSIDERACION QUE DENTRO DE LAS PRUEBAS MATERIALES SEÑALADAS COMO NUMERO 21

DENTRO DEL AUTO DE APERTURA SE SEÑALO QUE ATRAVES DE LA PERITO KARLA VERONICA SE INCORPORARIAN TANTO INDICIOS BALISTICOS COMOS DEMAS UN ARMA DE FUEGO A LA QUE YA HIZO REFERENCIA LA PERITO SOLICITARIA QUE SE LE PONGA LA VISTA PARA EFECTOS DE QUE LO RECONOZCA LA PERITO Y NOS PUEDA HABLAR SOBRE ESTOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 383 DEL CODIGO NACIONAL, JUEZ. ASESOR JURIDICO. NO HAY NINGUNA OPOSICION SU SEÑORIA. JUEZ. ABOGADO. NO HAY OPOSICION SEÑORIA. JUEZ. MUY BIEN PROCEDEMOS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO SECRETARIA POR FAVOR DE ACUERDO A LOS OBJETOS QUE SE VAN IR PONIENDO A LA VISTA DE LAS PERIUTO EN PRIMER MOMENTO PONGASE A LA VISTA DEL ABOGADO DEFENSOR ASI COMO DEL SEÑOR ***** Y POSTERIORMENTE A LA VISTA DE LA PERITO KARLA VERONICA. FISCAL. SU SEÑORIA GRACIAS PERITO RECONOCE ESOS EMBALAJES QUE TIENE A LA VISTA. Sí. FISCAL. PORQUE PERITO. Porque son el embalaje que se realizó durante el procesamiento en el lugar tiene el nombre de mi compañera responsable así también porque yo estuve presente al momento en que ella realizo el embalaje y también realice una fotografía de todos los indicios cuando ya estaban embalados que se le llama sabana de indicios de los cuales consta de todos los indicios que se encuentra en el lugar de intervención, FISCAL, PODRIA DECIRNOS CADA INDICIO QUE NUMERO TIENE. El indicio número uno corresponde a un casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 2, corresponde a un casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 3 un casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 4, corresponde a un casquillo que



**55.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 5, casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 6, casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 7, casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 8, casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 9, que corresponde a un casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 10, casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 11, casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio 12, casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio 13, casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio 14, casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 auto, indicio 15, casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 auto, el indicio 16, casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 auto, indicio 17, casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 auto, indicio número 18, casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 auto, y el indicio número 22, arma de fuego con la inscripción llama call 380. FISCAL. POR FAVOR PERITO ABRA CADA INDICIO PARAN EFECTOS DE QUE EL JUEZ PUEDA IDENTIFICAR O PONER A LA VISTA LOS INDICIOS QUE USTED HA SEÑALADO. Si, El indicio número uno corresponde a un casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 2, un casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 3 un casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 4, corresponde a un casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 5, casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 6, casquillo con la

inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 7, corresponde a casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 8, casquillo con la inscripción águila 9 milímetros y corresponde con la inscripción del sobre, el indicio número 9, corresponde a casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 10, corresponde casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, indicio número 11, corresponde casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, el indicio 12, casquillo que corresponde a la inscripción águila 9 milímetros, el indicio 13, casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, indicio número 14, 5 estrellas 380 auto coincide con la inscripción, indicio número 15, casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 auto, el indicio número 16, casquillo con la inscripción 5 estrellas 380 auto, indicio número 17, casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 auto, y finalmente el indicio número 18, casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 auto, FISCAL. ESOS SON LOS MISMOS CARTUCHOS QUE USTED ENCONTRO EN EL LUGAR. Si, JUEZ. ANTES DE QUE CONTINUE FISCAL DE LOS 18 CARTUCHOS 13 DICEN AGUILA 9 MILIMETROS Y CINCO ESTRELLAS 380. Aja, ES ASI. SI. GRACIAS. FISCAL. PERITO CONTINUE CON LA OTRA EVIDENCIA. Este es un arma de fuego con la inscripción llama call 380., FISCAL. ES LA MISMA ARMA QUE ENTONCES RECABO EN EL LUGAR D ELOS HECHOS. Si, JUEZ EXHÍBALO DE TAL FORMA QUE YO PUEDA VERLA, EN DONDE DICE LLAMA en la parte de acá, JUEZ. GRACIAS PUEDE VERLA ABOGADO SI SEÑOR. FISCAL. PROCEDERIA YO SU SEÑORIA A PONERLE ALA VISTA LOS SIGUIENTES OBJETOS PARA EFECTOS DE QUE LA PERITO LO RECONOZCA, JUEZ, EN CONCECUENCIA PROCEDEMOS EL MISMO EJERCICIO PONGA A LA VISTA DEL ABOGADO DEFENSOR Y DEL SEÑOR GUILLERMO



**57.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

***** LOS OBJETOS MATERIALES Y DESPUES A VISTA DE LA PERITO, FISCAL. PERITO ESE EMBALAJE LO RECONOCE, si, FISCAL. PORQUE. Porque tiene el embalaje que se realizó as también tiene la etiqueta que s ele plasmo en el lugar así como el nombre de mi compañera ASTRIDN MASIEL ***** *****, FISCAL. PODRIA DECIRME QUE ESA ETIQUETA TIENE ALGUN NUMERO. Si tiene el número 26 y tiene la descripción casco para motocicleta color negro con blanco. Y este otro tiene el indicio 19 el cual corresponde casco para motocicleta color negro con azul y una gorra color negro con la inscripción finca Hamburgo. FISCAL. POR FAVOR DESTAPELO PERITO PARA QUE LO PODAMOS VER es un casco para motocicleta, color negro con azul y en su interior contiene una gorra color negro con la inscripción finca Hamburgo, este es un casco para motocicleta color negro con blanco, FISCAL. SU SEÑORIA TOMANDO EN COSNSIDERACION A QUE LA PERITO HA EXHIBIDO Y ADEMAS HA RECONOCIDO LOS INDICIOS Y YA NOS HA HABLADO SOBRE LOS MISMOS Y TODA VEZ QUE YA FUERON OFRECIDOS COMO UNAS PRUEBAS MATERIALES Y PUESTOS A LA VISTA DE LA DEFENSA EN ESE SENTIDO SOLITARIA QUE SE ME TENGAN POR INCORPORADOS TANTOS LOS INDICIOS QUE YA FUERON SEÑALADOS POR LA PERITO POR SU CORRESPONDIENTE NUMERO ASI COMO EL ARMA DE FUEGO QUE FUE ENCONTRADA TAMBIEN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS ESTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 383 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ASESOR JURIDICO. Ninguna pregunta, JUEZ. ABOGADO. EN CUANTO A LA INCORPORACIÓN NO HAY OBJECION LA DEFENSA HARA VALER SUS ARGUMENTOS EN ALEGATOS DE CLAUSURA RESPECTO AL VALOR PERO QUES E TENGAN POR INCORPORADOS NO HAY OBJECION, JUEZ.

SEÑOR GUILLERMO EN CUANTO A LA INCORPORACION ALGO QUE MENIFESTAR. No señor, JUEZ. BIEN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 383 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y TODA VEZ QUE EN EL AUTO DE APERTURA DE FECHA UNO DE OCTUBRE DEL 2021, EN EL NUMERAL 21 SE HIZO MENCION PRECISAMENTE DE LOS OBJETOS MATERIALES QUE TENEMOS A LA VISTA HA LUGAR A TENERLOS POR INCORPORADOS A LA PRESENTE CAUSA PENAL., ASESOR JURIDICO. NINGUNA PREGUNTA SU SEÑORÍA, DEFENSA. PERITO USTED DIJO QUE SU PARTICIPACION EN CUANTO AL PRIMER LUGAR DE INTERVENCION FUE COMO PERITO EN FOTOGRAFIA CIERTO. Así es. DEFENSA. ESO QUIERE DECIR QUE USTED EN REALIDAD NO FUE LA PERSONA QUE RECOLECTO ESOS INDICIOS. No. DEFENSA. LA PERSONA QUE LO RECOLECTO FUE UN DIVERSO PERITO. Así es mi compañera. DEFENSA. LA ETIQUETA QUE TIENEN ESOS INDICIOS DE HECHOS NO LLEVA SU NOMBRE, no. DEFENSA. LLEVA EL DE SU COMPAÑERA, Así es. DEFENSA. PERITO SE LEVANTO CADENA DE CUSTODIA REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA INDIVIDUALMENTE POR CADA UNO DE ESOS INDICIOS. Amm por todos si bien sabemos cada indicio se puede clasificar como tipo o clase de indicio en este caso los elementos balísticos que son correspondientes a casquillos y así como el arma puede que se queden juntar en un registro de cadena de custodia así como para los cascos pueden ir en otra cadena de custodia, DEFENSA. O SEA LA PREGUNTA ES SE LEVANTO UN SOLO REGISTRO DE CADENA POR TODOS LOS INDICIOS O NO, se realizaron varios registros de cadena de custodia para los indicios. DEFENSA. PERO LO CIERTO ES DE QUE USTED AHÍ EN ESTE ESCRITORIO SOLAMENTE TIENE UN REGISTRO DE CADENA DE



**59.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

*CUSTODIA de los elementos balísticos aquí están, DEFENSA. ESA ES LA PREGUNTA. Si, DEFENSA. SOLO TIENE ESE REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA. Si, DEFENSA. DE HECHO LAS ETIQUETAS DE ESOS INDICIOS NO ESTAN FIRMADOS NO LLEVAN FIRMAS ESAS ETIQUETAS no, DEFENSA. NO VERDAD, HACE RATO USTED DIJO QUE ENCONTRARON PATRONES DE MANCHA QUE SON ESOS PATRONES DE MANCHA. Son patrones de mancha de color rojo en este caso nosotros lo mencionamos son patrones son manchas que fueron consecutivas por eso se le denomina patrones de mancha color rojo porque fueron es algo liquido de color rojo o nosotros no podemos decir que es otra cosa o no todo es con el laboratorio de química, DEFENSA. USTED LEVANTARON ADEMAS DE ESOS INDICIOS LEVANTARON MUESTRAS DE ESOS PATRONES DE MANCHA si, DEFENSA. Y ESOS PATRONES DE MANCHA A DONDE SE ENVIARON. Esos se enviaron se remiten al laboratorio de química, SEÑOR ***** ALGO QUE PREGUNTAR. No señor., FISCAL EN RAZON A LA PREGUNTA PERITO QUE LE HIZO EL ABOGADO DEFENSOR EN CUANTO A QUE SI LA ETIQUETA NO LLEVABA FIRMA PUDIERA PONER A LA VISTA CUALQUIERA DE LOS INDICIOS QUE TIENE ALA VISTA DEL JUEZ Y A LA VISTA DEL DEFENSOR umju, FISCAL, PUEDE DECIRME SI CUANDO LE PREGUNTAMOS DIJO USTED QUE LA IDENTIFICABA PORQUE TENIA LA FIRMA DE SU COMPAÑERA. Tiene el nombre de mi compañera sobre la etiqueta si bien es cierto si me permiten aclarar en la etiqueta únicamente va lo que es la carpeta de investigación el folio la hora de levantamiento el número de indicio y la descripción y el nombre del perito quien es responsable del caso así también para un embalaje se consta el embalaje etiquetado sellado y lacrado un lacrado consiste en el nombre del perito firma y aquí también se agrega*

también la fecha y hora de levantamiento y el lugar en que se realizó que en esta parte aquí mi compañera utiliza lo que es el lacrado y agrega lo que es su firma, FISCAL. ENTONCES QUIERO ENTENDER QUE SI ESTA FIRMADO. Dice firma que es parte de lo que es un lacrado, FISCAL. HACE UN MOMENTO LE CONTESTO USTED AL ABOGADO DEFENSOR QUE UNICAMENTE TENIA ESA CADENA EN RAZON A LOS INDICIOS BALISTICOS así es. FISCAL. ESTA CADENA CUANDO SE LE PASO EL INDICIO PARA QUE FUERA A VISTA D ELA DEFENSA QUEDO EN ESTE LUGAR ESTA CADENA SI SE LA PODEMOS PONER PARA EFECTOS DE QUE USTED CONTESTE SI LA SI ES FORMA PARTE DE ESA CADENA LOS OTROS INDICIOS QUE TIENE ALA VISTA. JUEZ ME PERMITE QUE SE ACERQUE A ESA CADENA LA PERITO ESTO PARA EFECTO DE CONTESTAR LA PREGUNTA DE LA DEFENSA, JUEZ, ASESOR NO HAY NINGUNA OPOCISION SEÑOR. JUEZ ABOGADO. LA DEFENSA ESTIMA QUE NO ES EL MOMENTO OPORTUNO YA SE LE PUSIERON A LA VISTA YA LO RECONOCIO YA ESTA PARTE DE QUERER QUE RECONOZCA EL REGISTRO ESTA FUERA DEL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SEÑOR. JUEZ. EN CUANTO A LA PETICION DE LA FISCALIA VOY A ACCEDER A ELLA DESECHO LA OBJECION NO SE ENCUENTRA FUERA DE MOMENTO Y TAMPOCO QUE ESTE FUERA DE MOMENTO PROCESAL OPORTUNO ESTAMOS PRECISAMENTE TRATANDO EN RELACION A LOS OBJETOS MATERIALES DOCUEMNTO QUE TUVIERA O NO RELACION CON ESTOS DOCUMENTOS QUE TENEMOS A LA VISTA VOY A PERMITIR QUE SE PONGA A LA VISTA DE LA PERITO EN PRIMER LUGAR CORRASE TRASLADO AL DEFENSOR Y AL SEÑOR GUILLERMO ***** , FISCAL. PERITO IDENTIFICA ESA CADENA DE CUSTODIA. Si corresponde a la



**61.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

descripción de los indicios a la hora de intervención y tiene la firma y nombre de mi compañera ASTRID MASIEL ***** ***, FISCAL. PODRIA DECIRNOS LA DESCRIPCION DE QUE INDICIOS REFIERE ESA CADENA. El indicio número 19 casco para motocicleta color negro con azul y una gorra color negro con inscripción finca Hamburgo, indicio numero 26 casco para motocicleta color negro con blanco. ASEDOR JURIDICO. Ninguna pregunta, DEFENSA. PERITO USTED DICE QUE USTED NO FIRMA LA ETIQUETA VERDAD, sí. DEFENSA. Y ESO EN QUE SE BASAN HAY UN PROTOCOLO QUE DIGAN QUE NO SE DEBE FIRMAR LA ETIQUETA, no, DEFENSA. ES UNA DECISION PROPIA DE USTEDES VERDAD. Aja es un protocolo que nosotros seguimos un procedimiento que nosotros seguimos en el departamento de criminalística. DEFENSA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA FISCALIA DE LA DIRECCION FRONTERIZO COSTA NADA MÁS. Si, DEFENSA. PERITO USTED HACE UN MOMENTO RECONOCIO EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA PERO VERDAD EN ESE REGISTRO NO APARECE SU FIRMA. No, DEFENSA. ES DECIR USTED ESTA RECONOCIENDO DOCUMENTO QUE USTED NO ELABORO. Si, FISCAL. PERITO EN ATENCION A LA PREGUNTA QUE ACABA DE CONTESTAR ALA DEFENSA USTED SEÑALO QUE HIZO SU FIJACION FOTOGRAFIA RESPECTO A CADA INDICIO QUE LEVANTO SU COMPAÑERA PERITO ASTRID MASIEL CORRECTO. Si, FISCAL. ENTONCES EN PRESENCIA DE USTED FUE LLENANDO ESTAS CADENAS DE CUSTODIAS ASI COMO EL ETIQUETADO. Si, FISCAL. CON QUIEN REALIZO USTED EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA PERITO. Con mi compañera ASTRIS MASIEL ***** ***, --- **08.- Testimonio de ***** ***,** quien a través de interrogatorio y contrainterrogatorio, manifestó lo siguiente, "...FISCAL. POLICIA ***** QUE EDAD TIENE

USTED. 42 años, FISCAL. SU NIVEL DE ESTUDIO. Licenciatura en seguridad pública, FISCAL. A QUE SE DEDICA USTED actualmente me dedico como policía ministerial en el área de investigaciones, FISCAL. QUE TIEMPO TIENE COMO ELEMENTO DE LA POLICIA MINISTERIAL. 16 años de trabajar en la fiscalía, FISCAL. CUENTA CON ALGUN DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO POLICIA si tengo mi credencial emitida por la fiscalía general del estado, FISCAL. CUAL ES EL MOTIVO POR EL QUE ESTA EN ESTA AUDIENCIA. Su señoría el motivo por el que me encuentro en esta sala de audiencia toda vez que fui notificado para asistir a una comparecencia en fecha y hora en relación a un informe que emití al fiscal del ministerio público que conoce del caso en relación a una carpeta de investigación con numero 0420 89 0501 del 2021 por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, GOMICIDIO Y LO QUE RESULTE, donde perdieran la vida quienes en vida respondieran a los nombres de ***** ***** ***** y ***** *** ***** ***** ***** , instruida en contra de GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO, de hechos ocurridos en el fraccionamiento calpan laureles 2 calle chabacano esquina 14 de septiembre de la ciudad de Tapachula, Chiapas, por lo consiguiente su señoría al recibo del presente oficio de investigación y al dar inicio a las investigaciones solicitadas por el fiscal del ministerio público es hacer mención hacer conocimiento que el día 25 de enero del 2021, siendo aproximadamente las once horas el suscrito y personal al mando nos constituimos al lugar de los hechos, en calle chabacano esquina 14, de la privada 14 de septiembre del fraccionamiento laureles calpan, laureles 2 de la ciudad de Tapachula, Chiapas, en el cual al estar constituido en el lugar de los hechos procedí a investigar actos de investigación antes solicitada lo cual primeramente realice la inspección policial en el lugar de los hechos en el cual su señoría pude apreciar que



**63.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

*se trata de un lugar abierto este un cruce de calles se trata de una carretera pavimentación rustica así como también pude apreciar diversos domicilios que se encuentran actualmente habitados seguidamente su señoría al continuar con las investigaciones la inspección policial realice realizamos un recorrido sobre el perímetro del lugar de los hechos, en el cual localizamos unas cámaras de video vigilancia en el cual se localizó en el exterior de un domicilio que se ubica sobre la privada 14 de septiembre esquina encinos, señoría del fraccionamiento calpan laureles 2 de la ciudad de Tapachula, Chiapas, en relación a las cámara ubicada se procedió el suscrito a tocar la puerta en el cual fuimos atendidos por una persona del sexo masculino a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia en su domicilio el cual dijo responder al nombre de ***** ***** ***** , a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia a quien en el mismo acto le solicitamos las videograbaciones de su cámara que tiene instalada en el exterior de su domicilio que se ubica en manzana 7, con el numero marcado de la casa con el número 15, y privada de la 14, de septiembre y calle encinos de la ciudad de Tapachula, Chiapas, en el cual le manifestamos que era nos dijo que le solicitamos que nos proporcionara dichas grabaciones el cual se le solicito por medio de oficio dichas grabaciones asimismo su señoría en el mismo acto se le realizó una entrevista formal en el cual el proporcionaba las videograbaciones de forma voluntaria para los esclarecimientos de los hechos, que hoy se investigan, el cual su señoría el propietario de dicho domicilio nos entregó en un dvr m las de la marca verbatium este las videograbaciones de los hechos que hoy se investigan seguidamente el suscrito realizo la inspección de dichas videograbaciones en el cual se pudo apreciar que siendo las 08.59 minutos 20 segundos de la noche del día 24 de enero del 2021 se aprecia en dicha*

*cámara que a esa hora pasa primeramente una motocicleta sobre la calle privada 14, de septiembre hacia la calle chabacano el cual se pudo apreciar que en dicha motocicleta iban a bordo. DEFENSA. SEÑOR DISCULPA SEÑOR QUE INTERRUMPA PERO EL TESTIMONIO DEL SEÑOR ESTA ADMITIDO POR DOS INFORMES EL SEÑOR HIZO UN TERCER INFORME QUE ES DONDE ESTBALECE LA INSPECCION DE LAS CAMARAS PERO POR LOS INFORMES POR EL QUE FUE ADMITIDO ESA INFORMACION NO ESTA AHÍ. JUEZ. BIEN FISCAL. UN SEGUNDO SU SEÑORÍA, FISCAL. LO QUE ESTA NARRANDO EL POLICIA CORRESPONDE AL INFORME 033 QUE EN EL MENCIONADO AL AUTO DE APERTURA A JUICIO Y CORRESPONDE ALO QUE EL POLICIA ESTA HABLANDO EN SU INSPECCION QUE REALIZO DEL VIDEO QUE OBTUVO EN ESE DOMICILIO, DEFENSA. BUJENO SI PUDIERAMOS COTEJAR PORQUE YO EN MIS COPIAS IGUAL NO LO TENGO, FISCAL, SI ADELANTE, Juez, secretaria por favor córrale traslado al defensor, DEFENSA. SI ES CORRECTO SEÑOR. JUEZ. GRACIAS CONTINUE SEÑOR *****. Si su señoría me quede este al inspeccionar dicha video grabaciones pude apreciar primeramente que siendo las 08.59 minutos y 20 segundo de la noche se aprecian dichas grabaciones que pasa una motocicleta frente al domicilio a bordo de dos personas la cual se aprecia que es una persona del sexo masculino y otra persona del sexo femenino asimismo su señoría siendo aproximadamente las 08.59 minutos 30 segundos se aprecia que se incorpora otra motocicleta la cual se aprecia frente al domicilio la cual se aprecia únicamente a bordo una persona del sexo masculino en el cual su señoría asimismo siendo las 08.59 minutos con 30 segundos de la noche se observa que la primera motocicleta donde iba la persona del sexo masculino y la persona del sexo*



**65.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

femenino se aprecia en dichas video grabaciones se aprecia que se para sobre la esquina de la calle chabacano con calle privada del 14 de septiembre en la cual su señoría en la segunda motocicleta la primera motocicleta espera la llegada de la segunda motocicleta el cual la segunda motocicleta que se para como a eso de la entre tres o cuatro metros aproximadamente de la mano izquierda en dichas video grabaciones su señoría se aprecia que la primera motocicleta donde van la persona del sexo masculino y la persona del sexo femenino realiza los primeros disparos a la segunda motocicleta en el cual en dichas grabaciones se aprecia su señoría que la segunda motocicleta repela la agresión a la primera motocicleta y siendo aproximadamente las 08.59 minutos 35 segundos su señoría se aprecia que la motocicleta la primera motocicleta cae al piso y la segunda motocicleta arranca su emprende su viaje a su mano izquierda y se pierde de lugar su señoría eso es lo que compete a la inspección del videos su señoría. Este otro acto de investigación que también realice en la solicitud del oficio es este la individualización del imputado de nombre GUILLERMO ***** OCHOS CORDERO el cual se encontraba en los separos de la policía especializada de la colonia pobres unidos perteneciente a la fiscalía costa se realizó la individualización del imputado asimismo su señoría al tener el domicilio específico el imputado este suscrito corroboramos el cual manifestó tener su domicilio en calle santos degollado marcado con el numero 12 por lo que se corroboro efectivamente ese domicilio se corroboro su señoría, FISCAL. POLICIA EN ATENCION AL DOMICILIO QUE SEÑALO USTED QUE LE PROPORCIONARON ESTA GRABACION CUANTAS CAMARAS HABIAN EN ESE DOMICILIO, en el domicilio no pude, en el domicilio en el que manifestó el del imputado, FISCAL. EL DOMICILIO EN DONDE USTED EXTRAJO UN VIDEO. Se apreciaban dos cámaras

exteriores. FISCAL. Y LE DIERON GRABACION DE LAS DOS CAMARAS así es licenciado. FISCAL. DE ESA INSPECCION QUE REALIZO USTED DEL ANALISIS QUE NOS HA NARRADO REALIZO USTED ALGUN ALGUNA UN SUSTENTO EN SU INFORME. Si este dichas grabaciones que fueron embaladas en cadena de custodia por parte del compañero ***** ***** ******, FISCAL. SU COMPAÑERO ***** ***** ****** APOYO A LA INVESTIGACION QUE USTED MENCIONA así es licenciado. FISCAL. Y EL VIDEO QUIEN LO SOLICITO. El suscrito. FISCAL. RECABO ENTREVISTA A LA PERSONA QUE LE PROPORCIONO EL VIDEO. Así es su señoría este al momento de solicitarle este dichas video grabaciones se le solicito al propietario de dicho domicilio en el cual se plasmó una entrevista formal en el cual obra en la carpeta de investigación, FISCAL. DE QUE HORARIO A QUE HORARIO COMPRENDEN ESA GRABACION. Con un horario de 20.30 horas a 21.30 con fecha 24 de enero del año 2021, FISCAL. SEÑALO USTED QUE REALIZO UN A INSPECCION DE EXA GRABACION. ATRAVES DE QUE EQUIPO REALIZO USTED ESA GRABACION. De este la inspección se realizó en nuestras oficinas que ocupa la comandancia regional en el departamento de investigaciones en una computadora de oficina, FISCAL. USTED TIENE CONOCIMIENTO EN LA INSPECCION DE MANEJO DE VIDEOS. Así es su señoría tenemos conocimiento toda vez que ya es una herramienta que nosotros tenemos para poder llevar acabo nuestro trabajo de investigación. FISCAL. SEÑORIA PARA EFECTOS DE ILUSTRACIÓN EN ESTA AUDIENCI DADO A QUE HA NARRADO EL POLICIA EL CONOCIMIENTO DE ESTE VIDEO Y COMO LO EXTRAJO Y ADEMAS DE QUE FUE OFRECIDA COMO UNA PRUEBA DIGITAL EL MENCIONADO DISCO QUE ES DE DONDE SE DERIVA PRECISAMENTE



**67.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

ESA INSPECCION REALIZO EL POLICIA MINISTERIAL SOLICITARIA QUE SE PUDIERA PROYECTAR SU SEÑORIA EL CONTENIDO DE ESTA GRABACION PARA EFECTOS DE QUE EL POLICIA NOS PUEDA RECONOCER SOBRE ESA EVIDENCIA DIGITAL SOBRE LA QUE HABLA Y MENCIONA EN CUANTOS TIEMPOS ESPECIFICOS QUE ES LO QUE EL INSPECCIONA Y QUEDO PLASMADO SEGÚN EN LA VIDEOGRABACIÓN DE ACUERDO A SU INFORME DE INSPECCION POLICIAL ESTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 383 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES YA QUE ESTA PRUEBA DIGITAL FUE OFERTADO ADEMAS PUES PARAB EFECTO DE QUE SEA INCORPORADA SE NECESITA QUE EL POLICIA LO RECONOZCA Y PODAMOS TENER UNA MAYOR ILUSTRACIÓN VISUAL PRECISAMENTE DE EDAS GRABACIÓN. JUEZ. ASESOR JURIDICO. No hay ninguna oposición su señoría, JUEZ. ABOGADO NO HAY OPOCISION SEÑIOR, JUEZ. BIEN EN TERMINOS PERDON, TODA VEZ QUE EN EL AUTO DE APERTURA DE UNO DE OCTUBRE DEL 2021, ESPECIFICAMENTE EN EL NUMERAL 19 SE ADMITIO COMO PRUEBA DIGITAL UNA VIDEO GRABACION DE UNA CAMARA DE VIGILANCIA EN UN DISCO DVDR CON LAS CARACTERISTICAS QUE AHÍ SE MENCIONAN EL CUAL SERIA INCORPORADA ATRAVES DEL TESTIMONIO DEL POLICIA ESPECIALIZADO ***** ***** ***** , A LUGAR A TENER POR INCORPORADO ESTE MEDIO DIGITAL LO CUAL SE REALIZA EN TERMINOS DE LO DISPUEDESTO EN LOS ARTICULOS 380, 381, 383, DEL CODINO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA PROCEDER A LA REPRODUCCION DEL MISMO PIDO EL APOYO DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO TECNOLOGICO DE ESTE JUZGADO DE CONTROL DE ENJUICIAMIENTO PARA QUE NOS AUXILIE EN LA REPRODUCCION DE ESTA DE

ESTE ARCHIVO DIGITAL., MIENTRAS QUE EL INGENIERO NOS APOYA EN INSTALAR LO CONDUCENTE PIDO A LA SECRETARIA CORRA TRASLADO DE ESTE ARCHIVO DIGITAL AL DEFENSOR PARTICULAR Y AL ACUSADO GUILLERMO ***** PARA QUE SE INPONGAN DEL MISMO, FISCAL. IDENTIFICA ESA CADENA DE CUSTODIA POLICIA. Si licenciado, FISCAL. PORQUE LA IDENTIFICA. La identifico porque es la cadena de custodia que este realizo este el agente RAFAEL ALTAMIRANO y en el lugar de los hechos el propietario nos facilitó las video grabaciones en un disco dvr de la marca verbatium, FISCAL. PODRIS VERIFICAR EN LA ETIQUETA DE ESE DISCO QUE LEYENDA TIENE, si, FISCAL. POR FAVOR DIGAMEN, probatorio es un dvr de la marca verbatium teniendo en su interior video grabaciones del hecho que se investiga entregándole el propietario el c. ***** ***** , FISCAL. ESA PERSONA ES A QUIEN USTED LE SOLICITO LA GRABACION. Así es licenciado, FISCAL. Y EL EMBALAJE QUIEN REALIZO ESE EMBALAJE. El embalaje lo realizo mi compañero agente de investigación ***** ***** ***** , FISCAL, EL ESTABA CON USTED CUANDO RECEPTUARON ESA INFORMACION. ASI ES LICENCIADO, FISCAL. SU SEÑORIA TOMANDO EN CUENTA DE QUE YA LO HA RECONOCIDO EL POLICIA COMO SER PRECISAMENTE LA GRABACION QUE SE OBTUVO DE LA DEL DOMICILIO QUE EL SOLICITO DEL CIUDADANO ***** ***** ***** , PARA EFECTOS DE QUE EL POLICIA LO PUEDA EXTRAER EL DISCO Y PODAMOS PROYECTARLO Y PADAMOS TENER UNA VISION GRAFICA DEL CONTENIDO DE ESTE DISCO, JUEZ. MUY BIEN EN ATENCION A QUE NO HUBO NINGUNA OPOCISIÓN POR PARTE DE LA DEFENSA Y ADEMAS DE QUE SE TRATA DE UNA PRUEBA MATERIAL DIGITAL ADMITIDA EN AUTO DE APERTURA PROCEDEMOS EN CONSECUENCIA. ABRA EL



**69.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

TESTIGO CON ESA TIJERA EL SOBRE, .FISCAL. SI POLICIA ATRAVES DE ESE SOBRE ES COMO SE LO PROPORCIONARON A USTED. EN EL CASO QUE TIENE LA LICENCIADA si licenciado en este disco así como esta esté sellado así nos lo entrego con este el señor el propietario del domicilio ya posteriormente fue embalado en cadena de custodia en este sobre amarillo, FISCAL. Y ESE ES EL MISMO DISCO QUE USTED INSPECCIONO PODRÍA RETIRARLO POR FAVOR DE ESE SOBRE. Si, Si es el mismo, FISCAL. DESELO ALA SECRETARIA POLICIA PARA EFECTOS DE QUE SE PROYECTE, FISCAL. POLICIA UNA VEZ ABIERTO ESE DISCO ES ESE AEL ARCHIVO QUE USTED TIENE A LA VISTA DONDE SE BASO PARA HACER SU INSPECCION, si así es licenciado. FISCAL. DIGANOS CUAL PODEMOS ABRIR PRIMERO PARA EFECTOS DE VER LO QUE USTED NOS HA EXPLICADO podemos abrir el primer archivo, en esa imagen ahí se ve la primera motocicleta donde va a bordo las dos personas las mismas wue se paran sobre la calle chabacanos, en esta se aprecia que va la segunda moto donde va solita la persona y en esos momentos se ven los destellos donde accionan las armas ahí paso rápido no pero es allá donde se incorpora la persona con la segunda moto hacia la izquierda las otras personas quedan tiradas sobre la calle chabacano es aquí está en la calle privada de la 14 y calle chabacano, FISCAL. SEÑOR JUEZ HABRA LA POSIBILIDAD DE QUE PUEDA PONER MÁS LENTO EL VIDEO PARA EFECTOS DE QUE PODAMOS. Ahí se aprecia la primera motocicleta, JUEZ. SI POR FAVOR ESTE POR FAVOR INGENIERO APOYENOS CON UNA REPRODUCCION MAS PAUSADA .ahí enfrente esta la cámara del domicilio es la, primera motocicleta la que se aprecian dos personas la del sexo masculino y la del sexo femenino es la primera motocicleta que pasa a ver ya se fue esa es la segunda. JUEZ,

DESDE EL COMIENZO INGENIERO. Esa es la primera es el horario con 08.59 con veinte segundos de la noche es la primera motocicleta que se aprecia a bordo de dos personas una del sexo masculino y la otra del sexo femenino. FISCAL Y SI LA IDENTIFICA USTED ATRAVES DE ESA IMAGEN DICE USTED QUE VA UNO DEL SEXO MASCULINO Y OTRA DEL SEXO FEMENINO PUEDE USTED IDENTIFICAR SI EN ESTA IMAGEN ESTAS PERSONAS COMO VISTEN. No licenciado no se aprecian la identidad de las personas únicamente se aprecias de que llevan cascos. FISCASL. IDENTIFICA USTED EL COLOR DEL CASCO no licenciado. FISCAL. OKEY ADELANTE. Esa es la primer motocicleta que separa sobre la calle chabacano en el cual siendo las 08.59 con 30 segundos llega pasa la otra motocicleta donde va la persona del sexo masculino donde espera la primera motocicleta y se incorpora a la izquierda en ese momento que separa se ven los destellos donde acciona primeramente la primera motocicleta acciona su arma de fuego a la segunda, ahí ya se realizó y ya quedan tiradas las personas sobre la calle y esta persona segunda motocicleta arranca su motocicleta y se pierde sobre la calle chabacano a lado derecho. FISCAL. Y LA SEGUNDA PERSONA PUEDE USTED IDENTIFICARLA O EL SEGUNDO CONDUCTOR QUE USTED VE EN UNA MOTOCICLETA no su señoría en las videograbaciones no se logran apreciar toda vez que la calle es poco transitable y tiene poca iluminación se ve muy oscuro. Ahí pasa la segunda motocicleta la primera motocicleta se parquea sobre la esquina calle chabacanos y ahí se notan los disparos que le realiza la primer motocicleta la segunda y es ahí donde repela la agresión al momento que ellos caen el arranca hacia la parte lado derecho y se pierde se va con rumbo desconocido se va a la fuga. Esa es la Inspección, FISCAL. MUY BIEN EN EL CASO DE LAS OTRAS DOS GRABACIONDS QUE SE VEN EN EL DISCO



**71.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

CONTIENNE LO MISMO O CONTIENEN OTRA POCISION DE LA CAMARA. Umm en la otra hay otra cámara de este lado donde se aprecian que vienen sobre la calle encinos para incorporarse a la privada de la 24 de septiembre, FISCAL. PON EL SEGUNDO. Esa es ya después en esa la pedimos más con tiempo más después para ver si había otro movimiento un carro o algo que pasara pero no hubo relación ninguna. JUEZ MUY BIEN creo que es esa. Esa es la otra cámara exterior que esta sobre la calle encino allá donde se parecía dónde viene la primera motocicleta ahí se logra apreciar donde van las dos personas la cual viene de la calle encino para incorporarse a la privada 14 de septiembre y esa es la segunda. FISCAL. PUEDES ALENTARLA IGUAL. EL VIDEO. JUEZ POR FAVOR MAS LENTO. Ahí su señoría ahí se aprecia por la calle encino donde viene la primera motocicleta en esa viene a bordo la persona del sexo masculino y la persona del sexo femenino y enseguida a escasos cinco segundos viene la otra motocicleta que viene la persona del sexo masculino. FISCAL. PUEDE MANTENERLO AHÍ. A ver esa es la persona que viene únicamente la persona del sexo masculino en la segunda moto los mismos que se incorporan hacia la privada de la 14 de septiembre y se dirigen hacia donde fueron los hechos que es en la calle chabacano y esquina 14 de septiembre esas son las dos cámaras que se solicitaron al propietario para este esclarecimiento no, FISCAL. AHÍ EN ESA IMAGEN PUEDE IDENTIFICAR SI TRAJA ALGUN CASCO ESTE CONDUCTOR O VENIA SIN CASCO. Un este no se logra apreciar no se logra apreciar bien licenciado toda vez que le comentaba que es un lugar poca iluminación y es un poco oscuro, esa en la primera motocicleta que van las dos personas y la que se aprecia dónde viene ahorita es la segunda motocicleta donde viene únicamente la persona del sexo masculino las cuales se incorporan a la calle privada 14 de septiembre y se dirigen al

lugar donde fueron los hechos que es esquina chabacano con
 14 de la privada de septiembre. FISCAL. ESAS SON LOS
 TRES VIDEOS QUE LE PROPORCIONARON EN ESSA
 CASA. Si, Si así es licenciado. Esa es la cámara la que está al
 lado de la calle encinos la otra cámara está instalada sobre la
 privada 14 de septiembre. FISCAL. BUENO TOMANDO EN
 CONSIDERACION SU SEÑORÍA QUE YA EL POLICIA HA
 EXPLICADO Y GRAFICAMENTE YA TUVIMOS A LA VISTA
 EL CONTENIDO DE ESTE VIDEO Y EN LO CUAL ESTA
 PLASMADO EN SU PROPIO INFORME POLICIAL Y
 INSPECCION QUE REALIZO LO CUAL YA SE DEMOSTRO
 QUE EFECTIVAMENTE CORRESPONDE A SU PROPIO
 INFORME POLICIAL SOLICITARIA YO QUE SE ME TENGA
 POR INCORPORADA COMO PRUEBA DIGITAL LA
 GRABACIÓN DE ESTE DISCO YA QUE FORMA PARTE
 PRECISAMENTE DE SU INFORME POLICIAL. ESTO EN
 TERMINOS DEL ARTICULO 383 DEL CODIGO NACIONAL Y
 ADEMAS DE QUE YA HABIA SIDO OFRECIDO EN EL AUTO
 DE APERTURA A JUICIO ESTA PRUEBA. JUEZ. ASESOR
 JURIDICO. ES CONFORME CON LA INCORPORACION SU
 SEÑORÍA, JUEZ, ABOGADO. NADA QUE MANIFESTAR
 SEÑOR. JUEZ, SEÑOR GUILLERMO, nada señor gracias,
 JUEZ. BIEN TRATANDOSE DE UNA PRUEBA ADMITIDA EN
 EL AUTO DE APERTURA TODA VEZ QUE FUE OFRECIDA
 Y QUE SE INCORPORARIO BAJO EL TESTIMONIO DEL
 SEÑOS ***** ***** *****; CON FUNDAMENTO EN LOS
 ARTICULOS 380. 381 Y 383 HA LUGAR DE
 INCORPORARLOS COMO PRUEBA DIGITAL, ASESOR
 JURIDICO ninguna pregunta su señoría, DEFENSA. SEÑOR
 ***** LE VOY HACER ALGUNAS PREGUJNTAS, DEFENSA,
 USTED DIJO HABER RECOLECTADO EL VIDEO CIERTO.
 Así es, DEFENSA. USTED SABE QUIEN RECIBE EL VIDEO
 DEBE LEVANTAR UN REGISTROI DE CADENA DE



**73.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

CUSTODIA ASI ES., DEFENSA. ES DECIR A QUIEN SE APORTE EL VIDEO ES EL QUE DEBE DE FIRMAR EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA si es muy cierto licenciado pero en ese momento yo estaba recabando la entrevista del propietario mientras mi compañero realizaba porque todo eso lo hicimos en coordinación con el otro compañero, DEFENSA. POR CIERTO QUE EN ESA ENTREVISTA EL TESTIGO LA PERSONA DICE QUE SE LO ENTREGA A USTED, así es, DEFENSA, DECIR A USTED LO APORTO. yo como tenía el mando en ese entonces yo se lo entrego al compañero para que el embale y realice la cadena de custodia mientras yo realice esta entrevista al propietario del domicilio, DEFENSA, HACE UN MOMENTO LE PUSIERON A LA VISTA EL VIDEO así es. DEFENSA Y LE PUSIERON A LA VISTA EL EMBALAJE DEL VIDEO VERDAD. Así es. DEFENSA. EN EL EMBALAJE DEL VIDEO NO APARECE SU NOMBRE. Únicamente supervise si era el video el que me habían dado eso es lo que manifesté, DEFENSA, POR ESO LA PREGUNTA ES SI APARECE SU NOMBRE AHÍ. No. aparece porque yo no hice la cadena de custodia, DEFENSA EN EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA APARECE SU NOMBRE Y SU FIRMA no, DEFENSA. GRACIAS. USTEE DIJO QUE LEVANTO UNA INDIVIDUALIZACION DEL DETENIDO así es. DEFENSA. QUIEN LE PIDIO QUE HICIERA ESA INDIVIDUALIZACION. Mi compañero, DEFENSA. QUIEN. La individualización me lo solicita el fiscal del ministerio público el que conoce del caso, DEFENSA. EL FISCAL. En la solicitud del oficio de investigación. DEFENSA. BIEN CUANDO USTED HIZO LA INDIVIDUALIZACION ESTABA PRESENTE EL DEFENSOR DEL DETENIDO Umm no. DEFENSA. NO VERDAD, SEÑOR USTED SABIA QUE EL ARTICULO 113 DEL CODIGO NACIONAL ESTABLECE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO.

Así es, DEFENSA. Y SABE QUE EN LA FRACCION IV ESE ARTICULO ESTABLECE QUE UNO DE SUS DERECHOS ES ESTAR ASISTIDO DE SU DEFENSOR EN CUALQUIER ACTUACION, así es...” --- **09.- Testimonio de ***** *******, quien a través de interrogatorio y conainterrogatorio, manifestó lo siguiente, “...FISCAL. PERITO DANIEL, QUE EDAD TIENE USTED. 35 años, FISCAL. NIVEL DE ESTUDIO maestría en ciencias de la computación, FISCAL. CUAL ES SU OCUPACION. Perito en informática forense de la fiscalía general del estado. FISCAL. DESDE HACE QUE TIEMPO, desde hace 9 nueve años aproximadamente, FISCAL. SABE EL MOTIVO POR EL CUAL ESTA EN ESTA AUDIENCIA. Si efectivamente por mi intervención en la carpeta 42 2021, de dos peritajes emitidos uno con fecha 26 de enero del 2021 y el otro con fecha 13 de abril del 2021, donde procedo analizar un video en el lugar se observan unos hechos de fecha 24 de enero del 2021 aproximadamente las 08.59 de la noche a las 09.00 de la noche, FISCAL. Y QUE ES LO QUE USTED ENCONTRO. EN ESA INSPECCION efectivamente al hacer mi análisis se observaron la secuencia de dos motocicletas en la motocicleta numero 1 iban dos personas a bordo con casco y en la motocicleta numero dos iba una persona solamente del cual la motocicleta número 1, por el hecho que fue en la noche y que había poca luminosidad no pude tener más identificación que pudo ser apreciable a simple vista el cual fue que la motocicleta número 1, avanza sobre la privada 14 de septiembre y dobla sobre la calle chabacanos de ahí se aproxima la motocicleta número 2, en el cual la motocicleta número 1, empieza hacer disparos con dirección am la motocicleta numero 2 a la persona que va en la motocicleta número dos y la persona que está en la motocicleta numero 2 responde esos disparos con dirección hacia las personas que están en la motocicleta número 1, de hecho la persona de la



**75.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

motocicleta número 1, se ve como se desplaza pie a tierra para subir sobre la privada de la 14 de septiembre después de eso se retira la persona de la motocicleta número 2, sobre la calle chabacano en sentido contrario de donde separo la motocicleta número 1, para que después la persona que se desplazó pie a tierra regresa otra vez al lugar donde empezaron que llego la motocicleta número 1, FISCAL. CON ESA INSPECCION QUE USTED REALIZA DICE USTED QUE LOAS CONDUCTORES DE LA MOTOCICLETA NUMERO 1, SON LOS QUE EMPIEZAN A DISPARAR efectivamente ellos de ahí de esa parte se empiezan a dar las primeras destellos o detonaciones, FISCAL. Y ESO COMO LO DEDUCE USTED. Porque se observa en el video después de que doblan sed observa que se prende el foco stop de la motocicleta y así mismo en el momento que llega la otra persona empiezan primero las detonaciones por parte de la moto número 1 y la moto numero 2 responde dichas agresiones puede ser. FISCAL. Y QUE FUELO QUE REALIZO USTED EN SU SEGUNDO INFORME QUE MENCIONA. Es lo que estamos comentando ahorita y es un poco mas detallado de lo que es el primer informe porque en el primer informe solo hice la fijación de las imágenes y en el segundo ya se hace un poco más detallado para ver si puedo precisar algunas partes de identificación de motocicletas o personas en este caso para ver quien fue el primero que empezó la agresión, desafortunadamente no pude identificar colores de motocicletas ni rasgos de personas por la se puede decir por la calidad de luz que había muy poca luz y solamente se podía observar lo que alcanzaba apreciar en dicho video, pero no se podía observar más una por la posición de la cámara que estaba un poco lejos retirado del lugar pero esto no impedía ver en si las acciones, de las siluetas. FISCAL EN ESE SEGUNDO INFORME QUE USTED DICE MAS DETALLADO E FIJO IMÁGENES. Si efectivamente que igual

se encuentran en mi peritaje con fecha 13 de abril del 2021, FISCAL. CUANTAS IMÁGENES FIJO USTED. Umm no recuerdo en total cuanto serian.FISCAL. BUENO ATENDIENDO DE QUE SI FUE OFRECIDO LAS IMÁGENES DIGITALES QUE ESTAN CONTENIDAS EN UNA GRABACION DE UN DISCO DE DVR SOLICITARIA A SU SEÑORIA QUE ESTE DISCO SE PROYECTE Y ESO SI SEA INCORPORADA EN SU MOMENTO QUE PRIMERO LO REDCONOZCA EL PERITO ESTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 383 DEL CODIGO NACIONAL PARA EFECTOS DE ESPECIFICAR ESAS IMÁGENES DIGITALES A ALAS QUE SE HACEN REFERENCIA EN EL AUTO DE APÉRTURA. JUEZ, ASESOR JURIDICO, ES CONFORME CON LA REPROUDDCION SU SEÑORIA, JUEZ ABOGADO. NADA QUE MANIFESTAR SEÑOR. JUEZ, MUY BIEDN SECRETARIA POR FAVOR PROCEDAMOS EN CONSECUENCIA CORRA TRASLADO AL ABOGADO DEFENSOR DE LAS IMÁGENES DIGITALES DE FRAGMENTACION FOTOGRAFICA CONTENIDA EN UN VIDEO DVDR Y POSTERIORMENTE A VISTA DEL PERITO, FISCAL. PERITO IDENTIFICA ESA CADENA DE CUSTODIA. Si efectivamente. FISCAL. PORQUE LA IDENTIFICA. Porque es mi letra., FISCAL. QUE CONTIENE ESA CADENA DE CUSTODIA. Contiene la información de acuerdo al indicio que se está remitiendo que es un dvd en el cual contiene las imágenes que se realizaron para realizar mi pericial. FISCAL, OBRA SU FIRMA EN ESA CADENA DE CUSTODIA. Así es efectivamente en la parte de los eslabones. FISCAL. MUY BIEN PODRIA POR FAVOR ABRIR EL DISCO. Si listo efectivamente, FISCAL. ESE ES EL DISCO EN EL QUE USTED FIJO SUS IMÁGENES. Si efectivamente que es un dvd, FISCAL. SOLICITARIA SU SEÑORIA QUE SE REPRODUZCA EL CONTENIDO DE ESE DISCO PARA EFECTOS DE QUE PODAMOS VER LAS IMÁGENES A LA



**77.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

QUE HACE REFERENCIA EL PERITO, JUEZ. ADELANTE POR FAVOR SECRETARIA QUE OS APOYE EL INGENIERO CON LA REPRODUCCION DE ESE DVD, FISCAL. PERITO DIGANOS USTED EN ESE DISCO CUALES SON LAS IMÁGENES EN ESA CARPETA DONDE USTED FIJO SU SEGMENTACION DE IMAGEN, bueno de esa parte son tres carpetas de las cuales son dos cámaras de video el canal 3 y canal 8 si se dan cuenta y dice h03 y sh08 esas son las dos cámaras que se analizaron con el horario de 08.59 a nueve de la noche el suceso no duro mucho podemos empezar primero por la primera carpeta esa y podemos empezar por la okey, ahí podemos observar la primera moto en la parte inferior del lado izquierdo se observa la primera luz que podemos observar de la motocicleta, siguiente ahí en esa parte podemos observar en la parte superior por donde e esta la altura de la fecha que ahí va la moto, siguiente. Aquí aparece la segunda moto, siguiente ahí se ve donde se para la segunda moto la primera moto ya estaba incorporada sobre la avenida chabacanos porque esta la que está observando la que está agarrando es privada 14 de septiembre siguiente. bueno ahí empezamos a ver los destellos de la parte de arriba de la primera moto que podemos observar los primeros destellos, siguiente, ahí solo son los destellos ahí es ya la segunda moto a ver siguiente, ahí podemos apreciar que la segunda moto se va retirar del lugar siguiente, y ahí se retira en dirección contraria a la primera moto pero sobre la calle chabacanos, siguiente, y ahí pues desaparece pero todavía seguimos tomando la fijación porque la primera persona que yo le comento se desplaza pie tierra sobre la privada 14 de septiembre pero si hacia arriba pero como ya sale fuera de la visión de la cámara por eso ya no se alcanza a ver hasta que parte llega pero de ahí vuelve a regresar otra vez siguiente, vuelve a regresar para que vuelva a llegar en el punto inicial donde se estaciono con su motocicleta, siguiente, ya no

hay a bueno entonces es la siguiente de la carpeta. JUEZ, CUANTAS FOTOGRAFIAS TIENE LA CARPETA UNO. Trece elementos al parecer en es aparte ahí en esa es donde se puede observar el regreso pero se observa por la parte superior del centro por donde está el horario y pos hay podemos adelantar la siguiente foto para ver si es la persona que quiero mencionar antes de mencionar a la persona ahí son trece fotos ok, ahí la persona aparece si se da cuenta arriba donde esta los dos ceros donde dice cero nueve cero, entre esos dos ceros aparece la silueta de la persona ya se dio cuenta ahí se alcanza a mover si lo observan esa no esa es otra persona equis, la persona aparece en la parte de arriba ahí entre dos ceros y nosotros podemos hacer una pequeña ampliación se observa una pequeña silueta no es visible por lo visto aquí en esta parte pero en el video tiene un poco de movimiento se permite ver y es el paso de la persona que viene desplazándose sobre la privada 14 de septiembre, esa es otra persona que aparece que creo es algún locatario que está ahí pero no tiene hecho alguno, y esa esa este son es de cierta manera es un costado por lo visto de la otra calle que ahí aparece la primera motocicleta sobre la avenida pero este digamos al parecer por lo que yo pude analizar es de un no se que sea ahí una casa de un local pero es lo que capta de su circuito de cámaras esta es la cámara que pega sobre una calle lateral se podría decir de esa manera donde nomas se observa el paso de la moto si se dan cuenta abajo del 24 ahí se observa la primera luz veamos la siguiente aquí se observa la primera motocicleta, siguiente, ahí se observa la segunda motocicleta eso es todo de esa cámara de la cámara 8, nomás es el paso de las motocicletas ya serian todas las imágenes. FISCAL. PUEDE USTED IDENTIFICAR PERITO SI EN ESA SEGUNDA MOTOCICLISTA LLEVA ALGUN CASCO EN LA CABEZA, por la cuestión de la luminosidad y el paso que es



**79.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

algo rápido no pude identificar muy bien si llevaba o no llevaba casco. FISCAL. ESAS SON TODAS LAS FOTOS QUE COMPRENDEN SU SEGMENTACION. Si, efectivamente son todas las fotos. JUEZ, CUANTAS FOTOGRAFÍAS CUENTA ESTA TERCER CARPETA. Tres, regresa a la anterior, no se puede acercar, JUEZ ESA ES LA PRIMERA O SEGUNDA MOTOCICLETA, es la primer motocicleta, JUZ GRACIAS. CONTINUE FISCAL. Si, FISCAL. TOMANDO EN CONSIDERACION SU SEÑORÍA QUE YA EL PERITO HA RECONOCIDO Y HA INFORMADO SOBRE ESTAS IMÁGENES SOLICITO QUE SE ME TENGA POR INCORPORADAS COMO UNA PRUEBA DIGITAL, ASESOR JURIDICO. PERITO DANIEL ME PODRIA EXPLICAR CUAL FUE LA METODOLOGIA EMPLEADA EN SUS DOS DICTAMENES okey en este caso fue la reproducción del video para poder encontrar la parte de donde se ocurre el hecho para poder hacer la fijación sería una parte de reproducción y la fijación. ASESOR JURIDICO. ME PODRIA DAR LA CONCLUSION DE AMBOS DICTAMENES A QUE CONCLUSION LLEGO. Es el análisis donde pongo los números de cámaras que se analizaron que sería la ch3 y la ch08 donde yo digo que es la que un pequeño narrativo que dije ahorita y exprese ahorita durante mi declaración, ASESOR JURIDICO, ES CUANTO SU SEÑORÍA, JUEZ. GRACIAS ABOGADO. PRIMERO A LA INCORPORACION DE LAS IMÁGENES, DEFENSA.NO HAY NINGUNA MANIFESTACION SU SEÑORÍA SE HARAN VALER EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO EN CUANTO AL VALOR DEL VIDEO., JUEZ. BIEN ENTONCES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE TIENEN P00R INCORPORADAS ESAS IMÁGENES DIGITALES DE SEGMENTACION FOTOGRAFICAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 380, 381 y 383 DEL CODIGO NACIONAL DE

PROCEDIMIENTOS PENALES. AHORA EN CUANTO AL CONTRAINTERROGATORIO ADELANTE ABOGADO, DEFENSA. BIEN GRACIAS SEÑOR, SEÑOR PERITO DIGAME PARA QUE QUEDE CLARO USTED MANIFESTO QUE EN UNA DE LOS MOTOS IBAN DOS PERSONAS VERDAD. Efectivamente. DEFENSA. UNA DE LAS PERSONAS QUE IBAN EN ESA MOTO ES LA QUE DISPARA PRIMERO ES DECIR DISPARAN PRIMERO LAS PERSONAS QUE IBAN EN LA MOTO NUMERO UNO, DONDE IBAN DOS PERSONAS. Si efectivamente después de haber doblado son las primeras personas que disparan desconozco quien haya sido. DEFENSA. USTED NO PUEDE IDENTIFICAR NINGUNO DE LOS OCUPANTES DE LAS MOTOS VERDAD QUE NO PUEDE. Como ya había dicho por la poca falta de luminosidad que hay y la distancia de la cámara aunado a eso sería también la posición no se pueden identificar a las personas DEFENSA. NI TAMPOCO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MOTOS. Efectivamente tampoco las características de la moto. DEFENSA. PERO EN TODO CASO LA PERSONA DE LA SEGUNDA MOTO ES LA QUE VA SOLA VERDAD EN LA SEGUNDA MOTO SOLO VA UNA PERSONA si efectivamente podemos observar en estas cámaras en estas pequeñas tres imágenes donde se puede tomar que una persona va en la segunda moto. DEFENSA. Y ESA PERSONA LO UNICO QUE HACE ES REPELER LA AGRESION. Si efectivamente después de que la moto 1, dispara el responde la agresión, DEFENSA. Y SE RETIRA DEL LUGAR. Sobre la calle chabacanos...”---

10.- Testimonio de RUBIEL BULMARO DE LA CRUZ Hernández, quien a través de interrogatorio y contrainterrogatorio, manifestó lo siguiente, “...FISCAL. PERITO. SU EDAD POR FAVOR. 34 años, FISCAL. NIVEL DE ESTUDIO. Licenciatura en derecho, FISCAL. OCUPACION. Perito, FISCAL. EN QUE MATERIA. Identificación vehicular y



**81.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

lofoscopia. FISCAL.QUE TIEMPO LLEVA TRANAJANDO COMO PERITO. Siete años, FISCAL. SABE EL MOTIVO POR EL CUAL ESTA EN ESTA AUDIENCIA. Si, FISCAL.CUAL ES ESE MOTIVO. Porque realice unos informes periciales solicitados por el ministerio público en su momento, FISCAL. EN QUE CONSISTIO ESA REALIZACION DE ESOS PERITAJES. El 25 de enero del 2021, el licenciado Javier chiu ventura, giro un oficio a la subdirección de servicios periciales con un numero de carpeta de investigación 4289501 2021, para la identificación de un vehículo marca ventó tipo motocicleta color rojo modelo 2020, para la realización de un peritaje de identificación vehicular, FISCAL- Y QUE ENCONTRO EN ESA MOTOCICLETA. Al tener a la vista al vehículo marca ventó, tipo motocicleta este 250. Color rojo modelo 2020, con número de placas 5vjf2 del estado de Chiapas, al realizar la inspección de su número de serie este dicho vehículo no presentan alteraciones ni modificaciones en sus dígitos alfanuméricos al igual físicamente no se le observo algún tipo de daños, FISCAL.Y EN QUE CONSISTIO EL OTRO INFORME con el mismo número de carpeta de investigación 4289501 2021, se giró otro oficio a la subdirección solicitando por parte del licenciado Imanol rivera chacón, un informe de identificación vehicular de otro vehículo marca bmw tipo motocicleta venture mil dos cincuenta color blanco con azul modelo 2020, sin placas de circulación el cual tuve a la vista e igualmente se hizo una inspección de su número de serie en el cual no presenta ningún tipo de alteración y modificación en su serfie alfanumérica de igual forma después de hacerle una inspección al observar el vehículo no presenta ningún tipo de daños, FISCAL.,CUANDO TUVO USTED CONTACTOS CON ESTAS MOTOCICLETAS EN DONDE SE ENCONTRABAN ESOS VEHICULOS el vehículo este bmw se encontraba en el corralón de grúas navi, el otro vehículo no recuerdo bien donde

lo encontré, FISCAL. Y A QUE CONCLUSIUN LLEGIO USTED RESPECTO DE ESTAS UNIDADES. Del vehículo marca ventó tipo motocicleta 250 color roja modelo 2020 con placas de circulación 25bjf 2 del estado de Chiapas, pues no presenta alteración ni modificación en su serie alfa numérica por lo que es considerado como un vehículo regular al igual que el hechícelo bmw tipo motocicleta motor 1250 color blanco con azul modelo 2020 sin placas de circulación igual no presenta ningún tipo de modificación ni en su serie alfa numérica por lo cual son vehículo que se consideran regular, JUEZ, ANTES QUE CONTINUE FISCAL LAS DOS MOTOCICLETAS SON MODELO 2020. Si, ASESOR JURIDICO. PERITO RUBIEL ME PODRIA EXPLICAR CUAL FUE LA MATODOLOGIA EMPLEADA EN L REALIZACION DE AMBOS DICTAMENES es el método utilizado para la verificación de serie de vehículos, que es el método grafico que se encarga de verificar si el vehículos tiene un grabado de tipo lápiz o tipo este uno es de lápiz eléctrico el otro de punta diamante que le llaman al inspeccionar tiene que ser limpieza donde se localiza número de serie para verificar si en verdad es original de la planta armadora o no. este método se encarga de verificación removiendo todas las impurezas que tiene el número de serie para lo cual llegar a la conclusión y observar bien que los números sean originales. DEFENSA. LA DEFENSA NO VA A ACONTRAINTERROGAR RESPECTO A ESE DICTAMEN SEÑOR. JUEZ. DE IDENTIFICACION VEHICULAR NO EXISTE PREGUNTA, Y COMO EL DEFENSOR INSISTIO QUE SE DESAHOGUE EN MATERIA DE RASTREO COMO ESTE PERITO FUE OFERTADO EN COMUNIDAD CON LA DEFENSA Y COMO QUE HACE AL ABOGADO DEFENSOR INSISTIO EN QUE SE DESAHOGUE POR LO QUE HACE AL DICTAMEN DE MATERIA DE RASTREO DE HUELLAS DACILARES PROCEDEMOS EN



**83.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

CONSECUENCIA. RAZON POR LA CUAL EN ESTOS MOMENTOS NOS OCUPAREMOS DEL DESAHOGO D ELA PRUEBA TESTIMONIAL OFERTADA POR LA DEFENSA POR LO QUE HACE A ESOS DOS DICTAMENES POR TAL RAZON OTORGO EL USO DE LA VOZ A LA DEFENSA PARA QUE PROCEDA EN CONSECUENCIA A FORMULAR SU INTERROGATORIO., DEFENSA. GRACIAS SEÑOR *****
***** ** ** ****, BUENO YA USTED HACE UN MOMENTO NOS DIJO QUE TIENE LA LICENCIATURA EN DERECHO Y QUE ES PERITO, TIENE ALGUN DOCUMENTO QUE AVALE DE PERITO EN LOFOSCOPIA. Si .tengo una especialidad como lofoscopia por parte de icitap, DEFENSA. CUANTOS DICTAMENES HACE USTED APROXIMADAMENTE AL MES. De lofoscopia regularmente se hacen como 15, dictámenes al mes, va depender regularmente de las solicitudes de los ministerios públicos. DEFENSA. NOS PODIA DECIR QUE ES LA LOFOSCOPIA. Es el estudio de las crepas capilares mismas que forman ya sea una huella dactilar palmar falanges los cuales son estudiados por los puntos característicos para determinar una huella sobre determinado persona para quien corresponde cierta huella que sea levantada en cualquier indicio objeto que se tenga. DEFENSA. ADEMÁS DE LOS DICTAMENES DE LOS QUE YA RELATO SU INTERVENCION AL FISCAL USTED TUVO ALGUNA OTRA INTERVENCION EN ESA CARPETA DE INVESTIGACION. Umm que yo recuerde no. DEFENSA. NO, no. DEFENSA. RECUERDA USTED HABER COMO LE ASIGNA USTED LOS NUMEROS A SUS PERITAJES me podría explicar qué tipo de número, DEFENSA. EN SU DICTAMEN USTED ESTABLECE UNA FORMA DE IDENTIFICACION DE ESOS DICTAMENES NUMERO DE OFICIO NUMERO ASIGNADO NO SE COMO LO DENOMINE si esos números asignados no los asigno yo los asigna la subdirección por parte de dirección general de

periciales en un sistema que está a nivel estado, ellos llevan un registro de esos números. DEFENSA. RECUERDA USTED SI RINDIO ALGUN DICTAMEN EN FECHA 25 DE ENERO DEL 2021. FISCAL OBJECION SU SEÑORIA POR QUE EL TESTIGO YA DIJO QUE NO RECORDABA HABER REALIZADO ALGUNA OTRA INTERVENCION, JUEZ, NO OBSTANTE ESA MANIFESTACION DEL PÉRITO VOY A PERMITIR LA PREGUNTA PORQUE SETRATA DE ESCLARECER HECHOS EN ESTA CAUSA PENAL POR FAVOR PÉRITO CONTESTE. Lo único que si recuerdo que el 25 de enero si giraron los oficios pero no recuerdo si en esa misma fecha realice el informe pericial pero si en el informe pericial viene la fecha en que se llevó a cabo la pericial solicitada. DEFENSA. REALIZQAO ALGUN DICTAMEN DE LOFOSCOPIA EL 25 DE ENERO la solicitud si está realizada que yo recuerde que lo hice el mero 25, no lo recuerdo bien. DEFENSA, BIEN PERO EN QUE CONSISTIO ESE DICTAMEN AUNQUE NO RECUERDE LA FECHA BUENO ES MAS SI YO LE PONGO A LA VISTA EL DICTAMEN USTED PODRIA RECORDAR LA FECHA. YA HABIDA CUENTA QUE NOS DIJO QUE EN EL DICTAMEN SI ESTA PERO NO RECUERDA QUE FECHA TIENE. Eh si lo podría yo explicar parte del peritaje, DEFENSA. SU SEÑORIA EN VISTA DE QUE EL PERITO HA ESTABLECIDO QUE EN EL DICTAMEN SI ESTABLECIO LA FECHA LE SOLICITO PERMISO PARA REFRESCARLE MEMORIA EN TERMINOS DEL ARTICULO 376 DEL CODIGO NACIONAL. JUEZ. FISCAL. NINGUNA OPOCISIPON SU SEÑORIA. JUEZ. ASESOR JURIDICO. Ninguna oposición su señoría, JUEZ. SECRETARIA POR FAVOR PONGA A LA VISTA DEL PERITO EL DOCUMENTO SEÑALADO POR EL ABOGADO DEFENSOR EN PRIMER MOMENTO A LA VISTA DEL FISCAL CORRALE TRASLADO AL FISCAL AL ASESOR JURIDICO Y DESPUES AL TESTIGO.



**85.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

DEFENSA. RECONOCE ESE DICTAMEN QUE USTED TIENE EN SUS MANOS PERDON EN ESE VIENEN ENGRAPADOS LOS TODOS LOS DICTAMENES AHÍ YOLE PEDIRIA QUE SOLO SE ENFOCARA EN EL PRIMERO. Si, DEFENSA. POR QUE LO RECONOCE ESE DICTAMEN. Tiene mi firma, DEFENSA. DEQUE FECHA BUENO POR FAVOR LEA PARA SI MISMO LA PARTE QUE ESTA SOMBREADA, 25 de enero del 2021, DEFENSA. RECUERDA USTED EN QUE CONSISTIO ESE DICTAMEN DE 25 DE ENERO DEL 2021 QUE TUVO A LA VISTA HACE UN MOMENTO recuerdo parte del informe. DEFENSA, NOS PODRIA EXPLICAR. Es sobre una arma de fuego tipo escuadra no recuerdo la marca del arma ni el calibre pero si lleve a cabo un peritaje de rastreo de huellas en el cual recibí el oficio de solicitud donde solicita que yo realice un rastreo de huella en un arma en el cuañl no obtuve ningún tipo de huella latente palmar o dactilar en el objeto de estudio. DEFENSA. BIEN USTED NOS MENCIONO QUE ERA UN ARMA TIPO ESCUADRA PERRO QUE NO RECUERDA OTRAS CARACTERISTICAS EN ESTE DICTAMEN ESTN LAS CARACTERISTICAS. SE ESPECIFICARON LAS CARACTERÍSTICAS DE ESA ARMA QUEA ANALIZO., si deben de estar descritas. DEFENSA. SI YO SE LO PONGO A LA VISTA USTED PODRIA RECORDARLAS. Si, DEFENSA. SEÑOR EN TERMINOS DEL MISMO ARTICULO 376 LE SOLICITO PERMISO PARA REFRESCARLE MEMORIA AL PERITO. JUEZ. FISCAL. NINGUNA OPOCISION SU SEÑORIA. JUEZ. ASESOR, ninguna oposición su señoría, JUEZ, MUY BIEN PROCEDEMOS EN CONSECUENCIA POR FAVOR SECRETARIA CORRA TARSLADO DE ESE DOCUMENTO A LA FISCALIA Y ALA ASESORIA JURIDICA Y PPOSTERIORMENTE A LA VISTA DEL TETIGO, JUEZ. CONTINUE ABOGADO, DEFENSA. GRACIAS, BIEN PERITO

ES EL MISMO DICTAMEN QUE TUVO A LA VISTA HACE UN MOMENTO ME PODRIA LEER PARA SI MISMO LA PARTE QUE ESTA SOMBREADA DE AMARILLO, si es un arma corta tipo escuadra color cromado con color negro calibre 9 milímetros marca bul modelo g cherokee matriculo grc11618, DEFENSA, GRACIAS, SERIA EN CUANTOM EN RAZON AL REFRESCAMIENTO DE MEMORIA DEFENSA. BIEN QUE METODOLOGIA EMPLEO PERITO EN EL RASTREO DE HUELLAS EN ESTE DICTAMEN se utiliza el metodo analítico para hacer la búsqueda de las huellas latentes toda vez que ese método me sirve para analizar si efectivamente se observa una huella dactilar o formal en el objeto de estudio. DEFENSA. Y CUAL FUE EL RESULTADO DE SU DICTAMEN PERITO. Recuerdo que no se encontró al parecer huellas dactilares ni palmares en el objeto de estudio antes descrito DEFENSA. EN QUE PARTE DEL ARMA USTED BUSCO HUELLAS LATENTES. Se busca regularmente en toda el arma toda vez que una función para hacer una acción en un arma regularmente ocupan las dos manos, así es que se le hace un exploramiento del polvo químico que se utiliza despolvoreando en toda la superficie el arma para observar si se puede obtener algún tipo de huella dactilar o palmar. DEFENSA. BUENO AQUÍ SEÑOR RESPECTO AL OTRO DICTAMEN LA DEFENSA NO TENDRIA MAS PREGUNTAS ES DECIR EL OTRO DICTAMEN QUE SE DESISTIO EL FISCAL LA DEFENSA EN EWSTE MOMENTO SE DESITE UNICAMENTE SERIA CUANDO EN CUANTO A ESTE PERITAJE QUE ESTAMOS DESAHOGANDO HABIAN QUEDADO PENDIENTES DOS PERITAJES PERO EL OTRO DICTAMEN NO POR ESTRATEGIA DE LA DEFENSA EN ESTE ACTO ME DESISTO QUE ES EL NUMERO ASIGNADO EN EL NUMERO 10 VIENE COMO PRIMER PUNTO EL DICTAMEN DE RASTREO DE HUELLAS SOBRE EL ARMA



**87.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

DE FUEGO Y LUEGO VIENE UN SEGUNDO DICTAMEN EN MATERIA DE RASTREO DE HUELLAS QUE LA DEFENSA RESPECTO A ESE DICTAMEN NO TENDRIA NINGUNA PREGUNTA EN ESTE ACTO SE DESISTE. Y RESPECTO A ESTE DICTAMEN SERIA TODAS LAS PREGUNTAS. DE LA DEFENSA, JUEZ. SE DESISTE EN RELACION AL RASTREO DE HUELLAS Y FOTOGRAFIAS DE LOS INDICIOS 19 Y 22, 26 Y 23, DEFENSA, ASI ES SEÑOR. JUEZ. SEÑOR ***** EN ESTOS MOMENTOS SU ABOGADO ESTA DESISTIENDO DE INTERROGAR AL PERITO EN RELACION A ESE DICTAMEN RASTREO DE HUELLAS Y FOTOGRAFIAS RESPECTO DE 4 INDICIOS IDENTIFICADOS CON EL NUMERO 19 EN RELACION A UN CASCO DE MOTOCICLETA, DE COLOR NEGRO CON AZUL CON UNA GORRA DE COLOR NEGRO Y UNA GORRA CON LA INSCRIPCION FINCA HAMBURGO, ASI COMO DE UN ARMA DE FUEGO DE UN DIVERSO CASCO DE MOTOCICLISTA COLOR BLANCO Y DE UNA MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO MODELO 2020 COLOR NEGRO CON FRANJAS AMARILLAS CON UNUMERO DE SERIE LDB3AGBD5I1014613, CON PLACAS DE CIRCULACION 25BJF2 LE PRTEGUNTO ESTA USTED DE ACUERDO O CONFORME CON LA RENUNCIA QUE EN ESTE MOMENTO ESTA REALIZANDO SU ABOGADO RESPECTO DE ESTA INTERROGATORIO DE ESTE DICTAMEN. Si estoy de acuerdo, JUEZ. GRACIAS FISCALIA ALGO QUE TENGA QUE MANIFESTAR EN RELACION A ELLO. En relación al desistimiento que está haciendo. Si, ninguna. Su señoría. JUEZ. ASESOR. NINGUNA MANIFESTACION SU SEÑORIA. JUEZ. MUY BIEN Y TODA VEZ QUE EXISTEN LA MANIFESTACION EXPRESA DE EL ABPOGADO DEFENSOR ASI COMO DEL ACUSADO GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO, SE TIENE POR DESISTIDO A ESTE ULTIMO A AESTOS ULTIMOS

RESPECTO DE ESE DICTAMEN DE RASTREO DE HUELLA Y LAS FOTOGRAFIAS DE LOS INDICIOS IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS 16, 22, 26 y 23. DE LOS CUALES PREVIAMENTE TAMBIEN SE HABIA DESISTIDO LA FISCALIA. JUEZ, CONTINUANDO CON ESTA AUDIENCIA OTORGO EL USO DE LA VOZ A LA FISCALIA PARA QUE PROCEDA PARA CONTRAINTERROGAR EN CASO DE QUE ASI LO DESEE RESPECTO DEL DICTAMEN DE RASTREO DE HUELLAS DACTILARES Y FOTOGRAFIAS DE UN ARMA DE FUEGO, ADELANTE. FISCAL. SI SU SEÑORIA. FISCAL. UNICAMENTE UNA PREGUNTA PERITO CUALES PUYEDEN SER ESAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE NO SE PUEDE ENCONTRAR UNA HUELLA EN ESE TIPO DE OBJETOS. Las circunstancias que no se pueden encontrar huellas dactilares en un objeto es por motivo del tipo de material que sea un material canalado morroñoso este superficies que no sean lisas o superficies que es también sean absorbentes de liquidos recordemos que toda huella dactilar esta compuesta de agua y sales corporales y esto con el clima de la región provoca que se evaporen o se este el material lo absorba por ese motivo a veces no se obtiene huellas dactilares en un objeto al igual va corresponder también por el tipo de manipulación que le hagan al objeto descrito ya sea con una manipulación demasiado a presión al mismo no puede quedar ninguna huella dactilar o palmar en superficies donde puede quedar unas huellas son en superficies lisas y que no tengan una presión sobre donde se haya realizado este un rastreo de huellas. FISCAL. NO MAS PREGUNTAS SU SEÑORIA. JUEZ. GRACIAS, POR FAVOR PERITO AL PRINCIPIO MENCIONO USTED POR EL TIPO DE MATERIA Y MENCIONO CUATRO ME LOS PUEDE REPETIR. Superficies donde sean morroñosos, acanaladas que sean absorbentes de líquidos, DEFENSA. PÉRITO DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA ES



**89.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

FACTIBLE O MAS BIEN ES POSIBLE ENCONTRAR HUELLAS LATENTES EN UN ARMA DE FUEGO. Umm este regularmente no, por motivo de tipo de material y de la presión que hace al manipular el arma, si el arma tu nada más la tocas sin tener presión pues es posible quedar una huella pero si al arma le pones presión lo único que van a quedar son manchas no queda una huella porque al hacer presión y al soltar el objeto no va quedar una huella latente sino lo que va quedar una mancha cuando se hace el rastreo de huellas se observa unas siluetas mas no una huella. DEFENSA. PERO ES POSIBLE ENCONTRAR O NO FUE LA PREGUNTA. No, no es posible encontrar una huella, DEFENSA. USTED LE INFORMO AL FISCAL QUE LE SOLICITO ESTE DICTAMEN QUE DEFINITIVAMENTE ERA IMPOSIBLE ENCONTRAR HUELLAS EN ESE EN ESA RMA DE FUEGO. Creo que mi conclusión era que no se encontraron huellas latentes ni palmares en el objeto de estudio, DEFENSA, PERO LA PREGUNTA NO FUE ESA umm no recordaría bien como está la conclusión, DEFENSA. SI YO SE LO PNGO A LA VISTA EL DICTAMEN LE AYUDARIA A REFRESCAR LA MEMORIA umm si, DEFENSA. SEÑOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 376 LE SOLICITO PERMISO PARA REFRESCARLE LA MEMORIA AL TESTIGO., Juez. Fiscal. ninguna oposición señoría, Juez.. asesor jurídico. Ninguna oposición su señoría, JUEZ. SECRETARIA POR FAVOR PONGA ALA VISTA D ELA FISCALIA Y DE LA ASESORIA JURIDICA EL DOCUMENTO QUE SEÑALA EL DEFENSOR Y POSTERIORMENTE A LA VISTA DEL PERITO, DEFENSA. BIEN PUES VOY A LA PARTE DEL RECONOCIMIENTO POR QUE ES EL MISMO DICTAMEN SI NO HAY OPOSICION DE LA FISCALÍA, FISCAL. NINGUNA. DEFENSA. BIEN PUEDE LEER PARA SI MISMO PARA SI EL RESULTADO sí. DEFENSA. AHORA SI ME PUEDE

RESPONDER LA PREGUNTA LA PREGUNTA FUE SI USTED LE INFORMO AL FISCAL QUE ES IMPOSIBLE ENCONTARR HUELLAS LATENTES EN ESE PERITAJE QUE SE LE SOLICITO. Umm en mi informe yo describí que solo se observaron manchas que presenta el objeto de estudio no describí que es imposible, DEFENSA, POR ESO PERO USTED ME DIJO HACE RATO QUE DEFINITIVAMENTE ES IMPOSIBLE ENCONTRAR UNA HUELLA DE UN ARMA DE FUEGO, igualmente le dije que depende de la manipulación que tenga el objeto de estudio. DEFENSA. AH PERDON ENTONCES SI ES POSIBLE ENCONTRAR HUELLAS, si usted nomas la toca un objeto lo levanta si pero si usted hace una presión demasiada fuerte en el objeto es imposible toda vez que al soltarlo puede trallar a la hora de soltarlo. DEFENSA, ENTONCES ACLARAMOS USTED ESTA ACLARANDO QUE SI ES POSIBLE ENCONTRAR HUELLAS si dependiendo de la manipulación....”--- **11.- Testimonio de ******* **************, quien a través de interrogatorio y contrainterrogatorio, manifestó lo siguiente, “...FISCAL. MEDICO GUILLERMO .QUE EDAD TIENE USTED. 33 años, FISCAL. OCUPACION. Médico, FISCAL. EN DONDE TRABAJA USTED. En la fiscalía del estado fronterizo costa. FISCAL QUE CARGO TIENE USTED AHÍ. Como médico legista, FISCAL. CUANTO TIEMPO LLEVA TRABAJANDO COMO MEDICO. 3 años aproximadamente, FISCAL. SABE EL MOTIVO POR EL CUAL ESTA EN ESTA AUDIENCIA. Es correcto, FISCAL.PODRIA DECIRME ESO MOTIVO. En su momento hice una valoración de lesiones a una persona que se llama GUILLRMO OCHOA CORDERO, FISCAL. EN ESA VALORACION QUE FUE LO QUE ENCONTRO USTED. Encontré lesiones en lo que era una herida de forma circular en el muslo y otra herida circular en el glúteo del lado izquierdo ambos. FISCAL. Y ESAS LESIONES FUERON PROVOCADAS



**91.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

A CONSECUENCIA DED QUE en el dictamen puse que probablemente por una herida por arma de fuego debido a las características que presentaba. FISCAL. Y CUALES ERAN ESAS CARACTERISTICAS. QUE PRESENTABA, era de forma circular la el perímetro de la de lo que es las lesiones, tanto del glúteo como del lado del muslo. FISCAL. Y QUE LO LLEGO A ESTABLECER QUE FUE PROVOCADO POR ARMA DE FUEGO. Una pues la característica circular y pues indague un poco sobre el tema con del mismo n y también me comentaron que era por había un antecedente de arma de fuego. FISCAL. RECUERDA SI EN ESA VALORACION MEDICA ESTABLECIO ALGUN NUMERO EN SU INFORME. Como un nombre. FISCAL. NUMERO. el A SU VALORACION si hice un número a que se refiere con un número. FISCAL. DE ACUERDO A LA VALORACION MEDICA QUE USTED LE REALIZO AL SEÑOR GUILLERMO COMO MEDICO LEGISTA ESTABLECIO USTED QUEN HIZO UNA INSPECCION UNA VALORACION MEDICA A ESTA PERSONA ESTO LO PLASMO EN UN DOCUMENTO si es correcto. FISCAL. ESE DOCUMENTO LE ASIGNA USTED UN NUMERO tiene un numero de carpeta de investigación, es la 0042 pero no recuerdo las los números subsecuentes, FISCAL. CUANDO VALORO A ESTA PERSONA DONDE ESTABA EL. En los separos. FISCAL. Y QUIEN LE ORDEN REALIZAR ESA VALORACION, lo manda oficialía de partes el oficio ya uno lo recoge y ya se valora. Se camina uno a donde están los separos y ya, FISCAL. Y QUE TIPO DE LESION ERA. Era una lesión vuelvo a repetir tenía dos orificios uno en el glúteo y otro en el muslo lado izquierdo lo que le concluí al final de que era una lesión que no ponían en peligro la vida pero que si tardaba en sanar en más de quince días, ASESOR JURIDICO, DOCTOR GUILLERMO ESTE UNICAMENTE ME PODRIA EXPOLICAR CUAL FUE LA METODOLOGIA EMPLEADA

PARA EMOTIR LA CONCLUSION DE SU DICTAMEN. Umju, fue una metodología inductiva y deductiva, ASESOR JURIDICO A QUE SE REFIERE CON INDUCTIVA. Se hace una valoración este lo que es cefalo caudal desde lo que es la cabeza hasta los pies, y se va determinando por regiones si hay lesiones o no, DEFENSA.. MEDICO HACE CUANTO SE TITULO. Tendrá como unos ocho años, aproximadamente, DEFENSA. USTED TIENE LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA FORENSE. No, no la tengo, DEFENSA. USTED CONSIDERA QUE UN MEDICO PARA EMITIR UNA CONCLUSION DEBE ATENDER A LO QUE LE DIGAN LAS DEMAS PERSONAS COMO USTED INDAGO RESPECTO DE UN ANTECEDENTE DE ARMA DE FUEGO USTED CONSIDERA QUE ESO DEBE HACER UN MEDICO. SI O NO. Sí. DEFENSA. MEDICO CUANDO USTED REALIZA UN DICTAMEN DEJA UN REGISTRO DE ESTO EN SU ARCHIVO VERDAD. Si es correcto. DEFENSA.. A USTED LE NOTIFICARON QUE DEBIA DE VENIR A DECLARAR. Es correcto, DEFENSA.. USTED BUSCO EL ANTECEDENTE DE SU INTERVENCION. Es correcto. DEFENSA. BIEN, LO ENCONTRO. Si, Lo encontré, DEFENSA. BIEN, MEDICO ME PODRIA DECIR QUE ES UNA HERIDA CONTUSA. una herida contusa es cuando es cuando una persona recibe un golpe con un objeto o sólido. DEFENSA.. LAS HERIDAS POR ARMAS DE FUEGO SON HERIDAS CONTUSASS VERDAD. Si por el tipo de proyectil cuando es un proyectil claro está. DEFENSA. LO CIERTO ES QUE LAS HERIDAS CONTUSAS NO SOLAMENTE SE CONSUMAN POR UN PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO es correcto, DEFENSA. PUEDE HABER OTROS OBJETOS QUE PROVOQUEN UNA HERIDA CONTUSA PERDON. Si es correcto lo que dice es correcto, DEFENSA. BIEN MEDICO CUANDO USTED DICE QUE VALORO AL SEÑOR GUILLERMO OCHOA EL SE ENCONTRABA DETENIDO EN



**93.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

LOS SEPAROS DE LA POLICIA. *Es correcto.* DEFENSA. USTED FUE DESIGNADO DE HECHO POR EL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALIA FRONTERIZO COSTA. *Correcto,* DEFENSA. EL FISCAL LE GIRA BUENO SE EMITE UN OFICIO AL RESPECTO *correcto,* DEFENSA.. A USTED EN REALIDAD LE PIDIERON UNA REVALORACION ES CORRECTO. *Correcto,* DEFENSA.. ESO QUIERE DECIR QUE OTRO MEDICO YA HABIA VALORADO AL DETENIDO. *En teoría.* DEFENSA. PARA QUE QUEDE CLARO MEDICO N CUANDO USTED INTERVIENE NO ES QUE USTED ESTE CERTIFICANDOLE EL DETENIDO A UN POLICIA COMO GENERALMENTE ME EXPLICO *ah ya cuando lo llevan los policías, no,* DEFENSA. NO ESTABA HACIENDO ESA ACTUACION. *No,* DEFENSA. USTED YA ESTABA ACTUANDO CUANDO HABIA UNA CARPETA DE INVESTIGACION INTEGRANDOSE VERDAD. *Correcto.* DEFENSA. MEDICO ESE OFICIO QUE LE GIRA SERVICIOS PERICIALES DERIVA O ES ENCOMIENDA MAS BIEN REFORMULO ESA ENCOMIENDA QUE LE RELIZA SERVICIOS PERICIALES DERIVA DE UN NUMERO DE OFICIOS QUE GIRA EL FISCAL CIERTO. *Es correcto.* DEFENSA.. USTED RECUERDA ESE MUMERO DE OFICIO EN ESTE MOMENTO, *no, no. lo recuerdo en estos momentos,* DEFENSA.. PERO EN SU DICTAMEN MEDICO SI APARECE EL NUMERO DE OFICIO *tiene que aparecer.,* DEFENSA. BIEN SI YO SE LO PONGO A LA VISTA LE AYUDARIA A REFRESCARLE LA MEMORIA. *Si claro,* DEFENSA. SEÑOR CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE EL ARTICULO 376 DEL CODIGO PROCESAL LE SOLICITO PERMISO PARA REGRESCAR MEMORIA AL PERITO, JUEZ. FISCAL. NINGUNA OPOCISION SU SEÑORÍA, JUEZ. ASESOR JURIDICO. NINGUNA OPOCISION SU SEÑORÍA, JUEZ. MUY BIEN CORRASE TRASLADO DEL DOCUMENTO QUE

SEÑALA EL ABOGADO DEFENSOR POSTERIORMENTE PONGASE A LA VISTA DEL TESTIGO. JUEZ. CONTINUE ABOGADO, DEFENSA. MEDICO ESE ES SU DICTAMEN QUE USTED EMITIO. Si es correcto., DEFENSA.. PORQUE LO RECONOCE. Por la firma, DEFENSA.. BIEN PODRIA POR FAVOR LEER LA PARTE QUE ESTA SOMBREADA EN AMARILLO PARA SI MISMA NO LO DIGA EN VOZ ALTA SOLAMENTE PARA SI MISMO. Dictaminar en relación a lo solicitado número de oficio 00016 _-1038- 2021, DEFENSA. BIEN GRACIAS MEDICO. YA RETIRAMOS, JUEZ. DEVUELVA EL DOCUMENTO AL ABOGADO, DEFENSA. RECUERDA USTED A QUE HORA LE TURNARON APROXIMADAMENTE ESTE OFICIO A USTED. No, no recuerdo, DEFENSA. MEDICO CUANDO USTED REALIZA ESA VALORACION ESA REVALORACION REALMENTE ESTABA PRESENTE EL DEFENSOR DEL DETENIDO. No, no había nadie prente más que la persona avalorar, DEFENSA. USTED SABE QUE ES UN DERECHO DEL IMPUTADO ESTAR ASISTIDO POR SU DEFENSOR POR CUALQUIER ACTUACION. Si, si estoy consciente de eso. DEFENSA.. Y SIN EMBARGO VALORO AL DETENIDO SIN PRESENCIA DEL DEFENSOR VERDAD. Si no había nadie. DEFENSA.. USTED LE INFORMO AL DETENIDO QUE TENIA EL DERECHO A NEGARSE A SER EXAMINADO. No, no le comente eso, DEFENSA. SABIA USTED QUE CUANDO UNA PERSONA SE NIEGA A SER EXAMINADA EL FISCAL TIENE QUE SOLICITAR AUTORIZACION AL JUEZ DE CONTROL. Desconocía eso, DEFENSA. MEDICO USTED HACE UN MOMENTO DIJO QUE ENCONTRO DOS LESIONES. Es correcto, DEFENSA. USTED ESPECIFICO EN SU DICTAMEN QUE ENCONTRO DOS LESIONES lo plasme si, eran dos lesiones, DEFENSA. SU SEÑORIA CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE EL ARTICULO 376 SOLICITO PERMISO PARA EVIDENCIAR



**95.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

CONTRADICCIÓN, JUEZ. FISCAL. OBJECIÓN SU SEÑORÍA EN EL SENTIDO DE QUE NO SEÑALA EN QUE ESTA VERSANDO ESTA CONTRADICCIÓN POR PARTE DEL TESTIGO EN VIRTUD DE QUE EN TODO MOMENTO SEÑALO QUE HIZO SEÑALAMIENTO DE DOS LESIONES Y NPO SEÑALA QUE ES LA PARTE QUE QUIERE EVIDENCIAR EN ATENCIÓN AL INTERROGATORIO QUE HA REALIZADO AL MÉDICO, JUEZ. ASESOR JURÍDICO. SI SU SEÑORÍA ESTA ASESORIA JURÍDICA SE OPONE EN LA MISMA MANERA, JUEZ. ABOGADO. SEÑOR PUES EL SEÑOR EL MÉDICO YA ESTABLECIO QUE SI PLASMO QUE SI HAY DOS LESIONES EVIDENTEMENTE LA DEFENSA ESTIMA QUE ESO NO QUEDO PLASMADO AQUÍ Y BUENO PARA QUE USTED VALORE SI HAY UNA CONTRADICCIÓN PUES NECESITAMOS QUE SE LEA ESA PARTE DEL DOCUMENTO DE NADA SERVIRIA QUE YO LE LEA EL DOCUMENTO PUES ENTONCES ESTARIA INCORPORANDO YO LA INFORMACION, ASESOR JURÍDICO. DE IGUAL FORMA SU SEÑORÍA CONFORME, JUEZ, MUY BIEN EN EFECTO PERDON PARA EFECTOS DE EVIDENCIAR LA CONTRADICCIÓN QUE REFIERE LA FISCALIA Y DADO QUE EN ESTA SEGUNDA INTERVENCIÓN NO HAY OPOSICIÓN DE LA PERDON PARA EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN Y TODA VEZ QUE EN ESTA SEGUNDA OPORTUNIDAD NI EL FISCAL NI EL ASESOR JURÍDICO SE OPONEN PONGASE A LA VISTA DEL TESTIGO EL DOCUMENTO QUE SEÑALA EL DEFENSOR PREVIO TRASLADO QUE SE CORRA AL FISCAL N Y AL ASESOR JURÍDICO, DEFENSA. BIEN DOCTOR ESE ES EL MISMO DICTAMEN QUE RECONOCIO HACE UN MOMENTO es correcto, DEFENSA, E HACE UN MOMENTO LEYO UNA PARTE QUE ESTA SOMBREADA EN AMARILLO ESA LA SOSLAYAMOS VAYA POR FAVOR A LA SEGUNDA

PARTE QUE ESTA SOMBREADA LO PUEDE LEER POR FAVOR. Si claro, presenta dolor en muslo izquierdo con presencia de herida por arma de fuego con orificio de salida en glúteo izquierdo, DEFENSA. GRACIAS, JUEZ, DEVUELVA EL DOCUMENTO AL DEFENSOR, DEFENSA, PARA QUE QUEDE CONSTANCIA SEÑOR JUEZ SOLAMENTE HABLA DE UNA HERIDA. EN ESTE DICTAMEN, DEFENSA. LO CIERTO MEDICO ES QUE USTED EN SU DICTAMEN NO PLASMO LA EXISTENCIA DE UN ORIFICIO DE ENTRADA NO LO PLASMO. .si está plasmado, DEFENSA, SI ESTA PLASMADO. Si, DEFENSA. SEÑOR PUES LE SOLICITO PERMISO PARA QUE SE LE PONGA A LA VISTA Y PODAMOS SUPERAR ESTA CONTRADICCION A EFECTOS DE QUE NOS DIGA EL MEDICO QUE PARTE ESTABLECIO QUE ADVIRTIO UN ORIFICIO DE ENTRADA, JUEZ. FISCAL. SU SEÑORIA LA FISCALIA SE OPONE EN EL SENTIDO DE QUE YA LEYO CLARAMENTE CUAL EDS LA HERIDA QUE SEÑALA YH QIUE OTRA VEZ PRETENDE SEÑALAR QUE HAY OTRA CONTRADICCION SIENTO QUE ES PRETENDE UNICAMENTE CONFUNDIR AL MEDICO SOBRE TODO EN EL SENTIDO DE QUE ES UN PERITO MEDICO EXPERTO EN MATERIA DE MEDICINA Y SABE EL CONTENIDO DE SU DICTAMEN Y QUE YA HA SEÑALADO Y QUE NO LE ASISTE EN SU MOMENTO LA RAZON A LA DEFENSA EN EL SENTIDO DE CONFUNDIR AL JUZGADOR EN CUJANTO A QUE SOLO HAY UNA HERIDA CUANDO HAY UNA HERIDA EN GLUTEO UNA HERIDA EN MUSLO IZQUIERDO ENTONCES ESTA CLARO LAS LESIONES QUE ENCONTRO EL MEDICO POR LO QUE AHORA LA FISCALIA SE OPONE AL PLANTEAMIENTO D ELA DEFENSA, JUEZ. ASESOR JURIDICO. De igual manera su señoría esta asesoría jurídica se opone, JUEZ. ABOGADO. SI SEÑOR YO NO PRETENDO CONFUNDIR YO LE PREGUNTE SI EL ESTABLECIO QUE



**97.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

HABIA UN ORIFICIO DE ENTRADA EL ME DICE QUE SI, DESDE MI PUNTO DE VISTA EVIDENTEMENTE NO HAY EN ESTE DICTAMEN UNA MANIFESTACION EN DONDE SE ESTABLEZCAN EL ORIFICIO DE ENTRADA YO NO PRETENDO EVIDENCIAR LA MISMA CONTRADICCION SINO QUIERO SUPERAR LA CONTRADICCION TAMBIEN ES UNO DE LOS E TECNICAS DE LITIGACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 376 QUIERO QUE ME DIGA EN QUE PARTE LO ESTABLECE O SI LO UEREMOS VER A SI COMO UNA ACLARACION QUE TAMBIEN ES UN SUPUESTO DEL 373 AL FINAL LO QUE QUEREMOS SABER ES ESCLARECER EL HECHO NO VEO QUE ESTE SE PRESTE A LA CONFUSION SIMPLEMENTE QUE EL MEDICO SI EL DICE QUE SI ESTABLECIO QUE SI PUSO ORIFICIO DE ENTRADA PUES QUE NOS DIGA EN QUE PARTE SEÑOR, JUEZ. FISCAL. SOSTENGO MI POSTURA SU SEÑORÍA, JUEZ. ASESOR EN LOS MISMOS TERMINOS SU SEÑORÍA, JUEZ. MUY BIEN UNA VEZ ESCUCHADOS AMBOS ARGUMENTOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR EL ABOGADO DEFENSOR GIRO EN TORNO A CUANTAS LESIONES SE ESTABLECIERON EN ESE DICTAMEN FUE PARA EVIDENCIAR CONTRADICCION AHORA SI BIEN TIENE O SE REFIERE A ESAS HERIDAS EL CONTEXTO ES DIFERENTE LO QUE PRETENDE AHORA EL ABOGADO ES QUE SE ESCLAREZCA SI EL TESTIGO MENCIONO O PLASMO EN SU INTERVENCION ALGUNA HERIDA E PERDON ALGUN ORIFICIO DE ENTRADA ES ALGO DISTINTO A LA CUESTION ANTERIOR POR TANTO VOY A PERMITIR QUE SE PONGA ALA VISTA DEL PERITO EL DOCUMENTO PARA EVIDENCIAR ESA CONTRADICCION O PARA ACLARA ESTA CIRCUNSTANCIA DESECHO LA OBJECION D ELA FISCALIA Y DE LA ASESORIA JURIDICA POR FAVOR SECRETARIA PONGASE A LA VISTA EL

DOCUMENTO QUE INDICA EL DEFENSOR PONGASE A LA VISTA DEL PERITO PREVIO TRASLADO QUE REALICE LA FISCALIA Y LA AZEDSORIA JURIDICA, JUEZ. ADELANTE ABOGADO, DEFENSA. BIEN GRACIAS SEÑOR, MEDICO ES EL MISMO DICTAMEN. Aja, DEFENSA PODRIA ACLARARNOS EN QUE PARTE USTED PLASMO DE MANERA LITERAL QUE ENCONTRO UN ORIFICIO DE ENTRADA. Presenta dolor en muslo izquierdo con presencia de herida por arma de fuego la computadora a veces falla pero con coma espacio con un orificio de salida en glúteo izquierdo. Por eso hago mención dos veces en herida presencia de herida por arma de fuego con un orificio de salida, DEFENSA.SI PERO LA PREGUNTA ES ORIFICIO DE ENTRADA AHÍ DICE ORIFICIO DE ENTRADA EN SU OFICIO DE DICTAMEN. No dice orificio de entrada pero dice herida, JUEZ DEVUELVA EL DOCUMENTO AL ABOGADO, JUEZ. CONTINUE. GRACIAS SEÑOR, DEFENSA. MEDICO USTED ACASO ESPECIFICO SI HABIA UN ANILLO DE LIMPIEZA EN ALGUNA EN LA HERIDA ENCONTRADA. No de hecho no la encontré, DEFENSA. USTED ESPECIFICO LA PREGUNTA ES SI USTED ESPECIFICA USTED ESPECIFICO SI HABIA UN ANILLO CONTUSO EROSIVO EN LA HERIDA. No, DEFENSA. USTED ESPECIFICO EN SU DICTAMEN SI HABIA INFILTRACION SANGUINEA, no, DEFENSA. USTED ESPECÍFICO SI HABIA UN LADO CARBONOSO. No, DEFENSA. SON TODAS LAS PREGUNTAS SEÑOR, FISCAL. MEDICO CUANDO USTED ACUDIO A LOS SEPAROS Y VALORO AL SEÑOR GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO USTED SE ENTREVISTO CON EL es correcto, FISCAL. SE PRESENTO CON EL sí FISCAL. LE DIJO USTED QUIEN ERA, DEFENSA OBJECION SEÑOR ESTA HACIENDO PREGUNTAS SUBJETIVAS EL SEÑOR FISCAL, JUEZ PERMITO LAS PREGUNTAS DESECHO LA OBJECION NO



**99.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

OBSTANTE LA CIRCUNSTANCIA DE LA QUE NOS ENCONTRAMOS EN DERECHO DE REPLICA. Es correcto, FISCAL. MEDICO PREGUNTA ESPECIFICA EL SEÑOR GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO LE DIJO QUE NO QUERIA SER VALORADO POR USTED. No nunca me dio esa oración. FISCAL. LE PERMITIO QUE LO VALORARA me dijo que si, FISCAL. ENTONCES EN NINGUN MOMENTO HUBO ALGUNA OPOCISION de parte de el no, FISCAL. ENTIENDE USTED QUE ES REVALORACION si la entiendo, FISCAL. QUE SIGIFICA MEDICO, es hacer una nueva inspección médica física de la persona que anteriormente había sido valorada por otro médico, o ya sea por el mismo médico. FISCAL. PERO USTED YA SABIA QUE EL SEÑOR YA HABIA SIDO VALORADO ANTES. Si pero no sabía porque médico, FISCAL. Y COMO SABIA USTED QUE YA LO HABIAN VALORADO ANTES. Por lo que por lo general dice revaloración lo dice el oficio, FISCAL. PERO EN SU OFICIO QUE LE PIDIERON QUE LE PIDIERON A USTED. La verdad no recuerdo con exactitud eso, FISCAL. ENTONCES EN SU DICTAMEN USTED EN SU CONCLUSION NO SEÑALA QUE LO ESTE REVALORANDO. Solo señalo las lesiones que en contre y si ponían o no en peligro la vida, FISCAL, PERO USTED NO LO HABIA VALORADO ANTES. Yo no, ASESOR ninguna pregunta su señoría, DEFENSA. MEDICO HACE UN MOMENTO USTED DICE LE DIJO AL FISCAL QUE EL SEÑOR GUILLERMO CORDERO NO SE OPUSO A LA VALORACION ASI LE DIJO USTED PERO LA PREGUNTA AQUI EAQUÍSTED LE MENCIONO QUE PODIA OPONERSE A ESA VALORACION. Cuando yo voy a los separos comento a las personas que vengo por parte de la fiscalía la parte del área médica a hacer una valoración médica ya la persona cuando no quiere me dice tajantemente, DEFENSA, NO.NO MEDICO PERDON LA PREGUNTA ES USTED LE

MENCIONO QUE PODIA OPONERSE no. DEFENSA. A USTED EN LA FISCALIA DONDE LABORA LE HAN DADO CURSO RELATIVOS A DERECHOS HUMANOS la contesto, no. DEFENSA. BIEN USTED YA HACE RATO NOS DIJO LO QUE USTED LE PIDIERON FUE UNA REVALORACION CAMBIA EN ALGO QUE SEA UNA REVALOTACION QUE ANTES EL SUJETO LO HAYA VALORADO USTED U OTRO MEDICO. ESO ALTERA QUE SEA UNA REVALORACION. una revaloración es más que nada es para ver cómo va el seguimiento o evolución llámese como sea enfermedad o lesión o algún traumatismo para darle seguimiento. DEFENSA, PERO CON INDEPENDENCIA DE QUE MEDICO LO ELABORO ANTES. Es correcto...”--- **12.- Testimonio de ***** *******

***** ***** , quien a través de interrogatorio y contrainterrogatorio, manifestó lo siguiente, “...FISCAL. MEDICO DANIEL QUE EDAD TIENE USTED. 33 treinta y tres, FISCAL. SU NIVEL DE ESTUDIO. Licenciatura, FISCAL. EN. Medicina, FISCAL CUENTA CON ALGUN DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO MEDICO TITULO CUENTA CON CEDULA. . Si, FISCAL. CUAL ES. ***** , FISCAL. A QUE SE DEDICA. Médico, FISCAL. EN QUE INSTITUCION TRABAJA. Fiscala general del estado. Fronteriza costa, me encuentro en la unidad de servicios periciales príncipe akishino, FISCAL CUAL EDS EL MOTIVO POR EL CUAL ESTA EN ESTA AUDIENCIA. Fui citado en esta audiencia de juicio oral mediante un oficio el cual me solicitaban rendir dictamen médico de necropsia de dos personas que fue el día 25 de enero del 2021, una persona del sexo masculino y una persona del sexo femenino que venían en el dictamen en el oficio de ese mismo día en el cual acudí al semefo de alvaro obregón donde se encontraron dos cuerpos en la plancha de autopsia aproximadamente la hora de arribo fue el inicio de la necropsia fue a las seis de la mañana inicie con el cuerpo de



**101.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

*masculino de edad ***** ***** ******, de 30 años de edad, el cual se encontraba en la plancha de autopsias en el cual al revisarlo el peritaje encontré que en antecedentes que había estado en el hospital general de la ciudad de Tapachula en el cual empecé a valorar su material que iba a utilizar que utilice mi estuche de disección bisturí y una sierra el método que utilizo para el método científico es el inductivo y deductivo e inicio ya con la exploración de la persona e en ese caso era una persona masculino en la revisión completa que se le hace a la exploración no presentaba dos orificios de proyectil de arma de fuego un orificio de salida y un orificio de salida que se encontraba en el muslo derecho el orificio de entrada era redondeado tenía una medida de un centímetro por un centímetro no presentaba tatuajes es decir que y tenía un orificio de salida presentaba en este caso en la cara externa del muslo derecho con una medida de un centímetro por dos centímetros que es un poquito del orificio de entrada un poco más grande que del orificio de salida en la dirección en que se encontraba era la trayectoria que presentaba este orificio era de izquierda a derecha de abajo hacia arriba y de adelante hacia atrás en esta dirección en la trayectoria que llevaba el en la parte que entro el disparo lesiono la piel tejido celular subcutáneo músculos la arteria femoral derecha de nivel de tercio medio el cual este al diseccionarla se encontraba perforada en la conclusión de la causa de muerte ya que no presentada otras lesiones ningún hallazgo importante en cuestión de otro tipo de lesiones concluyo que la causa de muerte fue un shock hipovolémico secundario a perforación de la arteria femoral derecha por un proyectil de arma de fuego. E con la persona del sexo femenino de nombre ***** *** ***** de apellido ***** no recuerdo el nombre el final creo es molina de 24 años de edad ella se encontraba en otra dirección que mencionaban como antecedente que en el lugar no fue en el

mismo sitio donde ocurrieron los hechos se encontraba en el antecedente que nos dan que había sido ubicada en la colonia laureles del municipio de Tapachula este utilizando el mismo material procedimiento la revisión que se le hace al cuerpo del sexo masculino se identifica se presentaba igual un orificio de proyectil de arma de fuego esta fue encontrada a nivel del torax que presentaba un orificio a nivel de la glándula mamaria derecha con dirección de un orificio de salida a nivel de la glándula mamaria de izquierda a derecha glándula mamaria derecha el orificio de salida con la medición del orificio de entrada presentaba era de bordes redondeados no presentaba tatuajes y el orificio de salida tenía era más grande orificio de uno por dos centímetros presentaba el orificio tenía una trayectoria de izquierda a derecha de adelante hacia atrás y de abajo hacia arriba en el torax e los órganos que lesiona era piel tejido celular subcutáneo musculo el corazón e el ventrículo derecho el pulmón derecho pasa a traer el pulmón el pulmón derecho el pulmón izquierdo presento un equimosis y sale del lado derecho en la exploración ginecología y proctológica no presentaba lesiones se encontró que la causa de muerte era un shock hipovolémico secundaria herida por proyectil de arma de fuego penetrante en torax y que sufrió una hemorragia interna la cual este una hemorragia interna la cual no produce que el pulmón pues no pueda contener o bombear y por lo cual pueda sufrir una hemorragia aproximada de interna de aproximadamente de líquido tres litros fue lo que se encontraron a nivel toraxico, JUEZ, GRACIAS ANTES QUE CONTINUE INTERROGANDO POR FAVOR ME PUEDE REPETIR EL ORIFICIO DE ENTRADA Y DE SALIDA DONDE SE UBICARON EN ESTA SEGUNDA PÉRSONA. E se encontraba el orificio de entrada de lado izquierdo del nivel de la glándula mamaria con un orificio de salida a nivel de la glandula mamaria de lado derecho, JUEZ, OKEY Y LA



**103.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

SEGUNDA PREGUNTA QUE QUIERO QUE ME CONTESTE CUAL FUE LA CAUSA DE LA MUERTE ME LA PUEDE REPETIR. Este sufrió un shock hipovolémico secundario a herida por proyectil de arma de fuego penetrante en torax. FISCAL. DE ACUERDO A LA REVISION QUE LE HIZO USTED AL CUERPO D ELA VICTIMA SEÑALO USTED ALGUNA VENTANA DE MUERTE EN EL CUERPO DE LA VICTIMA EN EL PRIMER SUJETO. El primero si fue de ocho a diez horas en el masculino y en el femenino de 10 a 12 horas, FISCAL. Y COMO ES QUE USTED PUEDE IDENTIFICAR ESA CANTIDAD DE HORAS. Por la rigidez cadavérica la temperatura inferior a la del medio ambiente e la rigidez que se presenta e una rigidez generalizada, FISCAL. EL SHOCK HIPOVOLÉMICO SOLO SE PUEDE PRODUCIR POR UN ARMA DE FUEGO umm dependiendo del tipo de órgano que lesione en este caso si es una arteria importante puede producir un shock muy importante aun con sangrado que si no es atendido de inmediato no . se puede parar el sangrado la fuga de la sangre puede producir un shock hipovolémico, FISCAL. GRAFICAMENTE NOS PODÍA USTED SEÑALAR SI SE PUSIERA USTED DE PIE EN QUE PARTE DE LA PIERNA ES QUE ENCONTRO USTED SEÑALE LA ARTERIA FEMURAL DERECHA. A nivel de aquí de entrada y aquí de salida señalando su pierna. En el del sexo femenino se encuentra en esta parte de aquí y esta de aquí, FISCAL EN AMBOS CUERPOS HUBO ENTRADA Y SALIDA DE DISPARO VERDAD. Así es, FISCAL. EN EL CASO DE LA FEMENINA SEÑALO TAMBIEN USTED VENTANA DE MUERTE, si de 10 a 12 horas, FISCAL- ANEXO USTED FOTOGRAFIAS A SU DICTAMEN. Si, ASESOR JURIDICOI, DOCTOR DANIEL BUNAS NOCHES. Buenas noches, ASESOR JURIDICO ME PUEDE DECIR CUAL FUE SU CONCLUSION DE ACUERDO A LA MECANICA DE LESIONES RESPESTO AL PRIMER

DICTAMEN DE LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO *****

***** *****. Si de la mecánica de lesiones de la que se originó del masculino este se también la herida que presentaba era de un proyectil de arma de fuego el cual lesiono en su anatomía en el muslo derecho e del orificio de entrada de izquierda a derecha fue el orificio entrando en la cara interna del muslo y saliendo el proyectil por la cara externa del muslo derecho en la cara externa, e lesionando en estos casos al momento de entrada la piel el tejido graso el tejido celular subcutáneo músculos y la arteria femoral derecha, ASESOR JURIDICO AHORA ME PUEDE DSCRIBIR LA CONCLUSION DE ACUERDO A LA MECANICA DE LESIONES DE LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA si en leydi en la persona del sexo masculino presentada un orificio de entrada a nivel del torax a nivel de la glándula mamaria del lado izquierdo con una trayectoria del proyectil hacia el lado derecho a nivel de la glándula mamaria derecha en su trayecto de la entrada del proyectil pasa lesionando igualmente por anatomía la piel el tejido celular subcutáneo e músculos ingresa a la cavidad toraxica e lesiona el corazón a nivel del ventricolo derecho pasa perforando el pulmón izquierdo se encuentra una equimosis en el pulmón derecho y sale por la parte lateral derecha, DEFENSA. GRACIAS SEÑOR, MEDICO USTED TIENE LA ESPECIALIDAD EN MEDICINA FORENSE. Tengo un curso avalado por la icitap, que nos dieron actualización en especialización en medicina forense y autopsia médico legal, DEFENSA PERO ES UNA ESPECIALIDAD, en si no es una especialidad es un curso que nos dan para la capacitación y elaboración de en areas especiales como medicina forense y autopsia médico legal, DEFENSA PERO NO PERO USTED UNA CEDULA PROFESIONAL EN MATERIA FORENSE NO TIENE. No tengo, DEFENSA. BIEN MEDICO LA NECROPCIA ES UN PROCEDIMIENTO QUIRURGICO si se utiliza este la



**105.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

*apertura de cuerpos anatómicamente, DEFENSA. PORQUE SE PROCUCE UN SHOCK HIPOVOLEMICO, PORQUE SE PUEDE PRODUCIR. El shock en este caso es el podemos decir la pérdida o la fuga de algún en este caso de la sangre que es este que se pierde el cuerpo en este el cuerpo empieza a sufrir y empezamos a tener algunos síntomas iniciales en el momento de que empezamos a atender la fuga de la sangre y ese momento si no es atendido o reposición de ese liquido o el sello de esa lesión de la que se haya producido puede ser en algún órgano importante que sea muy bascula rizado una arteria que pueda ser grande o una vena que pueda también ser perforada y ocasionar una fuga de sangre en este caso si hablamos del caso de los cuerpos pues si hubo fuga o perdida sanguínea y eso puede producir un sangrado o un shock en ese caso se denomina shock porque es la perdida de alguna es sufrimiento del cuerpo en ese momento. DEFENSA. PERO LO CIERTO ES QUE EL SHOCK HIPOVOLEMICO NO ES EXCLUSIVO DE LAS HERIDAS DE ARMA DE FUEGO DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO PUEDE DEBERSE A DIVERSAS CIIRCUSNTANCIAS NO HABLANDO EN CASO PARTICULAR. Si puede ser por una herida por arma punzocortante puede ser debido por la penetración de algún de un objeto hacia o lesionar con un objeto alguna parte del cuerpo de la anatomía del cuerpo y que tenga mucha vascularización y que pueda ocasionar un sangrado. el shock Hipovolemico, o la volemia es el volumen que tiene el cuerpo de forma de sangre por eso es Hipovolemico hay varios tipos de shock, cardiogenicos, neurogenicos y dependiendo el tipo de lesión que tenga.....”--- **13.- Testimonio de **** ******* ***** *****), quien a través de interrogatorio y contrainterrogatorio, manifestó lo siguiente, “...FISCAL. QUIMICO IVER, QUE EDAD TIENE USTED. 46 años. FISCAL. NIVEL DE ESTUDIO. Licenciatura en químico farmacobiologo,*

FISCAL. OCUPACION. Perito químico de la fiscalía general de justicia del estado adscrito a la subdirección de servicios periciales fronterizo costa, FISCAL. QUE TIEMPO TIENE USTED LABORANDO COMO PERITO. 24 años, FISCAL. EL MOTIVO POR EL CUAL ESTA EN ESTA AUDIENCIA CUAL ES. Es por la realización de dictámenes periciales de materia de química relativo a la carpeta de investigación 42089501 del 2021, FISCAL. CUAL FUE LAS INTERVENCION QUE TUVO USTED EN ESOS DICTAMENES QUIMICOS. Realice dictámenes en materia de rastreo hemático rodizonato de sodio, realice dictamen toxicológico y dictamen de prueba de walquer, FISCAL HABLENOS RESPECTO A SU DICTAMEN DE RADIOZONATO DE SODIO. Aplique esa técnica a este a dos cadáveres uno del sexo masculino y otro del sexo femenino de nombres ***** Y la mujer leidy ***** , los cuales este después de la toma de muestra que se realizó en el semefo, se procedió a realizar el análisis el cual nos resultó positivo para en la mano derecha e izquierda de las regiones palmares y dorsal del cadáver del sexo masculino, y del cadáver del sexo femenino resultaron ambas manos negativos, FISCAL. RECUERDA USTED EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE MENCIONA si ***** no recuerdo el otro apellido y LEYDI ***** . FISCAL. Y A QUE CONCLUSION LLEGO USTED- concluimos que si se encontraron los elementos de plomo y vario en el cadáver del sexo masculino y negativo al cadáver del sexo femenino, FISCAL. Y EN TERMINOS QUE PODAMOS COMPRENDER TODOS QUE QUIERE DECIR ENTONCES QUE HAYAN ENCONTRADO VARIO Y PLOMO EN LAS ZONAS DE LAS PALMAS DE LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO. Bueno esta técnica se utiliza cuando las manos son maculadas por la defragacion de un arma de fuego, FISCAL. DIJO USTED QUE LA PRUEBA DE RADIOZONATO ES UNA TECNICA COMO SE APLICA ESA



**107.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

TECNICA. Okey, esta técnica se utiliza este bueno mas bien el material utilizado son telas de algodón el cual este se le aplica una solución de ácido clorhídrico al uno por ciento para tomar las muestras en las zonas palmar y dorsal de un individuo y estas muestras después son tratadas con otros reactivos y después se le agrega una solución de radiozonato y ya se observa un cambio de coloración y ese cambio nos indica la presencia de plomo o vario según el caso o ambos y de esta manera tengamos un resultado si es positivo es cuando va ser un cambio en el reactivo de radiozonato y si no existe ese cambio de coloración es un resultado negativo, FISCAL. Y ESE PLOMO ENTONCES NOS INDICARIA QUE con la presencia de estos elementos son de donde existe el caso de coloración, FISCAL. Y QUE ES LO QUE NOS INDICARIA ENCONTRAR PLOMO EN LA MANO DE UNA PERSONA AL REALIZAR ESTA TECNICA. Key, la técnica es está basada en la deflagración de un arma ahora como nosotros nos apoyamos también de la observación con estero copio es ahí determinamos ahí los granos que son diferente encontrar plomo o sea a lo mejor de la tierra, o algo así no, FISCAL ESA TECNICA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE APLICADA PARA EL QUE BUSCA ENCONTRAR ESOS MATERIALES POR HABERSE DEFRAGADO UN ARMA., DEFENSA. OBJECION SEÑOR ES PREGUNTA SUBJETIVA, JUEZ. SIN EMBARGO VOY A APERMITIRLA SE TRATA DE ESCLARECER CUAL ES EL ORIGEN O QUE DENOTA ENCONTRAR PLOMO O VARIO EN UN RESULTADO DE RADIOZONATO DE SODIO, CONTESTELA POR FAVOR, okey, si puedo regresar para que se entienda un poco de donde viene estos elementos, JUEZ.ADELANTE. la pólvora contiene estos elementos de plomo y vario en sales en base de sales entonces cuando se defraga un arma de fuego las manos son maculadas por estos elementos entonces ahí es

donde se determina de donde vienen estos elementos obviamente la técnica de radiozonato de sodio no es exclusivamente para solo para determinar por arma de fuego, es simplemente es plomo y vario, FISCAL. HABLO USTED TAMBIEN QUE HABIA REALIZADO UN DICTAMEN EN PRUEBA DE WALQUER, EXPLIQUENOS EN QUE CONSISTIO ESA PRUEBA, la prueba de walquer técnica igual para determinar este derivado nitrogenados igual precisamente proveniente de la pólvora el cual nos sirve para determinar la distancia para lo cual fueron realizados un disparo por arma de fuego en este caso en particular se practicó en una camisa azul y una playera negra perteneciente al cadáver del sexo femenino y del cadáver del sexo masculino no fueron puestas al laboratorio por eso no se realizó las prendas del cadáver del sexo masculino únicamente las de persona del sexo femenino el cual nos resultaron resultados negativos a lo que concluimos que los disparos fueron realizados a más de un metro, FISCAL. MANIFESTO USTED QUE AHÍ HIZO TAMBIEN DICTAMENES EN MATERIA DE RASTREO HEMATICO A QUE RESULTADO LLEGO. El rastreo hemático se aplicaron en los indicios levantados embalados y etiquetados por el personal de criminalística los indicios fueron del 16 al 37 los cuales fueron isopos con excepción al indicio 16, 22 y 26 le corresponden a al 16 a un caso de color negro con una gorra el indicio 22 un arma de fuego de calibre 380 y el indicio 26 que corresponde a un casco de color blanco os cuales nos dieron resultados positivos a lo que concluimos que se trata de sangre humana, FISCAL. SOLO EN ESOS INDICIOS FUE QUE USTED PRACTICO RASTREO HEMATICO. Y también a un este a un muestra que se tomó con isopo, del pantalón de ***** OCHOA, SE LE TOMO UNA MUESTRA CON ISOPOS DE UNOS JEAN COLOR AZUL EL CUAL TAMBIEN NOS



**109.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

RESULTARON POSITIVOS A SANGRE HUMANA. FISCAL. RECUERDA ESAS PRENDAS DE ESA PERSONA QUE CARACTERISTICA TIENE. Eran unos jean azul son marinos, FISCAL Y ESA TECNICA DE RASTREO HEMATICO COMO SE REALIZA en esos casos en hisopos ya son muestras de que criminalista recolecta en el lugar y son tratadas directamente esos hisopos con los reactivos para determinar hemoglobina humana, en el caso de el por ejemplo el casco y el arma de fuego en oos jean de ***** pues con un isopo se toman las muestras de los manchas sospechosas y se realiza el rastreo hemático con la misma técnica que es la cromografía en capa fina para determinar hemoglobina humana,. ASESOR JURIDICO ADELANTE. NINGUNA PREGUNTA SU SEÑORÍA, DEFENSA. PERITO USTED HACE UN MOMENTO BUENO ME VOY A REFERIR PRIMERO AL DICTAMEN DE RADIOZONATO DE SODIO PARA UBICARNOS, USTED DIJO QUE SE TOMAN UNAS MUESTRAS QUE REALMENTE SON UNAS TELAS DE ALGODÓN Y BUENO VOY A HACWER ALUSION A LO QUE DIJO PARA ATERIZARLO DESPUES EN LA PREGUNTA PARA NO ESTAR HACIENDO MUCHAS PREGUNTAS DE CONFIRMACION, USTED DIJO QUE SE APLICA SE TOMAN UNAS MUESTRAS CON UNAS TELAS DE ALGODÓN DE APLICA UNA SOLUCION DE ACIDO CLORHIDRICO, SON TRATADOS CON UNOS REACTIVOS SE LE APLICA RADIOZONATO DE SODIO, Y DEPENDE DEL CAMBIO DE CLORORACION ES LA CONCLUSION NO, AHORA ESAS E TELAS DE ALGODÓN QUE USTED TOMO SE CONSUMEN DURANTE EL LA PRUEBA QUE USTED REALIZA A LO QUE VOY ES O BUENO SE CONSUME LA MUESTRA QUE USTED TOMA AL MOMENTO DE REALIZAR SU PRUEBA si, DEFENSA. LO CIERTO PERITO ES QUE USTED NUNCA USTED ESTUVO ACFOMPAÑADO DE UN PERITO DE LA DEFENSA AL MOMENTO DE REALIZAR

ESTA PRUEBA VERDAD. No, DEFENSA. ES DECIR EL FISCAL ESTA PRUEBA SE LA SOLICITA EL FISCAL VERDAD. Así es, DEFENSA. ESAS MUESTRAS ESAS TELAS DE ALGODÓN USTED LA DESECHO O SEA YA NO SE GUARDAN SE DESECHAN. Si, DEFENSA. Y LO CIERTO ES QUE USTED NUNCA LE INFORMO AL FISCAL ANTES DE PRACTICAR SU PRUEBA QUE USTED IBA AVOTAR LAS MUESTRAS VERDAD NO LE DIJO ESTO QUE LAS MUESTRAS SE IBAN A DESECHAR. O SI SE LO DIJO. Bueno de hecho el radiozonato de sodio por ende no es que se desechen las telas la reacción que ocurre en la tela de cambio de coloración e con el tiempo le vuelve a desaparecer porque el radiozonato de sodio es fotosensible entonces con la misma luz desaparece no es que se deseche las telas, DEFENSA. . OKEY, PERO NO SE RESGUARDAN A ESO ME REFIERO. No porque nosotros no es una que quede emaculada y va seguir desaparece, DEFENSA, Y USTED ESTO NO SE LE HIZO SABER AL FISCAL ESA ES KI PREGUNTA ANTERIOR. O SI S ELO HIZO SABER QUE ESAS MUESTRAS NO S EIBANA RESGUARDAR S ELO DIJO AL FISCAL no, DEFENSA. ESTO QUIERE DECIR QUE ES TO E SUN PERITAJE IRREPRODUCIBLE VERDAD. Así es, DEFENSA. Y USTED TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE HAYA INFORMADO A LA DEFENSA DE ESTA SITUACION desconozco si se informó, DEFENSA. AUSTED NUNCA LE DIJERON QUE PODIA LEGAR UN PERITO D ELA DEFENSA AL MOMENTO DE PRACTICAR SU PRUEBA VERDAD. No. DEFENSA, SI USTED EN ALGUNA OTRA OCASIÓN BUENO CUANTAS PRUEBAS DE RADIOZONATO DE SOCIO HACE USTED AL MES APROXIMADAMENTE. Unos tres aproximadamente, DEFENSA. EN SU EXPERIENCIA EN ALGUNA OCASIÓN USTED LA HA INFORMADO AUN FISCAL DE QUE ESTO ES UN PERITAJE



**111.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

IRREPRODUCIBLE. No, DEFENSA. ALGUNA VEZ UN FISCAL LE HA DICHO A USTED ES MAS PERDON REFORMULO, EL FISCAL USTED YA NOS DIJO QUE NO LE INFORMO EL FISCAL QUE ESTE ESRA UN PERITAJE IRREPROCUCIBLE EL FISCAL AUSTED LE PIDIO A USTED RESPECTO AL DESTINO DE ESAS MUESTRAS QUE S EIBAN A TOMAR. EL FISCAL LE DIJO LE SOLICITO A USTED QUE LE INFORMARA QUE IBA A HACER CON LAS MUESTRAS. No, DEFENSA. TAMPOCO QUE EL DIA QUE USTED PRACTICO LA MUESTRA LLEGO EL DEFENSOR PRIMERO DIJO QUE NO ESTABA UN PERITO PERO TAMPOCO LLEGO EL DEFENSOR DEL SEÑOR ***** QUE USTED NOS DECIA O SI LLEGO EL DEFNSOR. No, DEFENSA, USTED NOS FIJO QUE REALIZO UNA MUESTRA PERDON UN DICTAMEN DE RASTREO HEMATICO SOBRE EL PANTALON DE UNA PERSONA QUE S ELLAMA ***** OCHOS DE UNOS JEAN QUE DIERON POSITIVO A SANGRE HUMANA VERDAD PERITO si así es, DEFENSA. ESTE DICTAMEN LO HIZO USTED EL 25 DE ENERO así es., DEFENSA. SEÑOS CUANDO USTED BUENO QUIEN TOMPO ESA MUESTRA DEL PANTALON. Yo, DEFENSA. USTED CUANDO USTED TOMA LA MUESTRA A ESE PANTALON ESTABA EL DEFENSOR JUNTO CON EL SEÑOR ***** OCHOA. No., DEFENSA, USTED NOS DIJO QUE PARA REALIZAR ESTE RASTREO HEMATICO AL ISOPO SE LE REALIZA UN REACTIVO AHORA DESPUES DE QUE S EAPLICO EL REACTIVO USTED RESGUARDO ESE ISOPO. No, DEFENSA.ES DECIR QUE TAMBIEN ERA UN PERITAJE IRREPRODUCIBLE. Eso si no es irreproducible porque existe la prenda de ahí se puede tomar más muestras a otro peritaje. DEFENSA, A LA PRENDA. PERO USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE ESA PRENDA SE HATA ASEGURADO. Eso si no se si aseguro, DEFENSA. USTED LO

UNICO QUE TUVO COMO INDICIO ES EL ISOPO. O SEA EL INDICIO QUE USTED RECOLECTO ES EL ISOPO O RECOLECTO EL PANTALON no las muestras en el isopo en el pantalón, DEFENSA. O SEA SOLAMENTE USTED RECOLECTO EL ISOPO DEL PANTALON así es, DEFENSA. Y DE NUEVA CUENTA CUANDO USTED REALIZO ESA PRUEBA NO LE INFORMO AL FISCAL QUE ESTO ERA UN PERITAJE IRREPRODUCIBLE. No porque ahí no caben peritaje irreproducible que esta el pantalón, DEFENSA, BUENO NO LE INFORMO QUE USTED NO IBA A RESGUARDAR LA MUESTRA. Mo, DEFENSA. ES DECIR EL ES DECIR SI AHORITA BUSCARAMOS EL ISOPO PUES PARA HACER OTRO DICTAMEN ES IMPOSIBLE. PORQUE YA ESE ISOPO NO SE RESGUARDO YA NO S EPUEDA PRACTICAR UNA PRUEBA NUEVA SOBRE ESE ISOPO. Así es, DEFENSA. TAMPOCO ESTUVO BUENO YA NOS DIJO QUE NO ESTUVO PRESENTE EL DEFENSOR CUANDO TOMO LA MUESTRA PERO CUANDO USTED PRACTICA LA PRUEBA ESTUVO CUANDO USTED YA ESTA REALIZANDO SU ACTIVIDAD CON EL ISOPO AHÍ ESTUVO PRESENTE ALGUN DEFENSOR. No, DEFENSA, NI TAMPOCO UN PERITO D ELA DEFENSA ESTO YA NOS LO HABÍA DICHO PERO REAFIRMAR. No, SEÑOR GUILLERMO ALGO QUE PREGUNTAR, no señor gracias. FISCAL. DIJO USTED QUE NO ERA UNA PRUEBAS IRREPRODUCIBLE PORQUE RECPITULANDO LO QUE USTED CONTESTO PERITO POR QUE SI SE TUVIERA EL PANTALON VOLVERIAMOS A OBTENER ESA MUESTRA ENTONCES NO SERIA IRREPRODUCIBLE. Así es, ASESOR JURIDICO, NINGUNA PREGUNTA, DEFENSA SI UNA PREGUNTA NADA MÁS, DEFENSA, BIEN PERITO ATENDIENDO ALA PREGUNTA QUE LE HIZO EL FISCAL RESPECTO AL ISOPO SOLAMENTE EL ISOPO QUE USTED REALIZO ERA



**113.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

PERITAJE IRREPRODUCIBLE SI O NO. no porque se toman dos se toman dos muestras una se realiza y la otra queda ahí resguardada se puede decir no, FISCAL. O SEA USTED o sea si se toma un isopo pues ese isopo ya no puede utilizarse en esta ocasión se tomó una muestra como vuelvo a repetir el pantalón pues sigue teniendo más muestras no nos quedamos con todas las muestras que tenías las prenda, DEFENSA. USTED TOMO O SEA USTED RECABO DOS ISOPÓS DEL PANTASLON. Uno, uno, DEFENSA. UNO NADA MAS, un isopado. De la prenda, DEFENSA. USTED SOLAMENTE REALIZO UN ISOPO. Así es, DEFENSA. Y ESE ISOPO USTED NO LO RESGUARDO. No lo usamos para Hacer la prueba, DEFENSA. Y YA NO SE GUARDA PORQUE SE CONSUMIO VAYA LA PRUEBA. Así es...”AUDIENCIA DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2022.---

14.- Testimonio de *****

****** ****, quien a través de interrogatorio y contrainterrogatorio, manifestó lo siguiente, “...FISCAL. PERITO KUCERO QUE EDAD TIENE USTED. 50 años, FISCAL. CUAL ES SU NIVEL DE ESTUDIO. Licenciatura, FISCAL. EN QUE. En derecho, FISCAL. A QUE SE DEDICA USTED soy perito en balística de la fiscalía. Fronterizo costa, FISCAL. TIEMPO QUE LLEVA COMO PERITO. Del 2014, como 18 años, 2004 perdón, FISCAL HA LLEVADO CURSO EN RAZÓN A SU PERICIA. Si lleve un curso inicial de criminalística y balística lleve un curso de icitap, en 2014 con acreditación y el último en merida en este año, en mayo de este año, DEFENSA. SABE EL MOTIVO POR EL CUAL ESTA EN ESTA AUDIENCIA. Así es por realizar un dictamen de balística en la carpeta de investigación 42ndel 2021 en la cual se me solicito realizar el dictamen de identificación de objeto digo de elementos balísticos dictamen de identificación de dos armas de fuego de las cuales los indicios e marcados con los indicios, 1,2,3,4 ,5,6,7,8,9,10, 11,12,13,14,15, 16,17 y 18,*

recabado por ASTRID MASIEL ***** *****, que consisten en casquillos unos calibre 9 milímetros y otros .380 y una arma de fuego como indicio número 1, que consiste de un arma bueno recabada por **** ***** *****, que consiste en un arma de fuego tipo semiautomática marca boool, tipo g, cherokee, con número de serie grc11618 calibre 9 milímetros 9 por 19 milímetros hecha en Israel, con cargador para capacidad de 17 cartuchos y ay arma de fuego con el numero bueno, marcada con el indicio número 22, cual consiste bueno recabada por ASTRIS MASIEL ***** *****, la cual consiste en un arma de fuego tipo semiautomática marca llama calibre .38 digo .380 auto hecha en España, se me solicito realizar comparativa utilizando dos casquillos dos cartuchos perdón para realizar comparativo con los indicios recabados por ASTRIF FARFAFAN MASIEL ***** *****, al realizar esta comparativa se utilizó el método analítico con el procedimiento de examen de casquillo examen de arma de fuego y estudio mrico comparativo se realizó la prueba de disparo se analizó en el microscopio de comparaciones por lo cual resulta que los indicios marcados en los indicios marcados del 1 al 13 son casquillos de color plateado de forma cilíndrica con ceja y reborde en la base los cuales al ser comparados por arma de fuego presentan similitud en la huella de percusión de forma hemisférica e en la huella de placa de cierre de forma granular y circular en la huella del expulsor de forma conica, en los indicios del 14 al 18 bueno este en estos con el indicio marcado con el numero uno es el arma de fuego marca bool, los indicios del 14 al 18 presentan similitud en la huella de percusión de forma hemisférica con círculos concéntricos en la huella de placa de cierre en forma granular con paralelo con líneas paralelas en la huella del expulsor presenta similitud en forma triangular n e por lo que bueno este es el resultado que en conclusión el arma de fuego marcada con el numero 1 si



**115.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

disparo los casquillos marcados del uno al 13 y el arma de fuego marcada con el numero 22 disparo los casquillos marcados del 18 digo perdón del 14 al 18 nada mas que aqui en mi dictamen marque del 15 al 19 por un error involuntario el cual no existe el indicio 19 como casquillo en referencia a ese es el 14 , es todo, ah y realice 26 placas fotográficas 26 imágenes fotográficas y las ultimas las cuatro hay cuatro que son referencia al calibre.38 que s el arma la 22 en referencia digo el indicio 22 en referencia en indicio 15 es el casquillo y otras diez que son en referencia al indicio uno del arma de fuego uno con el indicio uno de los casquillos. FISCAL. CUANDO SEÑALO USTED AHORITA EN SU EXPLICACION EL EXAMEN DE CASQUILLO A ESO QUE SE REFIERE. El examen de casquillo es analizarlo en el microscopio de comparación para ver precisamente las características individuales de cada uno de los casquillos comparándolos con los casquillos disparados con las armas de fuego, las cuales ya referí que fueron primero de huella de percusión huella de placa de cierre y huellas del expulsor, FISCAL Y EL EXAMEN DE ARMA DE FUEGO el examen de arma de fuego es la característica del arma el disparo de arma de fuego para ser cotejada con los casquillos. FISCAL.QUE EAUPO UTILIZIO PARA REALIZAR EL ANALISIS DE ESOS CASQUILLLOS. Un microscopio de comparación marca leica modelo FC. FISCAL. ES EL UINICO EQUIPO QUE UTILIZA USTED PARA REALIZAR ESAA COMPARACIONES. ese es el equipo principal de ahí se realiza la fijación fotográfica, con cámara digital, FISCAL.REALIZA USTED ALGUN RESGUARDO DE ESOS DE ESE ANALISIS QUE REALIZA USTED e si se entregan los indicios y se resguardan nada más los casquillos utilizados con las armas. FISCAL. A VER PERITO EXPLIQUENOS USTED DICE QUE LOS INDICIOS DEL 1 AL 13 FUERON PERCUTIDOS POR EL ARMA 9 MILIMETROS

Y DEL 14 AL 18 POR LA NUEVE MILIMETROS E COMO PODEMOS SABER QUE ESPECIFICAMENTE ESA HUELLA QUE DIJO USTED DE PERCUSION HACE ESA EXACTITUD DE PODER ESTABLECER COMO USTED LLEGO A LA CONCLUSION CORRESPONDE A ESTA ARMA. Bueno a que como lo explique antes del resultado se toman ciertos patrones que manejamos como son la forma precisamente de la percusión hay forma hemisférica de forma cilíndrica hay forma de forma rectangular y esas formas son determinadas esas formas son generales pero en particular esas deben tener la misma amplitud y el mismo este la misma forma y dentro de esas huellas existen elementos patrones que nos indican que son únicas de cada arma también por ejemplo también en la cuestión de la huella de la placa de cierre por el uso las armas tienden a estar desgastarse y están se desgastan ocasionan que dejen patrones para particulares en cada uno y la impresión particular que queda en el casquillo de la placa de cierre es como si golpeará una pared y en esa pared con muchísima fuerza lo que hace que la impresión quede marcada en el casquillo y es como un mapa al realizar un disparo y al hacer la comparación y al ver estos patrones si son corresponden al arma quedan impresos de la misma manera en uno y en otro casquillo, por lo que al analizar determine cuáles eran los patrones de los casquillos y de las armas de fuego y en este caso son patrones diferentes y calibres diferentes. FISCAL. Y CADA ARMA DEJA UN PATRON DIFERENTE, DEFENSA, OBJECION SIGUE SIENDO PREGUNTA SUBJETIVA EL FISCAL, DEFENSA. NO SEÑOR DEFIENDO MI PREGUNTA PORQUE SIMPLEMENTE ESTOY PREGUNTANDO SI CADA ARMA TIENE UN PATRON DIFERENTE MAS NO LE ESTOY SUJERIENDO LA RESPUESTA, JUEZ, A LUGAR A LA PREGUNTA NO SE TRATA DE UNA SUJESTIVA PORQUE EN NINGUN



**117.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

MOMENTO A CRITERIO DE QUIEN HOY HABLA LE ESTA SUGERIENDO ALGUNA RESPUESTA EN PARTICULAR CONTESTE POR FAVOR PERITO. Si su señoría es el principio fundamental de la balística precisamente en la comparativa no hay un arma que deje un patrón igual., ASESOR JURIDICO. PERITO ROFRIGO LUCERO WONG ME PODRIA EXPLICAR CUAL FUE LA METODOLOGIA EMPLEADA PARA LA REALIZACION DE SU DICTAMEN. ya lo comente es el método analítico basado bueno realizando los procedimientos de identificación de casquillos identificación de arma y de examen identificación examen de armas y el examen micro comparativo, JUEZ, ME REPITE PPOR FAVOR, si el método analítico basado en el examen de casquillos en el examen de armas de fuego y en el examen micro comparativo. DEFENSA. PERITO HACE UN MOMENTO USTED DIJO QUE ENCONTRO AL MOMENTO DE HACER SU ESTUDIO UNA HUELLA DE PERCUSIPON DE FORMA HEMISFERICA RESPECTO DEL ANALISIS DEL INDICIO UNO CON LOS CASUILLOS UNO AL TRECE CIERTO. Es cierto. DEFENSA. NOS PUEDE DECIR COMO SE CLASIFICAN ESAS HUELLAS DE PERCUSION ES DECIR QUE TIPOS DE HUELLAS DE PERCUSION PUEDE HABER. Como ya lo había dicho e hay huellas de percusión de huellas hemisféricas en forma circular en forma rectangular esas con las básicas. DEFENSA. LAS HUELLAS HEMISFERICAS SON PROPIOS DE ALGUN TIPO DE ARMA DE FUEGO. SOLAS DEJAN UN TIPO DE ARMA DE FUEGO las huellas bueno cada empresa tienen esas se llaman huellas generales cada empresa que fabrica un arma cada fabricante tiene su tipo de percusión para la comparativa tiene mucho que ver lo el tamaño de esa percusión por lo que dentro de esto nosotros tenemos en el microscopio podemos poner a mitad una con otra y inmedio hay una senda que determina el tamaño de

cada una. DEFENSA. DISCULPE LA PREGUNTA ES SI LA HUELLA DE PERCUSION HEMISFERICA ES EXCLUSIVA SE LA DEJA EXCLUSIVAMENTE UN SOLO TIPO DE ARMA DE FUEGO ES MUY SENCILLA LA PREGUNTA. Un solo tipo de arma de fuego de hecho de diferentes fabricantes pero si a la misma arma de fuego o sea la forma hemisférica m es una forma general en si hay muchos fabricantes que utiliza esa forma hemisférica. DEFENSA. GRACIAS USTED DIJO QUE ENCONTRO UNA PLACA DE CIERRE EN FORMA GRANULAR CUANTOS TIPOS DE PLACA DE CIERRE HAY. Bueno de formas esta la granular, está la circular, está en la forma de equis, está la paralela y son las más comunes, la lisa. DEFENSA. ESTOS TIPOS DE PLACAS DE CIERRE O ESTOS TIPOS DE FORMAS DE PLACA DE CIERRE SON EXCLUSIVAS DE UN SOLO TIPO DE ARMA DE FUEGO. Cada arma de fuego, cada fabricante determina el tipo, por ejemplo en unos de los casos hay unos se pueden este pueden haber dos tipos como en uno de los casos de estas de este dictamen, de hechos de los dos los dos uno es de forma granular con circular y el otro es granular con paralelo, DEFENSA. UN TIPO DE PLACA DE CIERRE GRANULAR CIRCULAR PUEDE ENCONTRARSE PUEDE SER QUE SEAN ENCONTRADOS EN ELEMENTOS BALISTICOS, PERDON REPLANTEO EL TIPO DE FORMA DE CIERRE GRANULAR Y CIRCULAR PUEDE SER UTILIZADO POR DIVERSOS FABRICANTES. si, si, DEFENSA TAMBIEN USTED DIJOM QUE ENCONTRO UNA HUELLA DE EXPULSOR EN FORMA CONICA si así es. DEFENSA. CUANTOS TIPOS DE HUELLA DE EXPULSOR EXISTEN. en el expulsor son indefinidas porque el expulsor como se va desgastando puede dejar diferentes patrones, podía ser de forma de luna puede ser un rasguño puede ser bueno ahí infinidad de formas son patrones completamente distintos, DEFENSA, ES DECIR QUE



**119.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

DIVERSOS E LA HUELLA DE EXPULSOR DE FORMA CONICA PUEDE SER DEJADA POR ARMAS DE DIFERENTES FABRICANTES. en este caso ya no se trata de fabricantes por el uso del arma, DEFENSA. O SEA ESTE TIPO DE FORMA CONICA PUEDE SER DEJADA POR DIVERASS ARMAS DE FUEGO. Bueno le voy a explicar de una manera más sencilla, No en mis dictámenes no nada mas se tratan de forma se trata que coincida una con la otra, DEFENSA, PERO LA PREGUNTA AQUÍ ES NADA MAS RESPECTO A si disculpe la respuesta es, JUEZ, PERITO POR FAVOR ABOGADO ADELANTE. DEFENSA. SI EL TIPO DE HUELLAS DE EXPULSOR DE FORMA CONICA QUE USTED ENCONTRO SOLAMENTE LA PUEDE DEJAR UN TIPO DE ARMA DE FUEGO. No, DEFENSA. PERITO SU DICTAMEN ES DE FECHA USTED REALIZO SU DICTAMEN EN FECHA 12 DE ENERO DEL 2021 VERDAD no ese es un error involuntario con fecha 26 de enero del 2021, DEFENSA. USTED ASENTÓ AQUÍ QUE LO REALIZO EL 12 DE ENERO DEL 2021. CIERTO. CIERTO, nada más que recibí LOS INDICIOS. DEFENSA gracias, DEFENSA. PERITO A USTED NO LE CONSTA COMO SE RECOLECTARON ESAS ARMAS DE FUEGO yo la recibo de bodega de indicios y no me consta quien las recolecta, DEFENSA. EXPLIQUEME PARTIRNDO D ELA BASE DE QUE SI UTILIZO UN MICROSCOPIO DIGAME EXPLIQUEME COMO ES ESE LAS CARACTERISTICAS DE ESE MICROSCOPIO. Bueno ese microscopio es un microscopio que tiene cámara que tiene visor tiene dos platinas conjuntas que sé que al encenderlo se alinea automáticamente y tiene una pantalla de visor tiene un joystick y es un microscopio bastante completo. DEFENSA. PERO ES UN SOLO MICROSCOPIO, un solo, bueno son dos en uno solo utiliza dos series de lentes para poner un casquillo de un lado y el otro casquillo de otro lado.. FICAL, SI SU SÑORIA UNA

PREGUNTA. FISCAL. PERITO EN ATENCION AUNA RESPUESTA QUE LE DIO A LA DEFENSA EN CUANTO A ESTE CASO ESTAS ARMAS SON MATERIA DE SU PERITAJE USTED ENCONTRO UNA HUELLA DE EXPULSOR DE FORMA CONICA Y LA PREGUNTA DEL ABOGADO FUE QUE SI ERA EXCLUSIVA DE UN SOLO ARMA USTED DIJO NO, ENTONCES PARTIENDO DE ESA RESPUESTA COMO NOS PODEMOS ASEGURAR DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA QUE USTED MANIFIESTA QUE ESTAS ARMAS QUE TUVO ALA VISTA Y LOS CASQUILLOS CON LOS QUE LOS COMPARO USTED DICE QUE SON PERCUTIDOS POR ESTAS ARMAS DE FUEGO. FEDENSA. OBJECION SU SEÑORIA ESA PREGUNTA YA LA CONTESTO EL PERITO EN EL INTERROGATORIO, FISCAL. NO LA CONTESTO EN LA FORMA QUE LO ESTOY PLANTEANDO SU SEÑORIA. JUEZ. EN EFECTO REALIZO UNAS RESPUETAS SIMILARES PÉRO PARTIENDO DE LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS QUE EFECTUO USTED DERIVA DE LA PREGUNTA DE LA FISCALIA. POR TANTO VOY APERMITIR QUE LA CONTESTE EL PERITO, DESECHO LA OBJECION. CONTESTE POR FAVOR PERITO. Bueno, para determinar que las armas fueron las que dispararon los casquillos se basa uno en primero en las cuestiones generales bueno en los elementos generales y se va uno a los elementos particulares por ejemplo en la segunda en el arma llama, deja un patrón dentro de la huella de percusión en forma de círculos concéntricos esos círculos concéntricos son exclusivos de esa arma en la otra arma el tipo de la percusión la forma y el tamaño al ser puesto unos bueno de hecho al ser cotejado uno con el otro, debe coincidir no nada más en la forma sino con el tamaño, no me baso nada más en la forma sino en que coinciden uno con el otro por eso se llama cotejo es que al poner uno con el otro



**121.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

coinciden exactamente en la forma y en el tamaño, FISCAL. PERITO DE ACUERDO A ESA FORMA EN QUE USTED REALIZA SU PERICIA AL REALIZAR UN COTEJO ENTRE UN CASQUILLO Y OTRO PARA SU DICTAMEN PENSANDO SI USTED TUVIERA OTRA ARMA QUE TUVIERA QUE PERITAR NO LE PÑODRIA PROPORCIONAR ESA MISMA MARCA. Por ejemplo en una huella hemisférica si cotejas con otra arma no coincide en tamaño cambia uno puede ser un circulo más pequeño y el otro es un circulo más grande, por ahí parte uno por exclusión que ya no es el arma, en todas tiene que coincidir para poder decidir que es el arma o un patrón muy particular determina que es el arma por el uso. FISCAL. FINALMENTE UNA ULTIMA PREGUNTA SEÑOR JUEZ, PERITO CUANDO INICIAMOS ESTE INTERROGATORIO DIJO QUE TENIA 18 AÑOS COMO PERITO PARTIENDO DE ESA CANTIDAD DE AÑOS DE EXPERIENCIA EN SU MATERIA DE BALISTICA SE HA PRESENTADO EN ALGUNA OCASIÓN QUE USTED HAYA TENIDO UNA REPETICION DE UN MARCAJE EN LAS PLACAS DE CIERRE, DEFENSA, OBJECION SEÑOR YA EL PERITO EXPLICO ESTA SITUACION ADEMÁS ES UNA PREGUNTA FUERA DE ALCANCE ESTO NO FUE MATERIA DE CONTRAEXAMEN, JUEZ, SIN EMBARGO VOY A PERMITIR LA PREGUNTA PARA CLARIFICAR LAS MANIFESTACIONES DEL PERITO EN RELACION A TODO LO QUE HA VERTIDO EN ESTA AUDIENCIA SI BIEN LA PREGUNTA DEL FISCAL NO TIENE RELACION CONTRA EL INTERROGATORIO DE LA DEFENSA, POR ESTAR RELACIONADA CON LOS HECHOS VOY A PERMITIR QUE LA CONTESTE POR FAVOR. Si nada más que me la repita por favor, FISCAL. SI DENTRO DE LOS 18 AÑOS DE EXPERIENCIA QUE TIENE USTED REALIZANDO DIVERSOS PERITAJES SE LE HA PRESENTADO UN MARCAJE

REPETIDO EN UN ARMA DE FUEGO CUANDO LOS HA COMPARADO. Quiero entender que si en todas las armas de fuego wue he peritado e encontrado por ejemplo la misma forma en diferentes armas de fuego, pues en muchas cantidades de armas de fuego tienen esas características claro juntándolas unas con otras difiere de otras armas juntándolas con la huella de percusión, huella de placa de fierro, huella de expulsor y los patrones particulares que dejan dentro. De cada una de las huellas por ejemplo no nada más se estudia la huella de percusión de forma concéntrica sino el fondo de esa huella dentro del fondo de esas huellas hay elementos que son iguales a la otra huella que esos son ya los patrones particulares de cada una de ellas eso es lo que determina la particularidad. ASESOR JURIDICO, UNICAMENTE PARA PRECISAR PERITO ME PODRIA DECIR ME PEDRIAN INDICAR CON QUE FECHA REALIZO LA B RECEPCION D ELOS INDICIOS PARA LA REALIZACION DE SU DICTAMEN. Con fecha 26 de enero del 2021, DEFENSA. PERITO USTED DICE QUE LO QUE HACE LA DIFERENCIA NO SON LAS FORMAS GENERALES SINO LAS FORMAS PARTICULARES QUE USTED ENCUENTRA CIERTO. Así es, DEFENSA. LA FORMA HEMISFERICA ES UNA FORMA GENERAL VERDAD. Así es. DEFENSA, LA FORMA GRANULAL Y CU'ICULAR ES UNA FORMA GENERAL. E en conjunto ya no una por una si conjunto ya no. DEFENSA. PERO USTED ME DIJO HACE UN RATO QUE LA FORMA GRANULAR Y CIRCULAR LA PUEDEN DEJAR DIVERSOS FABRICANTES. ASI ES. DEFENSA. GRACIAS, ENTONCES PERITO LO CIERTO ES QUE USTED EN SU DICTAMEN NO PLASMO EN CUANRO A LA HUELLA DE PERCUSION EN FORMA HEMISFERICA NO PLASCO CARACTERISTICAS PARTICULARES NO LAS PLASMO EN SU DICTAMEN LAS PLASMO O NO LAS PLASMO. Si, si por ejemplo las,



**123.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

DEFENSA, SI O NO PERITO. Si las plasme, DEFENSA. SI. DEFENSA. QUE CARACTERISTICA PARTICULAR PLASMO. por ejemplo dentro de la huella de percusión hemisférica de la llama tiene unos semicírculos, concéntricos, esos son individualizados del arma esos son indiscutibles las medidas de cada uno de los elementos es un elemento particular o una característica particular las medidas la profundidad e son elementos particulares la forma que se lo comente se pone la senda y está plasmado en mis imágenes fotográficas donde se pone la senda y se une el uno con el otro debe coincidir una con la otra ese es un elemento particular, DEFENSA. A VER PERITO E USYED NOS REFIRIO HACE UN MOMENTO QUE ESTABLECIO CIRCULOS CONCENTRICOS QUE ES UNA CARACTERISTICA PARTICULAR ESO USTED LO PLASMO RESPECTO AL ARMA LLAMA, si, DEFERNSA. VERDAD, si, DEFENSA. OKEY, AHORA USTED ESTABLECIO EN SU DICTAMEN Y LE PIDO QUE ESCUCHE LA PREGUNTA USTED EN SU DICTAMEN ESTABLECIO MEDIDAS RESPECTO A LAS HUELLAS QUE USTED ENCONTRO. Realmente, DEFENSA LA PREGUNTA ES SI O NO, no es necesario debido a que no se mide directamente por que son micras por eso se realizan con las imágenes que se anexan se pone la senda y al coincidir una con la otra no este, DEFENSA, PERITO LA PREGUNTA ES SI UESTED ESTABLECIO en el dictamen por regla general no se establece. DEFENSA. O SEA NO PUEDE HABER DICTAMEN QUE ESTABLEZCAN MEDIDAS. PUEDEN HABER O NO DICTAMENES QUE ESTABLEZCAM NEDIDAS. De acuerdo a nuestro. DEFENSA. SI O NO, a no el procedimiento no lo hacemos pero me imagino que puede haber. DEFENSA. SU PROCEDIMIENTO QUIEN LO DETERMINA, en este procedimiento viene este fue basado en los cursos que hemos llevado de icitap y basado en la norma

iso207025 no recuerdo bien pero es la norma que se dedica a los laboratorios. DEFENSA. EN ESA NORMA ISO207025, no me acuerdo de la norma. DEFENSA. EN ESA NORMA SE ESTABLECE SE ACONSEJA QUE NO SE ESTABLEZCAN MEDIDAS se aconseja homologar, DEFENSA, NO A VER PERITO EN ESA NORMA SE ACONSEJA QUE NO SE ESTABLEZCAN MEDIDAS pues de hecho se establecen medidas en otras cuestiones como casquillos pero medidas en ese, es que la norma es general. DEFENSA. POR ESO AHÍ SE ACONSEJAN PORQUE USTED ESTA DICHIENDO QUE SU PROCEDIMIENTO DE NO ESTABLECER MEDIDAS DERIVA DE SUS CURSOS Y DE ESA NORMA LA PREGUNTA ES SI EN ESA NORMA SE ACONSEJA QUE NO SE ESTABLEZCA MEDIDAS. E en lo particular no se puede determinar si o no, DEFENSA. BUENO SEÑOR EL PERITO NO ESTA CONTESTANDO LAS PREGUNTAS N D ELA DEFENSA ESTA CONTEASTANDO CON EVASIVAS LA DEFENSA LE SOLICITA QUE S ELE INDIQUE AL PERITO QUE DEBE CONTESTAR LA PREGUNTA QUE SE LE HACE JUEZ, A LO LUGAR A LA OBSERVACION DEL ABOGADO PERITO LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO RESPONDERA SI O NO Y POSTERIOR A CUALQUIERA DE ESAS EXPRESIONES PODRA USTED HACER LA ACLARACION LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES. LO APERCIBE A QUE CONTESTE USTED POR FAVOR TODAS LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA PARTIENDO DE UN SI O PARTIENDO DE UN NO si su señoría. DEFENSA. PERITO ENTONCES EN ESA NORMA OFICIAL SE ACONSEJA NO SE ESTABLEZCA MEDIDAS EN LOS DICTAMENES. No. DEFENSA. QUIEN ES EL CATEDRATICO QUE LE IMPARTIO EL CURSO EN DONDE SE LE ESTABLECIO QUE NO ES NECESARIO ESTABLECER MEDIDAS. No es un catedrático es un asesor que viene de icitap, pero no es establece que no



**125.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

es que nosotros formamos llega por eso realizamos un procedimiento en donde se forman criterios, DEFENSA. DISCULPE QUE LO INTERRUMPA, QUIEN ES EL ASESOR CATEDRÁTICO O LA PERSONA QUE LE INDICO. No indico si no que durante llegan nos dan las asesorías y nosotros vamos formando los formatos y DEFENSA. A VER PERITO ESTE CURSO LO IMPARTE ALGUIEN si se llama ADAN no recuerdo el apellido, FISCAL. PERITO DE ACUERDO A LAS RESPUESTAS QUE DIO ALA DEFENSA QUE ES ICITAP, es un programa que se llevó a cabo para este son cifras en ingles, pero en si es para capacitación en contra de algo así de criminal. FISCAL. EN ATENCION A NOMBRE DE ESTA PERSONA QUE S ELLAMA ADAN QUE NO SABEMOS LOS DEMAS APELLIDOS QUIEN VALIDA A ESTA PERSONA DE NOMBRE ADAN. otra persona que se llama SAIRE. FISCAL. ES UNA INSTITUCIUN OFICIAL. Si, FISCAL. EL ULTIMO CURSO QUE HA TENIDO CON ELLOS QUE TIEMPO TIENE. Umm en el 2014 lleve un curso con RICHART GLUCOSQUI que vino de estados unidos él nos impartió el curso más extenso de aho con miras a este prosiguió ADAN que venía cada mes a impartirnos cursos y hacer unos exámenes de preexistencia los cuales se fueron llevando a cabo después con lo de la pandemia y todos los demás se fue se eliminó, FISCAL. LO CERTIFICA COMO PERITO EN BALISTICA. me dieron una acreditación la acreditación como perito en balística me la dan desde 2014 .FISCAL. ES UNA CERTIFICACION OFICIAL ENTONCES. Así es. ASESOR JURIDICO. NINGUNA PREGUNTA, DEFENSA. ADELANTE, SEÑOR PARTIENDO DE QUE USTED SE ACREDITA COMO UN PERITO EN BALISTICA LA BALISTICA ES UNA RAMA DE LA CRIMINALISTICA. Así es, DEFENSA. EN ESTE PAIS EXISTE LA CARRERA LA LICENCIATURA CRIMINALISTICA QUE LA OFRECEN INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR CIERTO.

Es cierto. DEFEENSA. USTED NO TIENE LA LICENCIATURA EN BALISTICA EN CRIMINALISTICA. No. DEFENSA. USTED DIJO QUE ERA LICENCIADO EN DERECHO. Es cierto. DEFENSA. ESTE PAIS OFRECEN MAESTRIAS EN CRIMINALISTICA es cierto. DEFENSA. USTED NO TIENE NUNGUNA MESTRIA EN CRIMINALISTICA. No....”---

Testimonio de *** ***** ***** ** ** ******, quien a través de interrogatorio y conainterrogatorio, manifestó lo siguiente, “...FISCAL. PERITO QUE EDADS TIENE USTED. 39. AÑOS, FISCAL. NIVEL DE ESTUDIO. Licenciatura en químico farmacobiologo, FISCAL, OCUPACION. Perito químico, FISCAL. QUE TIEMPO LLEVA LABORANDO COMO PERITO. 8 años, FISCAL EL MOTIVO POR EL CUAL ESTA EN ESTA AUDIENCIA LO SABE. si fui notificada para comparecer, FISCAL. EN RAZON A UE IBA A COMPARECER USTED. A la carpeta de investigación 4289 del 2021, FISCAL, Y CUAL FUE SU PARTICIPACION EN ESA CARPETA DE INVESTIGACION. Realice una prueba que me solicitaron que realizara una prueba de griess, a dos pistolas que fueron puestos a disposición en la bodega de indicios. FISCAL. PODRIA EXPLICARNOS CUAL FUE EL RESULTADO QUE USTED OBTUVO DE ESA PRUEBA. El resultado obtenido fue que nos dio positivo para ambas personas por lo cual se concluyó que se encontraron los derivados este nitrogenados o nitrados que en algún momento nos indica esto que el arma fue que las dos pistolas fueron disparadas. FISCAL A QUE PISTOLA SE REFIERE USTED. se le realizo a una 9 milímetros, de modelo g, cherokee, y la otra con la inscripción que decía llama con calibre 380 FISCAL. QUE METODO UTILIZO USTED PARA REALIZAR ESA PRUEBA. en este caso utilizamos el metodo de la prueba de gris, que es para poder identificar la presencia de derivados nitrogenados que puede obtenerse en las pistolas, FISCAL, POR QUE SE



**127.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

DENOMINA GRIS. Pues es él podría decirse que es la prueba idónea para poder determinar la presencia de pólvora en las armas. FISCAL. EXPLIQUENOS EL PROCESO QUE HIZO USTED EN CADA AL APLICAR ESTA PRUEBA DE GRIS. En este caso se utilizan guantes se procede a abrir el indicio en el cual se sacan las armas y utilizamos en este caso reactivos de ácido aséptico, ácido sulfámico, anafalenamina, isopos para poder obtener se realizar el muestreo lo que es en el ánima del cañon del arma en ambas armas. FISCAL. SOLO EN EL ANIMA ES DONDE HACEN ESE MUESTREO e SE REVISAN LO QUE ES LA RECAMARA revisan lo que es la recamara y en el percutor y en el ánima del cañon, FISCAL. NINGUNA PERITO MAS SU SEÑORUA YA QUE EL PERITO LLEGO A SU CONCLUSION...”--- **SEXTO. ACUERDOS**

PROBATORIOS.--- De acuerdo al contenido del artículo 345 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realizaron los siguientes acuerdos probatorios.--- **1.** Respecto a la existencia en vida de ***** García Cortez, su fecha de nacimiento e identidad, mediante el acta de nacimiento expedida a su nombre, asentada en el acta 202, libro 1, con fecha de registro 13 trece de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos.--- **2.** Respecto a la existencia en vida de Leydi del Carmen ***** Molina, su nacimiento e identidad, mediante el acta de nacimiento expedida a su nombre, expedida por la oficialía del Registro Civil del municipio de Pijijiapan, Chiapas, con número de boleta 7840895, con fecha de registro siete de marzo del año dos mil tres.--- **3.** El deceso de la víctima ***** García Cortez, mediante el acta de defunción número 105, de fecha de registro 27 veintisiete de enero de 2021 dos mil veintiuno, expedida por la Oficialía 03 del Registro Civil, de esta ciudad.--- **4.** El deceso de la víctima Leydi del Carmen ***** Molina, mediante el acta de defunción número 460, con fecha de registro 13 trece de abril de 2021

dos mil veintiuno, expedida por la Oficialía 03 del Registro Civil de esta ciudad.--- Asimismo, en la audiencia de debate el Fiscal, Asesor jurídico, defensa y acusado se desistieron de los testimonios de ***** ***** ******, MARENI GUADALUPE ***** MOLINA, **** * * * * * ***** ******, Y DE ***** ***** * * * * * ,

por lo que hace al astro de huellas dactilares; asimismo, la defensa se desistió de todos los medios de pruebas que ofreció, como se puede observar en la videograbación.---

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 399 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el suscrito procedió a conceder el uso de la voz al Fiscal del Ministerio Público, Asesor jurídico y a la Defensa, para que expusieran sus respectivos alegatos de conclusión, habiéndole concedido el uso de la voz al acusado, tal como ha quedado registrado en la videograbación correspondiente.--- Hecho lo anterior, en términos del artículo 399 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se declaró cerrado el debate y se procedió a emitir el fallo respectivo.--- **Pronunciamiento**

previo.--- Considera necesario el Juzgador puntualizar diversos lineamientos en torno al marco normativo respecto a la valoración de la prueba, resaltando su importancia, por las circunstancias propias que se advierten permean en su resultado, atendiendo además a la obligación que tienen todas las autoridades en el ámbito de su competencia, para establecer un sistema de igualdad entre las partes y lograr el reconocimiento y protección pleno de los Derechos Humanos, establecidos en la Constitución Política Federal y en los Tratados Internacionales en la materia.--- En esa tesitura, se señala primero que el suscrito se encuentra obligado a tomar en cuenta el principio del debido proceso y los derechos de defensa del acusado, así como el principio de presunción de inocencia que lo ampara; lo que significa garantizar el acceso a la justicia y además si se identifican aspectos de vulnerabilidad,



**129.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

considerarlos en este caso en la valoración de la prueba, que tendrán impacto en la emisión del fallo.--- En ese sentido, las condiciones de igualdad, la implicación que conlleva en la toma de decisiones, considerando además el principio pro persona, como un criterio de selección de la norma del derecho fundamental, en los términos del artículo 1º Constitucional.---

OCTAVO. MOTIVACIÓN FACTICA, HECHOS PROBADOS.---

Ahora bien, ponderando con libertad los medios de prueba desahogados por las partes en el juicio en forma integral, según su libre convicción, conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos, la sana crítica y las máximas de la experiencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 285 párrafo tercero, 286, 291 y 426, del Código de Procedimientos Penales de esta Entidad vigente en esta región, en consonancia con los lineamientos contenidos por los diversos 20, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Código Penal del Estado, de tal manera que pueda concluirse si se absuelve o se condena al acusado, en el entendido de que solamente se dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de su culpabilidad, bajo el principio general de que la carga de la prueba para demostrar su culpabilidad le corresponde a la parte acusadora, por lo que se le presume inocente, hasta que no se declare su responsabilidad mediante sentencia.--- De ahí que este Juzgador ha adquirido la convicción más allá de toda duda razonable que **se encuentran acreditados los siguientes hechos**:--- 1.- Que determinado sujeto activo, privó de la existencia de la vida a dos personas que en vida respondieron a los nombres de ***** y LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA el 24 veinticuatro de enero del año 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las 20:59 veinte horas con cincuenta y nueve minutos, cuando ***** García Cortez (conductor) y

Leydi del Carmen ***** Molina (copiloto), se trasladaban a bordo de la motocicleta marca Vento, con placas de circulación número 25BJF2, color negro con franjas rojas, sobre la calle privada 14 de septiembre del fraccionamiento Calpan Laureles II de esta ciudad, siendo perseguidos por un sujeto, que iba conduciendo una diversa motocicleta de la marca BMW, de color azul con blanco, y al llegar a la esquina de la calle Chabacanos, las víctimas fueron interceptadas por el sujeto que los perseguía y comienza a dispararles con una pistola tipo escuadra, calibre 9 milímetros que llevaba, realizando trece detonaciones hacia las víctimas, dando como resultado ese tiroteo que LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA falleciera instantáneamente a causa de shock hipovolémico secundario a herida por proyectil de arma de fuego penetrante en tórax y la diversa víctima ***** ***** ***** , falleció momentos después en el hospital General de esta Ciudad, a consecuencia de haber sufrido shock hipovolémico secundario a perforación de la arteria femoral derecha por un proyectil de arma de fuego; ya que así lo determino el perito médico ***** ***** ***** ***** , al emitir su dictamen de necropsia que realizó a las víctimas antes mencionadas.--- Por lo que con el actuar de determinado sujeto activo se lesionó el bien jurídico protegido por la ley, que en este caso es la vida. En consecuencia a lo establecido, se afirma que los hechos relacionados con anterioridad son constitutivos del hecho calificado por la ley como delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, habiéndose cometido en forma de **acción**, atento a lo dispuesto en el precepto 10 del Código Penal de la Entidad, consistente en que el sujeto activo utilizando arma de fuego (pistola) privó de la vida a ***** ***** ***** y LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA; en relación con el diverso precepto 14, párrafos primero y segundo, en su fracción I (instantáneo) toda vez que el hecho delictivo se consumó desde el momento en que el



**131.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

sujeto activo persiguió a las víctimas y les disparó privándoles la vida; advirtiéndose también que el obrar del sujeto activo fue de manera dolosa, como lo establece el artículo 15, párrafos primero y segundo, (doloso) pues sabiendo que el privar de la vida a una persona es un delito y aun así no desistió y persiguió a sus víctimas hasta consumir el hecho, demostrándose además que la intervención del sujeto en el hecho delictivo, fue a título de autor material, ya que realizó el hecho de manera directa, por si, al tenor de lo dispuesto en el artículo 19, párrafos primero (en su parte inicial) y segundo, fracción II, del Código Penal vigente en la Entidad.--- **NOVENO. MOTIVACIÓN INTELECTIVA.**--- Las pruebas desahogadas por el Fiscal del Ministerio Público durante la audiencia de juicio oral, no lograron superar la presunción de inocencia que ampara al acusado, permitiendo conducir al juzgador a la convicción más allá de toda duda razonable, que le corresponde al acusado **GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO**, que no se encuentra acreditada su participación culpable y penada por la ley en su calidad de autor material del hecho calificado por la ley como delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado en los artículos 160, párrafo primero, 163, 170, fracciones I (***premeditación. cuando el agente haya decidido cometer el delito tras detenida reflexión, planeación y ponderación de los factores que concurran en su perpetración***) y IV (***traición, cuando el sujeto activo viola la confianza que en forma tácita el pasivo podía esperar del activo por las relaciones de parentesco***), correlacionados con los diversos 10 (delito de acción), 14, párrafos primero y segundo, fracción I (instantáneo), 15, párrafos primero y segundo (dolo directo) y 19, párrafos primero (primera hipótesis) y segundo, fracción II (autor material), todos del Código Penal del Estado,--- En esa tesitura, se estima que la prueba no es sólo el resultado y la conclusión, sino todo lo

que involucra para tener conocimiento del hecho, lo cual conduce a afirmar en términos del artículo 405 del Código de Nacional de Procedimientos Penales, que la sentencia que se emite el día de hoy sea **ABSOLUTORIA** a favor de **GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO**, por el hecho que la ley señala como delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cuya descripción típica se contiene en los artículos 160, 163, 170 fracciones I (*premeditación. cuando el agente haya decidido cometer el delito tras detenida reflexión, planeación y ponderación de los factores que concurran en su perpetración*) y IV (*traición, cuando el sujeto activo viola la confianza que en forma tácita el pasivo podía esperar del activo por las relaciones de parentesco*), de la Ley Sustantiva Penal, como así lo acusó el Fiscal del Ministerio Público, pues si bien éste con los medios probatorios que aportó durante la audiencia de debate logró demostrar los elementos del delito en comento, cierto es también que no fue así en relación a la autoría del ahora sentenciado.--- **DÉCIMO. MOTIVACIÓN JURÍDICA.**---

Con fundamento en los artículos 20, apartado A, fracciones III, V, y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 del Código Penal, 1, 6, 259, 265 y 359, del Código Nacional de Procedimientos Penales, este juzgador procede a resolver en definitiva la situación jurídica del acusado **GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO**, tomando para ello únicamente en consideración los medios de pruebas desahogados de forma integral durante la audiencia de debate, en la que se escuchó a las partes, procediendo en este momento a deliberar en cuanto a la acreditación del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** y la responsabilidad atribuida al acusado **GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO**, a título de autor material en su comisión, lo anterior de acuerdo a mi libre convicción, conforme a las reglas de la lógica; de tal manera que se podrá concluir si se absuelve o se condena al acusado,



**133.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

en el entendido que solamente se dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de su culpabilidad, bajo el principio general de que la carga de la prueba para demostrar su culpabilidad corresponde a la parte acusadora, por lo que se le presume inocente hasta que no se declare su responsabilidad mediante sentencia.--- Así tenemos que, el delito por el cual se dio trámite a este juicio es el de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado en los artículos 160, párrafo primero, 163, 170, fracciones I (***premeditación.** cuando el agente haya decidido cometer el delito tras detenida reflexión, planeación y ponderación de los factores que concurran en su perpetración*) y IV (***traición,** cuando el sujeto activo viola la confianza que en forma tácita el pasivo podía esperar del activo por las relaciones de parentesco*), correlacionados con los diversos 10 (delito de acción), 14, párrafos primero y segundo, fracción I (instantáneo), 15, párrafos primero y segundo (dolo directo) y 19, párrafos primero (primera hipótesis) y segundo, fracción II (autor material), todos del Código Penal del Estado; delito que de acuerdo a la acusación fue cometido en agravio de quienes en vida respondieron a los nombres de ***** ***** y LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA cuya transcripción de los preceptos legales son los siguientes:--- “**Artículo 160.-** Al que prive de la vida a otra persona, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.--- Transcripción de la cual, se desprende que los elementos que integran el delito que nos ocupa son los siguientes:--- **a) La existencia de una vida humana.--- b) Supresión de esa vida humana, producida por un agente externo.--- CALIFICATIVA.**--- Artículo 163.- A los responsables de un homicidio calificado conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de este Código, se les aplicará la sanción de veinticinco a cincuenta años de prisión.--- De igual manera debe decirse, que la calificativa contenida en el numeral:---

Artículo 170.- Los delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones son calificados cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja, traición, retribución, saña, estado de alteración voluntaria, con la utilización de medios de gran capacidad dañosa o a propósito de una violación, robo o en casa habitación:--- I.- Existe premeditación:--- Cuando el agente haya decidido cometer los delitos de homicidio, muerte cerebral o lesiones tras detenida reflexión, planeación y ponderación de los factores que concurran en su perpetración.--- IV.- Existe traición:--- Cuando el sujeto activo viola la confianza o la seguridad que expresamente había prometido, ofrecido o comprometido al sujeto pasivo, o la que en forma tácita el pasivo podía esperar del activo por las relaciones de parentesco, gratitud, amistad, confianza, disciplina, subordinación, o cualquiera otra de esa naturaleza que existiera entre ambos.--- En el caso, se analizarán primeramente los elementos del delito básico de HOMICIDIO, previsto en la primera parte del párrafo único del numeral 160, del Código Penal del Estado, y después el de las calificativas de referencia, (PREMEDITACION Y TRAICION), previstas en el artículo 170 párrafo primero, fracciones I y IV del Código Punitivo Vigente en el Estado; lo anterior tomando en cuenta que éstas no forman parte del núcleo integrador del ilícito, porque constituyen una situación accesoria a la conducta básica que se reprocha al acusado, la cual se estima calificada, sin que tal supuesto impida el acreditamiento del injusto de HOMICIDIO, pues como se dijo, dichas particularidades son una situación accesoria a la conducta del agente, es decir, son una agravante de la pena, que si bien deben precisarse en el estudio de la resolución, verdad es también que no se tomarán en cuenta como elementos del antisocial de HOMICIDIO, pues su no justificación no impide que emerja a la vida jurídica el mismo; de ahí que al realizar el estudio del delito se hará



**135.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

primero el estudio de los elementos que integran el ilícito de HOMICIDIO, para después en un apartado diverso abordar el estudio de las calificativas.--- Precisado lo anterior, procedo al análisis de los elementos típicos descriptivos del delito en comento, consistentes en: **“La existencia de una vida humana”, y Supresión de esa vida humana, producida por un agente externo;** en el caso en particular, **el primero** de ellos se justifican con:--- El acta de nacimiento expedida a nombre ***** ***** ***** , asentada en el acta 202, libro 1, con fecha de registro 13 trece de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos.--- Y con el acta de nacimiento expedida a nombre LEYDI DEL CARMEN ***** DEL CARMEN, por el oficial del registro civil del municipio de Pijijiapan, Chiapas, con numero de boleta 7840 895, con fecha de registro 07 siete de marzo de 2003 dos mil tres.--- Documentales que tienen valor jurídico por haber sido expedidas por funcionarios en pleno uso de sus funciones, que además no fueron motivos de debate, ya que las partes concertaron el acuerdo probatorio de las mismas, con las que se demuestra de manera suficiente la preexistencia de la vida de ***** ***** ***** y LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA, siendo además la prueba idónea para demostrar jurídicamente la existencia e identidad de las personas.--- En cuanto al segundo de los elementos del delito en estudio consistente en la **Supresión de esa vida humana, producida por un agente externo,** a criterio de quien ahora resuelve se encuentra acreditado con los siguientes medios de prueba:--- Con el acta de defunción número 105, de fecha de registro 27 veintisiete de enero de 2021 dos mil veintiuno, expedida por la Oficialía 03 del Registro Civil, de esta ciudad.--- Y el acta de defunción número 460, con fecha de registro 13 trece de abril de 2021 dos mil veintiuno, expedida por la Oficialía 03 del Registro Civil de esta ciudad.--- Documentales que tienen valor jurídico por haber sido expedidas por

funcionario en pleno uso de sus funciones y que además no fue motivo de debate, ya que las partes concertaron el acuerdo probatorio de la misma, con la que se demuestra de manera suficiente la inexistencia de la vida de ***** ***** ***** , LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA; siendo además la prueba idónea para demostrar jurídicamente la inexistencia de las personas.--- Documentales que además se encuentra robustecida con el testimonio de **DANIEL FRANCISCO ROBLERO**, quien a través de interrogatorio y contra interrogatorio, manifestó: “...*FISCAL. MEDICO DANIEL QUE EDAD TIENE USTED. 33 treinta y tres, FISCAL. SU NIVEL DE ESTUDIO. Licenciatura, FISCAL. EN. Medicina, FISCAL CUENTA CON ALGUN DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO MEDICO TITULO CUENTA CON CEDULA. . Si, FISCAL. CUAL ES. ***** , FISCAL. A QUE SE DEDICA. Médico, FISCAL. EN QUE INSTITUCION TRABAJA. Fiscala general del estado. Fronteriza costa, me encuentro en la unidad de servicios periciales príncipe akishino, FISCAL CUAL EDS EL MOTIVO POR EL CUAL ESTA EN ESTA AUDIENCIA. Fui citado en esta audiencia de juicio oral mediante un oficio el cual me solicitaban rendir dictamen médico de necropsia de dos personas que fue el día 25 de enero del 2021, una persona del sexo masculino y una persona del sexo femenino que venían en el dictamen en el oficio de ese mismo día en el cual acudí al semefo de alvaro obregón donde se encontraron dos cuerpos en la plancha de autopsia aproximadamente la hora de arribo fue el inicio de la necropsia fue a las seis de la mañana inicie con el cuerpo de masculino de edad ***** ***** ***** , de 30 años de edad, el cual se encontraba en la plancha de autopsias en el cual al revisarlo el peritaje encontré que en antecedentes que había estado en el hospital general de la ciudad de Tapachula en el cual empecé a valorar su material que iba a utilizar que utilice mi estuche de*



**137.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

*disección bisturí y una sierra el método que utilizo para el método científico es el inductivo y deductivo e inicio ya con la exploración de la persona e en ese caso era una persona masculino en la revisión completa que se le hace a la exploración no presentaba dos orificios de proyectil de arma de fuego un orificio de salida y un orificio de salida que se encontraba en el muslo derecho el orificio de entrada era redondeado tenía una medida de un centímetro por un centímetro no presentaba tatuajes es decir que y tenía un orificio de salida presentaba en este caso en la cara externa del muslo derecho con una medida de un centímetro por dos centímetros que es un poquito del orificio de entrada un poco más grande que del orificio de salida en la dirección en que se encontraba era la trayectoria que presentaba este orificio era de izquierda a derecha de abajo hacia arriba y de adelante hacia atrás en esta dirección en la trayectoria que llevaba el en la parte que entro el disparo lesiono la piel tejido celular subcutáneo músculos la arteria femoral derecha de nivel de tercio medio el cual este al diseccionarla se encontraba perforada en la conclusión de la causa de muerte ya que no presentada otras lesiones ningún hallazgo importante en cuestión de otro tipo de lesiones concluyo que la causa de muerte fue un shock hipovolémico secundario a perforación de la arteria femoral derecha por un proyectil de arma de fuego. con la persona del sexo femenino de nombre ***** *** ***** de apellido ***** no recuerdo el nombre el final creo es molina de 24 años de edad ella se encontraba en otra dirección que mencionaban como antecedente que en el lugar no fue en el mismo sitio donde ocurrieron los hechos se encontraba en el antecedente que nos dan que había sido ubicada en la colonia laureles del municipio de Tapachula este utilizando el mismo material procedimiento la revisión que se le hace al cuerpo del sexo masculino se identifica se presentaba igual un orificio*

de proyectil de arma de fuego esta fue encontrada a nivel del torax que presentaba un orificio a nivel de la glándula mamaria derecha con dirección de un orificio de salida a nivel de la glándula mamaria de izquierda a derecha glándula mamaria derecha el orificio de salida con la medición del orificio de entrada presentaba era de bordes redondeados no presentaba tatuajes y el orificio de salida tenia era más grande orificio de uno por dos centímetros presentaba el orificio tenía una trayectoria de izquierda a derecha de adelante hacia atrás y de abajo hacia arriba en el torax e los órganos que lesiona era piel tejido celular subcutáneo musculo el corazón e el ventrículo derecho el pulmón derecho pasa a traer el pulmón el pulmón derecho el pulmón izquierdo presento un equimosis y sale del lado derecho en la exploración ginecología y proctológica no presentaba lesiones se encontró que la causa de muerte era un shock hipovolémico secundaria herida por proyectil de arma de fuego penetrante en torax y que sufrió una hemorragia interna la cual este una hemorragia interna la cual no produce que el pulmón pues no pueda contener o bombear y por lo cual pueda sufrir una hemorragia aproximada de interna de aproximadamente de líquido tres litros fue lo que se encontraron a nivel toraxico, JUEZ, GRACIAS ANTES QUE CONTINUE INTERROGANDO POR FAVOR ME PUEDE REPETIR EL ORIFICIO DE ENTRADA Y DE SALIDA DONDE SE UBICARON EN ESTA SEGUNDA PÉRSONA. E se encontraba el orificio de entrada de lado izquierdo del nivel de la glándula mamaria con un orificio de salida a nivel de la glandula mamaria de lado derecho, JUEZ, OKEY Y LA SEGUNDA PREGUNTA QUE QUIERO QUE ME CONTESTE CUAL FUE LA CAUSA DE LA MUERTE ME LA PUEDE REPETIR. Este sufrió un shock hipovolémico secundario a herida por proyectil de arma de fuego penetrante en torax. FISCAL. DE ACUERDO A LA REVISION QUE LE HIZO



**139.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

USTED AL CUERPO D ELA VICTIMA SEÑALO USTED ALGUNA VENTANA DE MUERTE EN EL CUERPO DE LA VICTIMA EN EL PRIMER SUJETO. El primero si fue de ocho a diez horas en el masculino y en el femenino de 10 a 12 horas, FISCAL. Y COMO ES QUE USTED PUEDE IDENTIFICAR ESA CANTIDAD DE HORAS. Por la rigidez cadavérica la temperatura inferior a la del medio ambiente e la rigidez que se presenta e una rigidez generalizada, FISCAL. EL SHOCK HIPOVOLÉMICO SOLO SE PUEDE PRODUCIR POR UN ARMA DE FUEGO umm dependiendo del tipo de órgano que lesione en este caso si es una arteria importante puede producir un shock muy importante aun con sangrado que si no es atendido de inmediato no . se puede parar el sangrado la fuga de la sangre puede producir un shock hipovolémico, FISCAL. GRAFICAMENTE NOS PODÍA USTED SEÑALAR SI SE PUSIERA USTED DE PIE EN QUE PARTE DE LA PIERNA ES QUE ENCONTRO USTED SEÑALE LA ARTERIA FEMURAL DERECHA. A nivel de aquí de entrada y aquí de salida señalando su pierna. En el del sexo femenino se encuentra en esta parte de aquí y esta de aquí, FISCAL EN AMBOS CUERPOS HUBO ENTRADA Y SALIDA DE DISPARO VERDAD. Así es, FISCAL. EN EL CASO DE LA FEMENINA SEÑALO TAMBIEN USTED VENTANA DE MUERTE, si de 10 a 12 horas, FISCAL- ANEXO USTED FOTOGRAFIAS A SU DICTAMEN. Si, ASESOR JURIDICOI, DOCTOR DANIEL BUNAS NOCHES. Buenas noches, ASESOR JURIDICO ME PUEDE DECIR CUAL FUE SU CONCLUSION DE ACUERDO A LA MECANICA DE LESIONES RESPESTO AL PRIMER DICTAMEN DE LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO *****
***** *****. Si de la mecánica de lesiones de la que se originó del masculino este se también la herida que presentaba era de un proyectil de arma de fuego el cual lesiono en su anatomía en el muslo derecho e del orificio de entrada de

izquierda a derecha fue el orificio entrando en la cara interna del muslo y saliendo el proyectil por la cara externa del muslo derecho en la cara externa, e lesionando en estos casos al momento de entrada la piel el tejido graso el tejido celular subcutáneo músculos y la arteria femoral derecha, ASESOR JURIDICO AHORA ME PUEDE DESCRIBIR LA CONCLUSION DE ACUERDO A LA MECANICA DE LESIONES DE LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA si en leydi en la persona del sexo masculino presentada un orificio de entrada a nivel del torax a nivel de la glándula mamaria del lado izquierdo con una trayectoria del proyectil hacia el lado derecho a nivel de la glándula mamaria derecha en su trayecto de la entrada del proyectil pasa lesionando igualmente por anatomía la piel el tejido celular subcutáneo e músculos ingresa a la cavidad toraxica e lesiona el corazón a nivel del ventriculo derecho pasa perforando el pulmón izquierdo se encuentra una equimosis en el pulmón derecho y sale por la parte lateral derecha, DEFENSA. GRACIAS SEÑOR, MEDICO USTED TIENE LA ESPECIALIDAD EN MEDICINA FORENSE. Tengo un curso avalado por la icitap, que nos dieron actualización en especialización en medicina forense y autopsia médico legal, DEFENSA PERO ES UNA ESPECIALIDAD, en si no es una especialidad es un curso que nos dan para la capacitación y elaboración de en areas especiales como medicina forense y autopsia médico legal, DEFENSA PERO NO PERO USTED UNA CEDULAPROFESIONAL EN MATERIA FORENSE NO TIENE. No tengo, DEFENSA. BIEN MEDICO LA NECROPCIA ES UN PROCEDIMIENTO QUIRURGICO si se utiliza este la apertura de cuerpos anatómicamente, DEFENSA. PORQUE SE PROCUCE UN SHOCK HIPOVOLEMICO, PORQUE SE PUEDE PRODUCIR. El shock en este caso es el podemos decir la pérdida o la fuga de algún en este caso de la sangre que es este que se pierde el cuerpo en este el cuerpo empieza



**141.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

*a sufrir y empezamos a tener algunos síntomas iniciales en el momento de que empezamos a atender la fuga de la sangre y ese momento si no es atendido o reposición de ese liquido o el sello de esa lesión de la que se haya producido puede ser en algún órgano importante que sea muy bascula rizado una arteria que pueda ser grande o una vena que pueda también ser perforada y ocasionar una fuga de sangre en este caso si hablamos del caso de los cuerpos pues si hubo fuga o perdida sanguínea y eso puede producir un sangrado o un shock en ese caso se denomina shock porque es la perdida de alguna es sufrimiento del cuerpo en ese momento. DEFENSA. PERO LO CIERTO ES QUE EL SHOCK HIPOVOLEMICO NO ES EXCLUSIVO DE LAS HERIDAS DE ARMA DE FUEGO DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO PUEDE DEBERSE A DIVERSAS CIIRCUSNTANCIAS NO HABLANDO EN CASO PARTICULAR. Si puede ser por una herida por arma punzocortante puede ser debido por la penetración de algún de un objeto hacia o lesionar con un objeto alguna parte del cuerpo de la anatomía del cuerpo y que tenga mucha vascularización y que pueda ocasionar un sangrado. el shock Hipovolémico, o la volemia es el volumen que tiene el cuerpo de forma de sangre por eso es Hipovolémico hay varios tipos de shock, cardiogénicos, neurogénicos y dependiendo el tipo de lesión que tenga.....”--- Así como con el testimonio de **ASTRID MASIEL *******, quien a través de interrogatorio y contrainterrogatorio, manifestó lo siguiente, “...FISCAL. PERITO ASTRID QUE EDAD TIENE. 27 años. FISCAL. NIVEL DE ESTUDIO. Licenciatura en criminalística y criminología con numero de cedula profesional 11380782. FISCAL A QUE SE DEDICA USTED. Soy perito de la fiscalía. Adscrita a la subdirección de servicios periciales en el departamento de criminalística de campo. FISCAL. CUANTO TIEMPO LLEVA LABORANDO PARA ESA INSTITUCIUON. 4 años. FISCAL.*

MOTIVO POR EL CUAL ESTA EN ESTA AUDIENCIA. Porque emití un informe de intervención con fecha 25 de enero del 2021, toda vez que con esa misma fecha siendo las 22.19 horas recibí un aviso por parte del licenciado ROGER MAURICIO para que el fiscal del ministerio público investigador donde solicitaba que el departamento de criminalística se trasladara al lugar ubicado en la colonia calpan laureles de la ciudad de Tapachula, Chiapas, interviniendo el día 24 de enero del 2021, siendo las 23.04 horas, al lugar ubicado en calle chabacano y calle privada 14 de septiembre de la colonia calpan laureles de la ciudad de Tapachula Chiapas, donde nos entrevistamos con el primer respondiente el c. ***** ***** ****. Policía segundo de la policía estatal preventiva fronteriza que es el que permite el acceso al lugar de intervención al realizar la inspección al lugar del acordonamiento se localizaron un total de 38 indicios los cuales del indicios del uno al trece corresponde a casquillo que en su base presenta la inscripción calibre 9 milímetros, los indicios del 14 al 18, corresponde a casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 auto el indicio número 19 corresponde a un casco para motocicleta color negro con azul y una gorra de color negro con la inscripción finca Hamburgo, el indicio 20 y 21 corresponde a patrón de mancha color rojo el indicio 22 corresponde a un arma de fuego con la inscripción llama cal 380, el indicio 23 corresponde a un vehículo tipo motocicleta marca ventó color negro con rojo la cual las llaves se encontraban en el shiwc, el motor encendido y las luces encendidas el indicio 23.1 24 y 25 corresponden a patrón de mancha de color rojo el indicio 26 corresponde un casco para motocicleta color negro con blanco y del indicio 27 al 37 corresponde a patrón de mancha color rojo todos los indicios fueron embalados y etiquetados sellados en compañía de mi compañera KARLA VERONICA MACARIA DE LEON y todos



**143.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

los indicios que corresponden a patrón de manchas de color rojo fueron remitidos de la subdirección de servicios periciales y los demás indicios como los cascos y los casquillos fueron remitidos a la bodega de evidencias de la comandancia regional de la fiscalía general del estado, la motocicleta que es el indicio numero 23 queda a disposición del primer respondiente en este caso el policía segundo de la policía estatal fronteriza ***** ***** ****, también se localizó el cadáver de una persona del sexo femenino identificada como LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA, de 24 años de edad en posición decúbito dorsal la cual vestía una blusa de mezclilla color azul una camiseta color negro un pantalón corto de mezclilla color azul un par de tenis color negros y como pertenencias un teléfono celular y una bolsa tipo cangurera color negro, e ella fue identificada por su mama la señora ***** ***** ***** el cuerpo fue levantado siendo las 01.20 horas del 25 de enero del 2021, para su posterior traslado al servicios médico forense n esa fue la primer intervención que yo realice, posteriormente fungí como perito en fotografía toda vez que el día 25 de enero del 2021, siendo las 00.30. horas se recibió un reporte por parte de la policía especializada CANDIDO RAMOS HERNANDEZ, donde manifestaba que en las instalaciones del hospital general doctor MANUEL VELASCO SUAREZ, se encontraba el cadáver de una persona del sexo masculino interviniendo siendo las 2.49 horas del día 25 de enero del 20121, las instalaciones del hospital doctor MANUEL VELASCO SUAREZ, al situarnos al interior del área mortuorio se tiene ala vista del cadáver de una persona del sexo masculino el cual fue identificado como ***** ***** ***** de 30 35 años de edad aproximadamente finalmente se anexaron en ese informe de intervención 25 placas fotográficas de las 38 obtenidas mediante el procesamiento n y las cuales se encuentran

resguardadas en el expediente digital del departamento criminalística de campo. FISCAL. EN RAZON A SU PRIMER INTERVENCION ANEXO FOTOGRAFIAS DE ESA EVIDENCIA ENCONTRADA. Se encuentra fotografías de cada indicio así como también se consideran fotografías de planos medios donde se encuentran ubicados todos los indicios que fueron localizados en el lugar se anexaron fotografías del embalaje que se realizaron en ambas manos del cuerpo así como del cadáver la sabana de evidencias. FISCAL. ALGUIOEN MAS KLE AYUDO EN ESTE PROCESAMIENTO. Mi compañera KARLA VERONICA MACARIA DE LEON. FISCAL. EL CUERPO DE LA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE SEÑALA USTED ESTABA CERCA DE DONDE ESTABA COLOCADA LA MOTOCICLETA. Estaba a un costado de la motocicleta. FISCAL. EN LO QUE RESPECTA AL INDICIO 38 QUE SEÑALO USTED A QUE INDICIO SE REFIERE. De como tal se localizó un total de 38 indicios pero como se recolecta un indicio en lo que sobre el vehículo en este caso la motocicleta se le pone lo que es 23.1 que corresponde a patrón de mancha de color rojo con eso es que se hace un total de 38 indicios. ASESOR JURIDICO. PERITO ASTRID UNA UNICA PREGUNTA NADA MAS A LA PERSONA QUE SE ENCONTRABA TIRADA EN EL PAVIMENTO A LA PERSONA OCCISA SE LE ENCONTRO ALGUN INDICIO. Defensa OBJECION YA LO CONTESTO LA PERITO YA DIJO QUE LE ENCONTRO INCLUSO DIJO UNA BOLSA POR DAR UN EJEMPLO. JUEZ, SI PERO ACA LA PREGUNTA ES AL CUERPO QUE INDICIO LE ENCONTRO DESECHO LA OBJECION CONTESTE POR FAVOR. Como tal nosotros realizamos una inspección más el cuerpo tal cual como es localizado es trasladado al servicios médico forense ya lo que se vaya a remitir por parte de el ya le corresponde al médico ya no es con nosotros, DEFENSA.PERITO CUANDO USTED



**145.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

REFIERE PATRON DE MANCHAS A QUE SE REFIERE es la forma dejada tras la caída de proyección de la sangre se le considera de color rojo porque tiene las características las propias de la sangre...”--- Y el testimonio de **KARLA VERÓNICA MACARIA DE LEÓN**, quien a través de interrogatorio y contrainterrogatorio, manifestó lo siguiente, “...*FISCAL. PERITO KARLA, CUAL ES SU EDAD. 28 años, FISCAL. NIVEL DE ESTUDIO .licenciatura en criminalística y criminología, FISCAL CUENTA CON CEDULA PROFESIONAL, si con el número 10948697, FISCAL. OCUPACION. Soy perito en criminalística de en la fiscalía del estado fronterizo costa, FISCAL. CUANTOS AÑOS COMO PERITO. Cinco años y medio, FISCAL. EL MOTICO DE SU PRESENCIA EN ESTA AUDIENCIA. Porque fungí como perito fotógrafo el día 24 de enero del año 2021, donde se recibe un reporte a las 22.19 horas por parte del licenciado ROGER MAURICIO donde solicitaban la intervención de servicios periciales por lo que intervenimos a las 23.04 horas en el lugar ubicado en calle chabacanos y calle privada de la 14 de septiembre de la colonia calpan laureles Tapachula Chiapas, en el lugar se encontraban como primer respondiente el policía ***** ***** **** que es el policía segundo de la policía estatal fronteriza quien informo que en el lugar se encontraba un cadáver del sexo femenino y nos permitió el acceso al lugar mi función fue realizar placas fotográficas realizando tomas panorámicas las cuales consisten en la fijación del lugar y sus alrededores las tomas generales las cuales consisten en la fijación del área acordonada del lugar donde intervenimos también se realizaron tomas de planos medios las cuales consisten en la fijación de todos los indicios localizados en el lugar también realice tomas de primer plano y primerísimo plano las cuales constan en la fijación de la individualización de cada indicio en el lugar se localizaron un total de 38 indicios de los cuales los*

indicios marcados del indicio 1 al número 13 corresponden a casquillos con inscripción águila 9 milímetros, los indicios marcados del número 14 al 18 consisten en casquillos con la inscripción 5 estrellas 380 auto, el indicio número 19 corresponde a un casco de motocicleta con una gorra el indicio 20 y 21 corresponde a patrón de mancha color rojo, el indicio número 22 corresponde a un arma de fuego con la inscripción llama, call 380 el indicio número 23 corresponde un vehículo tipo motocicleta marca ventó así también se localizó el indicio 23.1 34 y 25 el cual corresponde al patrón de mancha de color rojo el indicio número 26 corresponde un casco para motocicleta y los indicios del 27 al 37 corresponde a patrón de mancha de color rojo una vez realizada la fijación de los indicios también se realizó la fijación fotográfica del cadáver del sexo femenino identificada como CARMEN ***** MOLINA de 24 años de edad la cual se encontraba en posición decúbito dorsal una vez realizado todo eso también se realizó la fijación de los indicios una vez embalados y etiquetados en el informe de intervención que fue realizado por mi compañera ASTRIS MASIEL ***** ***** , se plasmó un total de 182 fotografías de las 251 obtenidas mediante el procesamiento y se encuentran resguardas en el archivo digital del departamento de criminalística de campo así como realice la función como perito fotógrafo también emití un informe de intervención con fecha 25 de enero del año 2021, donde siendo las 00.30 horas se recibió un reporte por parte del policía CANDIDO RAMOS HERNANDEZ, donde solicitaban la intervención de los servicios periciales en el hospital general Manuel Velasco Suarez, de la ciudad de Tapachula, Chiapas, intervenimos a las 2.49 horas en el área mortuorio donde nos permitieron el acceso donde se encontraba el cadáver del sexo masculino , identificado como ***** ***** ***** , con una edad aproximada de 30 a 35 años, él se encontraba sobre una camilla en posición decúbito dorsal



**147.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

al revisar la revisión este no contaba con vestimenta únicamente estaba amortajado con una sábana realizando el levantamiento a las 03.00 horas del día 25 de enero del año 2021, y fue trasladado al semefo de Álvaro obregón, FISCAL, CUANDO SE REFIERE PERITO A FOTOGRAFÍAS DE PLANO MEDIO Y FOTOGRAFÍA DE PRIMER PLANO A QUE SE REFIERE. Son cuando se realizan la fijación de todos los indicios localizados en el lugar la relación que tienen todos es el plano medio y las de primer plano es la individualización de cada indicio es decir se toma fotografías por indicio, FISCAL. USTED SEÑALO QUE ENCONTRO UNA ARMA EN DONDE LOCALIZO ESA ARMA. Estaba sobre el suelo no recuerdo en este momento, FISCAL. Y EL CUERPO DE LA VICTIMA, estaba sobre la calle chabacana, FISCAL. LA MOTOCICLETA EN QUE LUGAR LA ENCUENTRA. También cerca del cadáver del sexo femenino. FISCAL. HABLANDO EN DISTANCIA DE METROS APROXIMADAMENTE PODRIA USTED ESTABLECER QUE DISTANCIA HABIA DEL CUERPO DE LA VICTIMA Y LA MOTOCICLETA, umm no recuerdo quizá menos de un metro estaban cerca. FISCAL, Y EL ARMA DE FUEGO DE ESTE CUERPO. En este momento no lo recuerdo, FISCAL. RESPECTO A SU PRIMER INTERVENCION RECUERDA CUAL FUE EL NUMERO DE SU DICTAMEN. En cuanto a la primera intervención ese dictamen lo realiza mi compañera ASTRID MASIEL *****., quien es la responsable del caso. FISCAL. USTED DICE QUE LE TOMO FOTOGRAFÍA A CADA INDICIO CORRECTO. así es. FISCAL. SI LOS TUVIERA A LA VISTA LOS PODRIA RECONOCER. Si, FISCAL. SU SEÑORIA TOMANDO EN CONSIDERACION QUE DENTRO DE LAS PRUEBAS MATERIALES SEÑALADAS COMO NUMERO 21 DENTRO DEL AUTO DE APERTURA SE SEÑALO QUE ATRAVES DE LA PERITO KARLA VERONICA SE INCORPORARIAN TANTO

INDICIOS BALISTICOS COMOS DEMAS UN ARMA DE FUEGO A LA QUE YA HIZO REFERENCIA LA PERITO SOLICITARIA QUE SE LE PONGA LA VISTA PARA EFECTOS DE QUE LO RECONOZCA LA PERITO Y NOS PUEDA HABLAR SOBRE ESTOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 383 DEL CODIGO NACIONAL., JUEZ. ASESOR JURIDICO. NO HAY NINGUNA OPOSICION SU SEÑORIA. JUEZ. ABOGADO. NO HAY OPOSICION SEÑORIA. JUEZ. MUY BIEN PROCEDEMOS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO SECRETARIA POR FAVOR DE ACUERDO A LOS OBJETOS QUE SE VAN IR PONIENDO A LA VISTA DE LAS PERIUTO EN PRIMER MOMENTO PONGASE A LA VISTA DEL ABOGADO DEFENSOR ASI COMO DEL SEÑOR ***** Y POSTERIORMENTE A LA VISTA DE LA PERITO KARLA VERONICA. FISCAL. SU SEÑORIA GRACIAS PERITO RECONOCE ESOS EMBALAJES QUE TIENE A LA VISTA. Sí. FISCAL. PORQUE PERITO. Porque son el embalaje que se realizó durante el procesamiento en el lugar tiene el nombre de mi compañera responsable así también porque yo estuve presente al momento en que ella realizo el embalaje y también realice una fotografía de todos los indicios cuando ya estaban embalados que se le llama sabana de indicios de los cuales consta de todos los indicios que se encuentra en el lugar de intervención, FISCAL, PODRIA DECIRNOS CADA INDICIO QUE NUMERO TIENE. El indicio número uno corresponde a un casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 2, corresponde a un casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 3 un casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 4, corresponde a un casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 5, casquillo que en su base presenta la inscripción



**149.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

águila 9 milímetros, el indicio número 6, casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 7, casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 8, casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 9, que corresponde a un casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 10, casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 11, casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio 12, casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio 13, casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio 14, casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 auto, indicio 15, casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 auto, el indicio 16, casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 auto, indicio 17, casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 auto, indicio número 18, casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 auto, y el indicio número 22 ,arma de fuego con la inscripción llama call 380. FISCAL. POR FAVOR PERITO ABRA CADA INDICIO PARAN EFECTOS DE QUE EL JUEZ PUEDA IDENTIFICAR O PONER A LA VISTA LOS INDICIOS QUE USTED HA SEÑALADO. Si, El indicio número uno corresponde a un casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 2, un casquillo que en su base presenta la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 3 un casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 4, corresponde a un casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 5, casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 6, casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 7, corresponde a casquillo con la inscripción águila 9 milímetros,

el indicio número 8, casquillo con la inscripción águila 9 milímetros y corresponde con la inscripción del sobre, el indicio número 9, corresponde a casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, el indicio número 10, corresponde casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, indicio número 11, corresponde casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, el indicio 12, casquillo que corresponde a la inscripción águila 9 milímetros, el indicio 13, casquillo con la inscripción águila 9 milímetros, indicio número 14, 5 estrellas 380 auto coincide con la inscripción, indicio número 15, casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 auto, el indicio número 16, casquillo con la inscripción 5 estrellas 380 auto, indicio número 17, casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 auto, y finalmente el indicio número 18, casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 auto, FISCAL. ESOS SON LOS MISMOS CARTUCHOS QUE USTED ENCONTRO EN EL LUGAR. Si, JUEZ. ANTES DE QUE CONTINUE FISCAL DE LOS 18 CARTUCHOS 13 DICEN AGUILA 9 MILIMETROS Y CINCO ESTRELLAS 380. Aja, ES ASI. SI. GRACIAS. FISCAL. PERITO CONTINUE CON LA OTRA EVIDENCIA. Este es un arma de fuego con la inscripción llama call 380., FISCAL. ES LA MISMA ARMA QUE ENTONCES RECABO EN EL LUGAR D ELOS HECHOS. Si, JUEZ EXHÍBALO DE TAL FORMA QUE YO PUEDA VERLA, EN DONDE DICE LLAMA en la parte de acá, JUEZ. GRACIAS PUEDE VERLA ABOGADO SI SEÑOR. FISCAL. PROCEDERIA YO SU SEÑORIA A PONERLE ALA VISTA LOS SIGUIENTES OBJETOS PARA EFECTOS DE QUE LA PERITO LO RECONOZCA, JUEZ, EN CONCECUENCIA PROCEDEMOS EL MISMO EJERCICIO PONGA A LA VISTA DEL ABOGADO DEFENSOR Y DEL SEÑOR GUILLERMO ***** LOS OBJETOS MATERIALES Y DESPUES A VISTA DE LA PERITO, FISCAL. PERITO ESE EMBALAJE LO



**151.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

RECONOCE, si, FISCAL. PORQUE. Porque tiene el embalaje que se realizó as también tiene la etiqueta que s ele plasmo en el lugar así como el nombre de mi compañera ASTRIDN MASIEL ***** ***, FISCAL. PODRIA DECIRME QUE ESA ETIQUETA TIENE ALGUN NUMERO. Si tiene el número 26 y tiene la descripción casco para motocicleta color negro con blanco. Y este otro tiene el indicio 19 el cual corresponde casco para motocicleta color negro con azul y una gorra color negro con la inscripción finca Hamburgo. FISCAL.POR FAVOR DESTAPELO PERITO PARA QUE LO PODAMOS VER es un casco para motocicleta, color negro con azul y en su interior contiene una gorra color negro con la inscripción finca Hamburgo, este es un casco para motocicleta color negro con blanco, FISCAL. SU SEÑORIA TOMANDO EN COSNSIDERACION A QUE LA PERITO HA EXHIBIDO Y ADEMAS HA RECONOCIDO LOS INDICIOS Y YA NOS HA HABLADO SOBRE LOS MISMOS Y TODA VEZ QUE YA FUERON OFRECIDOS COMO UNAS PRUEBAS MATERIALES Y PUESTOS A LA VISTA DE LA DEFENSA EN ESE SENTIDO SOLITARIA QUE SE ME TENGAN POR INCORPORADOS TANTOS LOS INDICIOS QUE YA FUERON SEÑALADOS POR LA PERITO POR SU CORRESPONDIENTE NUMERO ASI COMO EL ARMA DE FUEGO QUE FUE ENCONTRADA TAMBIEN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS ESTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 383 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ASESOR JURIDICO. Ninguna pregunta, JUEZ. ABOGADO. EN CUANTO A LA INCORPORACIÓN NO HAY OBJECION LA DEFENSA HARA VALER SUS ARGUMENTOS EN ALEGATOS DE CLAUSURA RESPECTO AL VALOR PERO QUES E TENGAN POR INCORPORADOS NO HAY OBJECION, JUEZ. SEÑOR GUILLERMO EN CUANTO ALA INCORPORACION ALGO QUE MENIFESTAR. No señor, JUEZ. BIEN EN

TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 383 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y TODA VEZ QUE EN EL AUTO DE APERTURA DE FECHA UNO DE OCTUBRE DEL 2021, EN EL NUMERAL 21 SE HIZO MENCION PRECISAMENTE DE LOS OBJETOS MATERIALES QUE TENEMOS A LA VISTA HA LUGAR A TENERLOS POR INCORPORADOS A LA PRESENTE CAUSA PENAL., ASESOR JURIDICO. NINGUNA PREGUNTA SU SEÑORÍA, DEFENSA. PERITO USTED DIJO QUE SU PARTICIPACION EN CUANTO AL PRIMER LUGAR DE INTERVENCION FUE COMO PERITO EN FOTOGRAFIA CIERTO. Así es. DEFENSA. ESO QUIERE DECIR QUE USTED EN REALIDAD NO FUE LA PERSONA QUERELECTO ESOS INDICIOS. No. DEFENSA. LA PERSONA QUE LO RECOLECTO FUE UN DIVERSO PERITO. Así es mi compañera. DEFENSA. LA ETIQUETA QUE TIENEN ESOS INDICIOS DE HECHOS NO LLEVA SU NOMBRE, no. DEFENSA. LLEVA EL DE SU COMPAÑERA, Así es. DEFENSA. PERITO SE LEVANTO CADENA DE CUSTODIA REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA INDIVIDUALMENTE POR CADA UNO DE ESOS INDICIOS. Amm por todos si bien sabemos cada indicio se puede clasificar como tipo o clase de indicio en este caso los elementos balísticos que son correspondientes a casquillos y así como el arma puede que se queden juntar en un registro de cadena de custodia así como para los cascos pueden ir en otra cadena de custodia, DEFENSA. O SEA LA PREGUNTA ES SE LEVANTO UN SOLO REGISTRO DE CADENA POR TODOS LOS INDICIOS O NO, se realizaron varios registros de cadena de custodia para los indicios. DEFENSA. PERO LO CIERTO ES DE QUE USTED AHÍ EN ESTE ESCRITORIO SOLAMENTE TIENE UN REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA de los elementos balísticos aquí están, DEFENSA. ESA ES LA PREGUNTA. Si, DEFENSA. SOLO TIENE ESE REGISTRO DE



**153.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

CADENA DE CUSTODIA. Si, DEFENSA. DE HECHO LAS ETIQUETAS DE ESOS INDICIOS NO ESTAN FIRMADOS NO LLEVAN FIRMAS ESAS ETIQUETAS no, DEFENSA. NO VERDAD, HACE RATO USTED DIJO QUE ENCONTRARON PATRONES DE MANCHA QUE SON ESOS PATRONES DE MANCHA. Son patrones de mancha de color rojo en este caso nosotros lo mencionamos son patrones son manchas que fueron consecutivas por eso se le denomina patrones de mancha color rojo porque fueron es algo liquido de color rojo o nosotros no podemos decir que es otra cosa o no todo es con el laboratorio de química, DEFENSA. USTED LEVANTARON ADEMAS DE ESOS INDICIOS LEVANTARON MUESTRAS DE ESOS PATRONES DE MANCHA si, DEFENSA. Y ESOS PATRONES DE MANCHA A DONDE SE ENVIARON. Esos se enviaron se remiten al laboratorio de química, SEÑOR ***** ALGO QUE PREGUNTAR. No señor., FISCAL EN RAZON A LA PREGUNTA PERITO QUE LE HIZO EL ABOGADO DEFENSOR EN CUANTO A QUE SI LA ETIQUETA NO LLEVABA FIRMA PUDIERA PONER A LA VISTA CUALQUIERA DE LOS INDICIOS QUE TIENE A LA VISTA DEL JUEZ Y A LA VISTA DEL DEFENSOR umju, FISCAL, PUEDE DECIRME SI CUANDO LE PREGUNTAMOS DIJO USTED QUE LA IDENTIFICABA PORQUE TENIA LA FIRMA DE SU COMPAÑERA. Tiene el nombre de mi compañera sobre la etiqueta si bien es cierto si me permiten aclarar en la etiqueta únicamente va lo que es la carpeta de investigación el folio la hora de levantamiento el número de indicio y la descripción y el nombre del perito quien es responsable del caso así también para un embalaje se consta el embalaje etiquetado sellado y lacrado un lacrado consiste en el nombre del perito firma y aquí también se agrega también la fecha y hora de levantamiento y el lugar en que se realizó que en esta parte aquí mi compañera utiliza lo que es el

lacrado y agrega lo que es su firma, FISCAL. ENTONCES QUIERO ENTENDER QUE SI ESTA FIRMADO. Dice firma que es parte de lo que es un lacrado, FISCAL. HACE UN MOMENTO LE CONTESTO USTED AL ABOGADO DEFENSOR QUE UNICAMENTE TENIA ESA CADENA EN RAZON A LOS INDICIOS BALISTICOS así es. FISCAL. ESTA CADENA CUANDO SE LE PASO EL INDICIO PARA QUE FUERA A VISTA D ELA DEFENSA QUEDO EN ESTE LUGAR ESTA CADENA SI SE LA PODEMOS PONER PARA EFECTOS DE QUE USTED CONTESTE SI LA SI ES FORMA PARTE DE ESA CADENA LOS OTROS INDICIOS QUE TIENE ALA VISTA. JUEZ ME PERMITE QUE SE ACERQUE A ESA CADENA LA PERITO ESTO PARA EFECTO DE CONTESTAR LA PREGUNTA DE LA DEFENSA, JUEZ, ASESOR NO HAY NINGUNA OPOCISION SEÑOR. JUEZ ABOGADO. LA DEFENSA ESTIMA QUE NO ES EL MOMENTO OPORTUNO YA SE LE PUSIERON A LA VISTA YA LO RECONOCIO YA ESTA PARTE DE QUERER QUE RECONOZCA EL REGISTRO ESTA FUERA DEL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SEÑOR. JUEZ. EN CUANTO A LA PETICION DE LA FISCALIA VOY A ACCEDER A ELLA DESECHO LA OBJECCION NO SE ENCUENTRA FUERA DE MOMENTO Y TAMPOCO QUE ESTE FUERA DE MOMENTO PROCESAL OPORTUNO ESTAMOS PRECISAMENTE TRATANDO EN RELACION A LOS OBJETOS MATERIALES DOCUEMNTO QUE TUVIERA O NO RELACION CON ESTOS DOCUMENTOS QUE TENEMOS A LA VISTA VOY A PERMITIR QUE SE PONGA A LA VISTA DE LA PERITO EN PRIMER LUGAR CORRASE TRASLADO AL DEFENSOR Y AL SEÑOR GUILLERMO ***** , FISCAL. PERITO IDENTIFICA ESA CADENA DE CUSTODIA. Si corresponde a la descripción de los indicios a la hora de intervención y tiene la firma y nombre de mi compañera ASTRID MASIEL ***** ,



**155.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

FISCAL. PODRIA DECIRNOS LA DESCRIPCION DE QUE INDICIOS REFIERE ESA CADENA. El indicio número 19 casco para motocicleta color negro con azul y una gorra color negro con inscripción finca Hamburgo, indicio numero 26 casco para motocicleta color negro con blanco. ASEDOR JURIDICO. Ninguna pregunta, DEFENSA. PERITO USTED DICE QUE USTED NO FIRMA LA ETIQUETA VERDAD, sí. DEFENSA. Y ESO EN QUE SE BASAN HAY UN PROTOCOLO QUE DIGAN QUE NO SE DEBE FIRMAR LA ETIQUETA, no, DEFENSA. ES UNA DECISION PROPIA DE USTEDES VERDAD. Aja es un protocolo que nosotros seguimos un procedimiento que nosotros seguimos en el departamento de criminalística. DEFENSA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA FISCALIA DE LA DIRECCION FRONTERIZO COSTA NADA MÁS. Si, DEFENSA. PERITO USTED HACE UN MOMENTO RECONOCIO EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA PERO VERDAD EN ESE REGISTRO NO APARECE SU FIRMA. No, DEFENSA. ES DECIR USTED ESTA RECONOCIENDO DOCUMENTO QUE USTED NO ELABORO. Si, FISCAL. PERITO EN ATENCION A LA PREGUNTA QUE ACABA DE CONTESTAR ALA DEFENSA USTED SEÑALO QUE HIZO SU FIJACION FOTOGRAFIA RESPECTO A CADA INDICIO QUE LEVANTO SU COMPAÑERA PERITO ASTRID MASIEL CORRECTO. Si, FISCAL. ENTONCES EN PRESENCIA DE USTED FUE LLENANDO ESTAS CADENAS DE CUSTODIAS ASI COMO EL ETIQUETADO. Si, FISCAL. CON QUIEN REALIZO USTED EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA PERITO. Con mi compañera ASTRID MASIEL ***** ..”--- Testimonios que valorados bajo las reglas de la libre apreciación de la prueba, basadas en las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos, la lógica y la razón, tal y como al efecto establece el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales,

permiten establecer a este Juzgador la acreditación del segundo elemento del hecho típico constitutivo del delito de HOMICIDIO, con los cuales se evidencia la inexistencia de una vida humana, ya que el perito médico procedió a describir la trayectoria de las lesiones que presentaban ambos cuerpos los orificios de entrada y de salida del proyectil que tenía en su anatomía señalando por lo que hace al masculino que tenía un orificio de salida en muslo derecho y escribió la trayectoria de las lesiones las partes del cuerpo que lesionó específicamente la vena femoral de la pierna derecha que no tenía otras lesiones y que la causa de muerte fue shock hipovolémico secundario a perforación de arteria femoral por proyectil de arma de fuego; mientras que LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA, de 24 años de edad presentaba un orificio por proyectil de arma de fuego en el tórax con orificio de entrada en glándula mamaria izquierda con orificio de salida en glándula mamaria derecha presentando lesión en el pulmón derecho equimosis así como en el corazón y estableciendo que la causa del fallecimiento fue shock hipovolémico secundario a herida por proyectil de arma de fuego penetrante en tórax lo cual provocó hemorragia interna con esta testimonial de Daniel Francisco Romero López que ante la audiencia de debate señaló la causa de la muerte de las víctimas es por lo que también se tiene acreditado el deceso de estas últimas.--- Testimonio del médico Legista, que al ser concatenado con el certificado de necropsia, incorporado por su conducto en la audiencia de debate, aunado al testimonio de las peritos en criminalística y fotografía quienes en la parte que interesa narraron que tuvieron su intervención el día 24 de enero del 2021, a las 23.04 veintitrés horas con cuatro minutos, ya que en esa fecha y hora se constituyeron al lugar ubicado en calle chabacano y calle privada 14 de septiembre de la colonia Calpan laureles de la ciudad de Tapachula Chiapas, donde se



**157.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

entrevistaron con el primer respondiente el c. ***** ***** ****.
Policía segundo de la policía estatal preventiva fronteriza quien es el que les permitió el acceso al lugar de intervención procediendo a realizar la inspección al lugar del acordonamiento en donde localizaron un total de 38 indicios los cuales del uno al trece corresponde a casquillo que en su base presenta la inscripción calibre 9 milímetros, los indicios del 14 al 18, corresponde a casquillo que en su base presenta la inscripción 5 estrellas 380 el indicio número 19 corresponde a un casco para motocicleta color negro con azul y una gorra de color negro con la inscripción finca Hamburgo, el indicio 20 y 21 corresponde a patrón de mancha color rojo el indicio 22 corresponde a un arma de fuego con la inscripción llama calibre 380, el indicio 23 corresponde a un vehículo tipo motocicleta marca ventó color negro con rojo la cual las llaves se encontraban en el suich, el motor encendido y las luces encendidas el indicio 23.1 24 y 25 corresponden a patrón de mancha de color rojo el indicio 26 corresponde un casco para motocicleta color negro con blanco y del indicio 27 al 37 corresponde a patrón de mancha color rojo todos los indicios fueron embalados y etiquetados sellados por la perito ASTRID MASSIEL ***** ***** en compañía de la perito KARLA VERONICA MACARIA DE LEON y todos los indicios que corresponden a patrón de manchas de color rojo fueron remitidos de la subdirección de servicios periciales y los demás indicios como los cascos y los casquillos fueron remitidos a la bodega de evidencias de la comandancia regional de la fiscalía general del estado, la motocicleta que es el indicio numero 23 queda a disposición del primer respondiente en este caso el policía segundo de la policía estatal fronteriza ***** ***** ****, también se localizó el cadáver de una persona del sexo femenino identificada como LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA, de 24 años de edad en posición decúbito dorsal la

cual vestía una blusa de mezclilla color azul una camiseta color negro un pantalón corto de mezclilla color azul un par de tenis color negros y como pertenencias un teléfono celular y una bolsa tipo cangurera color negro, e ella fue identificada por su mamá la señora ***** el cuerpo fue levantado siendo las 01.20 horas del 25 de enero del 2021, para su posterior traslado al servicios médico forense, manifestando la perito ASTRID MASSIEL ***** que esa fue la primer intervención que realizo, posteriormente fungió como perito en fotografía toda vez que el día 25 de enero del 2021, siendo las 00.30. horas se recibió un reporte por parte de la policía especializada CANDIDO RAMOS HERNANDEZ, donde manifestaba que en las instalaciones del hospital general doctor MANUEL VELASCO SUAREZ, se encontraba el cadáver de una persona del sexo masculino interviniendo siendo las 2.49 horas del día 25 de enero del 20121, las instalaciones del hospital doctor MANUEL VELASCO SUAREZ, al situarnos al interior del área mortuorio se tiene a la vista del cadáver de una persona del sexo masculino el cual fue identificado como ***** de 30 35 años de edad aproximadamente finalmente se anexaron en ese informe de intervención 25 placas fotográficas de las 38 obtenidas mediante el procesamiento en las cuales se encuentran resguardadas en el expediente digital del departamento criminalística de campo; con dichos testimonios se acredita de manera plena que dos personas fueron privadas de la vida por proyectil de arma de fuego es porque antes de ese hecho tenía vida, la cual le fue suprimida de manera violenta; por ende, quien ahora resuelve llega a la determinación jurídica que con los medios de pruebas se acredita el segundo de los elementos del delito en estudio.--- Aunado a lo anterior, obran los testimonios de ***** Policía Estatal Fronterizo y ***** , también de la Policía Estatal Fronterizo,



**159.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

quienes en lo que interesa manifestaron haberse constituido al lugar de los hechos ubicado en calle chabacanos y privada de 14 de septiembre de la colonia Calpan fraccionamiento Calpan, laureles 2 de la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, en donde se percataron que si hubo un fallecimiento en vía pública que era una persona del sexo femenino y una diversa persona del sexo masculino que se encontraba herido a quien auxiliaron para trasladarlo al Hospital General de esta ciudad, posterior y como consecuencia de los hechos ocurridos ahí, se enteraron de un segundo fallecimiento en el hospital de Tapachula porque así lo reporto ***** y este también elemento de la Policía estatal quién refirió haber dado seguridad a la ambulancia en la que fue trasladado el sujeto masculino al hospital general, mismo que fue encontrado en ese lugar de calle chabacanos esquina de la privada 14 de septiembre del fraccionamiento Calpan, laureles 2 de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, de quien momentos después se enteraron de su fallecimiento; testimonios que aportan datos para acreditar el segundo elemento del delito en estudio.--- Por otra parte, es importante mencionar que también comparecieron a la audiencia de debate los testigos **** ***** Y **** ** **** ***** , (Elementos de la policía estatal preventiva), quienes se concretaron a manifestar que atendiendo a la llamada de alarma, se constituyeron al lugar de los hecho ubicado en calle chabacanos y privada de 14 de septiembre de la colonia Calpan laureles 2 de la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez en dónde se percataron que había fallecido una persona del sexo femenino y la persona del sexo masculino había sido trasladada al hospital para su atención medica porque estaba herido y los curiosos que se encontraban en ese lugar les informaron por donde se había ido la persona que le había disparado a las personas, por lo que procedieron ir a la búsqueda del sujeto; pero después les llamaran que se

concentraran en akishino y al llegar a ese lugar les fue entregado una persona, que supuestamente era el responsable de los hechos que relatan.--- Así como el testigo ***** ***** ***** ***** (Elemento de la policía especializada), quién realizó llamada a servicios periciales informando el fallecimiento de una persona del sexo masculino en el hospital de Tapachula de Córdova y Ordóñez, testimonio que sirve para corroborar aún más el deceso de ***** ***** *****--- El testigo ***** SANTOS REYES (Elemento de la policía especializada), argumentó en lo que nos interesa que al realizar las investigaciones respecto a los hechos, se percató de que habían unas cámaras, las cuales solicito y se procedió a inspeccionar dicho video grabaciones de donde se puede apreciar primeramente que siendo las 08.59 minutos y 20 segundo de la noche se aprecian dichas grabaciones que pasa una motocicleta frente al domicilio a bordo de dos personas la cual se aprecia que es una persona del sexo masculino y otra persona del sexo femenino asimismo su señoría siendo aproximadamente las 08:59 minutos 30 segundos se aprecia que se incorpora otra motocicleta la cual se aprecia frente al domicilio la cual se aprecia únicamente a bordo una persona del sexo masculino en el cual su señoría asimismo siendo las 08.59 minutos con 30 segundos de la noche se observa que la primera motocicleta donde iba la persona del sexo masculino y la persona del sexo femenino se aprecia en dichas video grabaciones se aprecia que se para sobre la esquina de la calle chabacano con calle privada del 14 de septiembre en la cual su señoría en la segunda motocicleta la primera motocicleta espera la llegada de la segunda motocicleta el cual la segunda motocicleta que se para como a eso de la entre tres o cuatro metros aproximadamente de la mano izquierda en dichas video grabaciones su señoría se aprecia que la primera motocicleta



**161.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

donde van la persona del sexo masculino y la persona del sexo femenino realiza los primeros disparos a la segunda motocicleta en el cual en dichas grabaciones se aprecia su señoría que la segunda motocicleta repela la agresión a la primera motocicleta y siendo aproximadamente las 08.59 minutos 35 segundos su señoría se aprecia que la motocicleta la primera motocicleta cae al piso y la segunda motocicleta arranca su emprende su viaje a su mano izquierda y se pierde de lugar su señoría eso es lo que compete a la inspección del video.--- Asimismo el testigo ***** ** ** **** HERNÁNDEZ, perito en identificación vehicular quién dijo haber tenido a la vista dos motocicletas a los cuales analizo el primer momento una motocicleta Vento color negro modelo 2020 con placas 25BJF2 la cual dijo no presentaba ninguna alteración en su numeración no presentaba daños, así como la segunda motocicleta BMW Ventura color blanco con azul modelo 2020 sin placas la cual tampoco presentaba alteración en su numeración y tampoco presentaba daños concluyendo que ambas motocicletas regulares y no presentan alteraciones; También Rubiel Bulmaro dijo haber realizado un rastreo de huellas en arma de fuego tipo escuadra en donde no obtuvo ninguna huella se trataba de una escuadra cromada 9 mm después de mencionar la metodología empleada dijo que no se encontraron huellas dactilares ni palmares y que busco en todas las partes del arma señalando porque razones en algunas armas o en algunos objetos no se pueden encontrar huellas refiriendo que depende del tipo de materiales que estén hechos; por tanto, de dichos peritajes únicamente se obtiene la existencia de dos motocicletas y de un arma que fue también dictaminada en la que no se encontraron huellas.--- Por su parte el testigo **** ***** (perito químico), se concretó a manifestar que realizo dictámenes en materia de rastreo hemático, rodizonato de sodio, dictamen toxicológico y

dictamen de prueba de walquer, aplicó esa técnica a dos cadáveres uno del sexo masculino y otro del sexo femenino de nombres ***** Y la mujer LEIDY ***** , los cuales después de la toma de muestra que se realizó en el semefo, se procedió a realizar el análisis el cual resultó positivo en la mano derecha e izquierda de las regiones palmares y dorsal del cadáver del sexo masculino, y del cadáver del sexo femenino resultaron ambas manos negativos, la prueba de walquer es una técnica igual para determinar este derivado nitrogenados igual precisamente proveniente de la pólvora el cual nos sirve para determinar la distancia para lo cual fueron realizados un disparo por arma de fuego en este caso en particular se practicó en una camisa azul y una playera negra perteneciente al cadáver del sexo femenino y del cadáver del sexo masculino no fueron puestas al laboratorio por eso no se realizó las prendas del cadáver del sexo masculino únicamente las de persona del sexo femenino el cual nos resultaron resultados negativos a lo que concluimos que los disparos fueron realizados a más de un metro.--- Mientras que el testigo ***** , perito en materia de balística forense, quién dictaminó en relación a los indicios encontrados por la perito Astrid es decir, los casquillos los cuales mencionó diversas características de los indicios del 1 al 18 corresponden a casquillos calibre 9 mm y los restantes 3 calibre 380 señalando que los primeros 13 casquillos fueron de color plateado de escribir cilíndricos y tienen similitud con los casquillos muestra que fueron disparados por el arma identificada como Cherokee y los casquillos del 14 al 18 presentan similitudes con los que fueron los casquillos que fueron disparados por el arma que tenía que tiene la leyenda llama describiendo las huellas que de deflagración este las características.--- Y la testigo ***** ** ** (perito químico), se concretó a exponer que realizó la prueba de



**163.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

griess, a dos pistolas que fueron puestos a disposición en la bodega de indicios.--- Deposados que al ser concatenados entre si y valorados bajo las reglas de la libre apreciación de la prueba, crean convicción a este resolutor para tener por acreditado el segundo elemento del hecho típico constitutivo del delito de HOMICIDIO, con los cuales se evidencia la supresión de dos vidas humanas causadas por un agente externo, ya que de la experticia emitida por el médico forense se demuestra sin lugar a dudas que ***** y LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA no perdieron la vida de una manera natural, sino que les fue suprimida debido a la conducta dolosa de un determinado sujeto activo que accionando un arma de fuego en su anatomía logró privarlos de la vida, provocándole a ***** shock hipovolémico secundario a perforación de arteria femoral por proyectil de arma de fuego y a LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA shock hipovolémico secundario a herida por proyectil de arma de fuego penetrante en tórax; ya que así lo determinó el médico legista en su dictamen de necropsia; con los cuales se acredita el segundo de los elementos del hecho delictivo de homicidio, consistente en la privación de la vida humana.--- Probanzas las anteriores que llevan a la conclusión jurídica que determinado sujeto activo privó de la existencia de la vida a dos personas que en vida respondieron a los nombres de ***** y LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA el 24 veinticuatro de enero del año 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las 20:59 veinte horas con cincuenta y nueve minutos, cuando ***** García Cortez (conductor) y Leydi del Carmen ***** Molina (copiloto), se trasladaban a bordo de la motocicleta marca Vento, con placas de circulación número 25BJF2, color negro con franjas rojas, sobre la calle privada 14 de septiembre del fraccionamiento Calpan Laureles II de esta ciudad, siendo perseguidos por un sujeto, que iba conduciendo una diversa

motocicleta de la marca BMW, de color azul con blanco, y al llegar a la esquina de la calle Chabacanos, las víctimas fueron interceptadas por el sujeto que los perseguía y comienza a dispararles con una pistola tipo escuadra, calibre 9 milímetros que llevaba, realizando trece detonaciones hacia las víctimas, dando como resultado ese tiroteo que LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA falleciera instantáneamente a causa de shock hipovolémico secundario a herida por proyectil de arma de fuego penetrante en tórax y la diversa víctima ***** , falleció momentos después en el hospital General de esta Ciudad, a consecuencia de haber sufrido shock hipovolémico secundario a perforación de la arteria femoral derecha por un proyectil de arma de fuego; ya que así lo determino el perito médico ***** , al emitir su dictamen de necropsia que realizó a las víctimas antes mencionadas, hechos que son constitutivos del delito de **HOMICIDIO**, previsto y sancionado por los artículos 160, correlacionados a su vez con los diversos 10 (acción), 14, párrafos primero y segundo, fracción I (delito instantáneo), 15, párrafos primero y segundo, (con dolo directo), 19, párrafos primero (en su parte inicial) y segundo, fracción II (autor material), todos del Código Penal del Estado; cometido en agravio de las personas que en vida respondieras a los nombres de ***** y LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA, hechos ocurridos en calle Chabacanos con esquina de la privada 14 de Septiembre, del fraccionamiento Calpan Laureles II, de la ciudad de Tapachula, Chiapas, perteneciente a este Distrito Judicial..--- **CALIFICATIVA**--- Ahora bien, en cuanto a la calificativas previstas en el artículo 170, fracciones I, premeditación y IV, traición, del Código Penal del Estado, procederé al análisis de las mismas, a efecto de no vulnerar las garantías de legalidad del acusado, por lo que primeramente me avocaré al estudio de la calificativa de premeditación,



**165.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

señalando que está existe cuando el Agente ha decidido cometer los delitos de homicidio, muerte cerebral o lesiones tras detenida reflexión planeación y ponderación de los factores que concurren en su perpetración y a criterio de quien ahora resuelve esta calificativa no está acreditada ya que no existe ningún medio de prueba del cual se pueda obtener que por parte del sujeto activo que privó de la vida a las dos víctimas haya existido premeditación, para ello, debo remitirme a la acusación de la fiscalía en donde dice que las víctimas fueron perseguidos por el acusado quién conducía una motocicleta y que al llegar a la esquina de la calle chabacanos las víctimas fueron interceptadas por el acusado y comenzó a dispararles con una pistola tipo escuadra calibre 9 mm que llevaba, tratando de defenderse la víctima ***** García López accionó el arma que llevaba que era una pistola calibre .380 es decir del escrito de acusación se advierte que las víctimas repelieron una agresión y que fue el sujeto activo quién realizó primeramente unas detonaciones; sin embargo, del video que nos fue reproducido en audiencia y que fue incorporado por ***** Santos Ramírez Policía ministerial, se advierte lo contrario, ya que en los videos se aprecia que las primeras detonaciones vinieron de parte de la víctima ***** GARCÍA CORTEZ, hacia otra persona que conducía una motocicleta, que iba atrás de ellos y que esté sujeto es el segundo que repele y contesta esos disparos entonces contrario a lo argüido en el escrito de acusación no fue ***** García Cortez, quien trato de defenderse y repeler una agresión sino como todos vimos de los videos que fueron proyectados fueron los primeros disparos provenientes de la motocicleta que conducía ***** García Cortez, por tal razón contrario a lo argüido por la fiscalía en sus alegatos de clausura de que el sujeto masculino, que iba en la segunda motocicleta ya llevaba la intención de privar de la vida, que ya había tenido una reflexión para hacerlo, no está

demostrado con nada, se trata solamente de una opinión o una apreciación personal y subjetiva de la fiscalía que no encuentra sustento en ningún medio de prueba desahogado en audiencia de debate; por tanto no está acreditado que existió en el agente una reflexión planeación y ponderación de los factores que concurrieron en la perpetración del hecho delictivo por tanto la calificativa de premeditación, no se encuentra acreditada.--- En cuanto a la diversa calificativa de traición, debe decirse que, surge a la vida jurídica cuándo el sujeto activo viola la confianza la seguridad que expresamente había prometido la que en forma tácita el pasivo podría esperar del activo por las relaciones de parentesco; por lo que a criterio del suscrito, tampoco está acreditada ésta calificativa ya que no existe ningún medio de prueba que de manera plena demuestre que había alguna confianza expresa o tácita entre el sujeto activo y las víctimas, ya que del desfile probatorio no sé desahogó ninguna prueba en ese sentido únicamente tenemos afirmaciones no demostradas de que existía un lazo de familiaridad entre el hoy acusado y las víctimas ***** y Leidy del Carmen ***** Molina, es necesario recalcar que estamos en la etapa de fallo donde se debe demostrar de manera plena el hecho, de manera indubitable la responsabilidad o autoría del acusado en el hecho que se le imputa, no podemos simplemente por conjeturas suposiciones o sospechas alguna, tener acreditado alguna circunstancia de la cual no existe ningún medio de prueba que lo ponga de manifiesto, consecuentemente a criterio del suscrito la calificativa de traición tampoco está acreditada porque no tengo la certeza de que entre las víctimas y el acusado existían una confianza o seguridad que expresamente se haya externado o tácitamente se haya o se manifieste por las relaciones de parentesco, por tanto estamos en presencia de un homicidio sin calificativas, es decir, ante un homicidio simple.--- En



**167.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

consecuencia de lo anterior, los hechos son constitutivos del delito de **HOMICIDIO**, previsto y sancionado por el artículo 160, correlacionado a su vez con los diversos 10 (acción), 14, párrafos primero y segundo, fracción I (delito instantáneo), 15, párrafos primero y segundo, (con dolo directo), 19, párrafos primero (en su parte inicial) y segundo, fracción II (autor material), todos del Código Penal del Estado; cometido en agravio de las personas que en vida respondieran a los nombres de ***** ***** ***** y LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA, hechos ocurridos en calle Chabacanos con esquina de la privada 14 de Septiembre, del fraccionamiento Calpan Laureles II, de la ciudad de Tapachula, Chiapas, perteneciente a este Distrito Judicial.--- **DECIMO PRIMERO:- RESPONSABILIDAD PENAL.---** Por lo que hace a la plena responsabilidad que se atribuye al acusado **GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO**, en los hechos que son constitutivos del delito de **HOMICIDIO**, previsto y sancionado por el artículo 160, correlacionado a su vez con los diversos 10 (acción), 14, párrafos primero y segundo, fracción I (delito instantáneo), 15, párrafos primero y segundo, (con dolo directo), 19, párrafos primero (en su parte inicial) y segundo, fracción II (autor material), todos del Código Penal del Estado; cometido en agravio de las personas que en vida respondieran a los nombres de ***** ***** ***** y LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA, hechos ocurridos en calle Chabacanos con esquina de la privada 14 de Septiembre, del fraccionamiento Calpan Laureles II, de la ciudad de Tapachula, Chiapas, perteneciente a este Distrito Judicial a criterio de quien ahora resuelve no se encuentra debidamente acreditada, toda vez que no existe prueba alguna que demuestre sin lugar a dudas y más allá de toda duda razonable la participación o autoría de éste en la comisión de los hechos que se le reprochan al ahora enjuiciado; pues si bien es cierto, las probanzas antes

analizadas y valoradas fueron aptas para acreditar los hechos que son constitutivos del delito de **HOMICIDIO**, no lo son para acreditar que **GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO**, fue la persona que privó de la existencia de la vida a las personas que en vida respondieran a los nombres de ***** y **LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA**, el 24 veinticuatro de enero del año 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las 20:59 veinte horas con cincuenta y nueve minutos, cuando ***** García Cortez (conductor) y Leydi del Carmen ***** Molina (copiloto), se trasladaban a bordo de la motocicleta marca Vento, con placas de circulación número 25BJF2, color negro con franjas rojas, sobre la calle privada 14 de septiembre del fraccionamiento Calpan Laureles II de esta ciudad.--- Pues no debemos perder de vista que el suscrito, en este sistema penal acusatorio no está facultado para valorar pruebas que no se desahogaron en la audiencia de debate, y a efecto de justificar la responsabilidad penal se tomarán en cuenta única y exclusivamente las pruebas desahogadas ante este Tribunal de Enjuiciamiento, lo anterior con sustento en la tesis sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, visible en el Libro 31, Junio de 2016, Tomo I, Materia: Penal, Tesis: 1a. CLXXVI/2016 (10a.), Página: 702, registro 2011883, de rubro y contenido siguiente:---
“PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EN ÉSTE SÓLO PUEDEN REPUTARSE COMO PRUEBAS LAS DESAHOGADAS PÚBLICAMENTE ANTE EL TRIBUNAL RESPECTIVO, EN PRESENCIA DE LAS PARTES. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 se reformaron, entre otros, los artículos 16 a 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir en el orden jurídico nacional el sistema procesal penal acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad,



**169.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Este nuevo modelo de enjuiciamiento se basa en una "metodología de audiencias", cuyos ejes rectores se establecen en el artículo 20 constitucional. Ahora bien, la instauración del sistema referido busca garantizar el adecuado desarrollo de los ciudadanos en un marco de seguridad y libertades, entendiéndose que un proceso penal sólo podrá considerarse legítimo si permite sentenciar a los culpables y absolver a los inocentes por medio de un método que, a la luz del público y con la participación de las partes, permita conocer, más allá de toda duda razonable, la verdad de lo sucedido. Así, de conformidad con esta nueva metodología, la lógica de las pruebas cambia respecto del sistema tradicional o mixto, pues para el proceso penal acusatorio y oral sólo pueden reputarse como tales las desahogadas públicamente ante el tribunal respectivo, en presencia de las partes -salvo la denominada prueba anticipada-, lo que implica que el dictado de las sentencias debe sustentarse en elementos de convicción recibidos directamente por el tribunal de juicio oral, bajo un control horizontal, con plena satisfacción de los principios citados".--- Por tanto, este Juzgador debe basar su fallo en una convicción íntima y total, sin que haya duda razonable con lo expuesto por parte del Agente del Ministerio Público, a través de los órganos de prueba desahogados, a efecto de constituir la materialidad del hecho y también en su momento la autoría que se reprocha al acusado, o bien, en caso de que con las pruebas aportadas por el Fiscal del Ministerio Público, no se acredite de manera la autoría, emitir en favor de aquél una sentencia absolutoria por considerar que no se encuentran reunidos los extremos señalados.--- Bajo este lineamiento, este resolutor tiene la obligación de valorar la prueba correspondiente en cada uno de los aspectos respectivos y verificar si se encuentra acreditada la plena responsabilidad del

acusado GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO, ya que al encontrarnos en esta etapa que pone fin a un proceso, no debo apoyarme en conjeturas sustentadas en la creencia, suposición, presentimiento o suspicacia, contrario a ello, para estar en condiciones de emitir una sentencia condenatoria, deben haberse desahogado en la audiencia de debate pruebas suficientes que demuestren más allá de toda duda razonable la autoría y participación del acusado en la comisión del hecho calificado como delito que se le reprocha; por tanto, tomando en cuenta que para acreditar la responsabilidad o autoría del hecho constitutivo como delito de **HOMICIDIO**, previsto y sancionado por el artículo 160, correlacionados a su vez con los diversos 10 (acción), 14, párrafos primero y segundo, fracción I (delito instantáneo), 15, párrafos primero y segundo, (con dolo directo), 19, párrafos primero (en su parte inicial) y segundo, fracción II (autor material), todos del Código Penal del Estado; la fiscalía sustentó como hechos de acusación en contra de GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO, narrando lo siguiente: que el día 24 veinticuatro de enero de 2021, dos mil veintiuno, aproximadamente a las 20:59 veinte horas con cincuenta y nueve minutos, el hoy acusado Guillermo ***** Ochoa Cordero, seguía en una motocicleta a las víctimas y que al llegar a la calle privada 14 de septiembre del fraccionamiento Calpan laureles II de esta ciudad, los interceptó y comenzó a dispararles con una pistola tipo escuadra calibre 9 mm que llevaba, realizando 13 detonaciones hacia las hoy víctimas que una de ellas de nombre ***** García López, también con un arma que llevaba consigo una pistola calibre. 380 tipo escuadra, repelió la agresión y que en ese lugar falleció LADY DEL CARMEN ***** MOLINA como consecuencia de la respuesta a los disparos que el acusado realizó, ya que uno de ellos penetró en la glándula mamaria izquierda de la víctima LEIDY DEL CARMEN ***** MOLINA, quién falleció en ese



**171.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

lugar en tanto ***** recibió un impacto en el muslo derecho con orificio de salida en la región lateral derecha del mismo muslo quedando lesionado y herido en ese lugar y posteriormente trasladado al hospital de Tapachula en donde perdió la vida, en que GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO también resultó herido en la pierna izquierda por un disparo efectuado por la víctima ***** y se dio a la fuga, al encontrarse con vida ***** , fue entrevistado por el agente ***** , elemento de la policía Estatal Fronteriza, manifestándole que la persona que le había disparado era su concuño GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO, que se había dado a la fuga a bordo de una motocicleta de color azul con blanco, que iba vestido con un pantalón negro y una playera negra con franja roja, continuó diciendo la fiscalía en su acusación que alrededor de las 21:30 veintiuna horas con treinta minutos, cuando el policía **** ***** ***** con dos elementos a bordo realizaban un patrullaje en una de las calles de la ciudad de Tapachula vieron al acusado quien trato de abordar la motocicleta que llevaba consigo para darse a la fuga marcándole el alto percatándose el policía que el acusado estaba sangrando de la pierna izquierda y lo detienen, encontrándole en la parte trasera del pantalón una pistola escuadra de color negro siendo detenido a las 21:32 veintiuna horas con treinta y dos minutos; hechos que con el desfile probatorio desahogado en la audiencia de debate no se logró demostrar, toda vez que el Agente del Ministerio Público, para justificar y acreditar su teoría del caso, ofreció como prueba los testimonios de ***** Y ***** , ambos pertenecientes a la Policía Estatal Fronterizo; testimonios de los cuales se advierte que el primero de los deponentes en lo que interesa dijo que después de mencionar que recibió una llamada que recibieron de la alerta por parte del C 5 que se activó la alarma, se constituyeron a la calle

chabacanos y cerca de un lugar de boliche se percataron que habían dos heridos por arma de fuego, por lo que procedieron acordonar el lugar, dándose cuenta que había una motocicleta tirada, así también Domingo Molina dijo que pidió atención médica porque una de las personas estaba fallecida que llegó la ambulancia de la Cruz roja que levantaron a ***** García López quién tenía una escuadra con cachá de hueso que el policía ***** se acercó al herido y a la señora ***** , que los curiosos daban los datos del agresor pero que los paramédicos no permitieron que ***** entrevistar al herido que no lo pudo entrevistar que los datos que recabó fue a través de curiosos que tampoco pudo entrevistar a ***** si no solo a los curiosos recalcando que ***** es decir el otro Policía estatal fronterizo que también acudió al lugar de los hechos tampoco pudo entrevistar en el hospital al herido.--- Por su parte, ***** ***** ***** dice en similares términos haber escuchado el alarma por parte de C 5 con su compañero que patrullaba y se trasladaron al lugar que les habían reportado vio dos personas tiradas una motocicleta tirada y después de que se acordonó el área intentó entrevistar a ***** pero no pudo decir nada por la gravedad que tenía y que los curiosos que se encontraban en el lugar eran quienes daban las referencias de la persona que había agredido, también expuso que quiso entrevistar al herido refiriéndose a ***** ***** ***** pero que no lo pudo hacer por la gravedad de las heridas porque estaba agonizando insistió en que no pudo hablar con ***** .--- Testimonios que contrario a lo argüido por la fiscalía en sus alegatos de apertura, afirman que no es verdad que hayan entrevistado a la víctima, como tampoco es verdad que la víctima ***** ***** ***** , les haya proporcionado el nombre de la persona que le disparó, ya que por la gravedad de las lesiones que la víctima presentaba no pudieron entrevistarle y es obvio que al no lograr entrevistarle no les dio el nombre de quién fue la persona que le disparó,



**173.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

argumento de alegato de apertura que no está probado.--- Por otra parte, fueron escuchados los testimonios de **** ***** ***** Y **** ** **** ***** , en donde el primero, en la partes que interesa manifestó: “...Que el día 24 de enero aproximadamente a las 21,05, horas se activó el alarma de radio matra de emergencia nueve uno el más conocido como el c5, donde manifestaban que en la colonia Calpan laureles, la calle chabacanos y privada 14 de septiembre le habían disparado a unas personas con arma de fuego de manera inmediata a bordo de una unidad de la policía municipal que en ese tiempo nos mantenía en una célula que le llamamos nos trasladamos al lugar de los hechos llegamos por ahí a las 21.20 horas más o menos pero cuando nosotros llegamos tuvimos a la vista ya una unidad de la policía estatal fronteriza me acuerdo que era con el número económico la triple cero setenta, al mando del policía segundo ***** ***** **** , quien ya estaba llevando a cabo las primeras diligencias, con más policías de la estatal fronterizo, al llegar al lugar por la misma vía la frecuencia de matra, m como entra todo entra todas las diferentes corporaciones empezamos a escuchar que por los curiosos que se encontraban en el lugar manifestaban que las dos personas una del sexo femenino que estaba tirada ahí en la calle y otra persona del sexo masculino que se encontraba lesionado había sido una persona alta y que se había dado a la fuga en una moto color azul con blanco así mismo nosotros escuchamos todo eso la misma gente se molesta porque mira todo el policía amontonado pues ahí no nos avocamos a la búsqueda y localización de esta persona dentro de lo que es nuestro cuadrante que mi cuadrante en es tiempo me habían asignado el cuadrante sur oriente, al andar circulando en el sur oriente igual por la ruta vía matra vía radio nos ordenan que la célula del sur oriente nos trasladamos a la fiscalía akishino, frente a pobres unidos nos trasladamos al lugar y

ahí en la fiscalía en el boulevard akishino estaba llenísimo de compañeros de municipal fronterizos ministeriales y personas civiles porque habían hecho otros tipos de operativos estando en fiscalía akishino, se nos hace entrega de un muchacho que vestía playera azul, pantalón negro alto robusto, también los compañeros dicen que esta persona responde al nombre de GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO y que esa persona es la que le disparo a la persona que ya estaba fallecida n y a la persona lesionada n en la colonia calpan laureles, en esos momentos por ahí de las 21:47 eran más o menos le informo a esta persona que va ser el que está detenido y va ser puesto a disposición del ministerio público por el delito de feminicidio le hago la lectura de sus derechos a las 21.48 horas le hago la lectura de sus derechos a las 21.48 horas, el firma que queda enterado pero como está lesionado de la pierna izquierda se le distingue una gran herida se traslada al hospital general custodiado por nosotros, llegamos al hospital general como a las 22,00 horas, en lo que lo están atendiendo están dando la atención medica a este muchacho, se jos informa que el muchacho de nombre ***** ***** ***** , había sido llevado también a ese hospital, y que había fallecido, en esos momentos nosotros no pudimos hacer el en, registro nacional porque hay en ese lugar no hay cobertura no se puede subir no hay internet no hay cobertura entonces hasta como ahí de las 02.50 horas que ya le dieron de alta que estaba haciendo atendido lo trasladamos a la fiscalía y ya fue que lo pusimos a disposición del fiscal del ministerio público en turno, aclaro que esta persona cuando me lo entregaron me entregaron un arma tipo escuadra cromada con color negro marca cherokee calibre 9 milímetros, asimismo una motocicleta BMV motor 1250 de color azul con blanco también la deje con su formateria, toda la documentación a disposición del ministerio público..”--- Mientras que el segundo de los



**175.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

elementos policiacos en lo que interesa manifestó: “...que el día 24 de enero de 2021, que siendo aproximadamente las 21.05 nos encontrábamos nosotros haciendo nuestro recorrido preventivo sobre el sur oriente cuando el c5 escuchamos el alarma en el c5 que habían reportado que habían unas detonaciones de arma de fuego asimismo nos trasladamos hacia el lugar que es fraccionamiento Calpan calle avenida calle chabacamos, y calle privada 14 de septiembre, asimismo llegamos si ya estaba en el lugar la policía estatal fronteriza que es ***** ***** ****, con la unidad 0070 asimismo se encontraba acordonada el área se tomó datos pero no se pudo tomar muchos datos ya que habían muchos curiosos y nos dijeron que mejor que nos dedicáramos a buscar a la búsqueda del ciudadano que hubiera disparado ya entonces nosotros le preguntamos si lo habían visto pero nos dijeron nos comentaron que era un una persona alta robusta a bordo de una moto color blanca con azul que se había dado a la fuga pero nosotros asimismo nosotros son dimos m la búsqueda pero al mismo tiempo al buen rato nos llamaron por vía radio nos hicieron una llamada a que nos concretáramos en la fiscalía de akishino, y nos trasladamos al akishino ya cuando estaban arribamos a la fiscalía habían varios compañeros que eran municipal estatales y fronterizos y supuestamente ya tenían la persona que se había disparado asimismo lo entregaron como a nosotros nos tocaba ese sector sur oriente nos dijeron que pusiéramos a disposición esa persona supuestamente pero nosotros lo pusimos a disposición entonces nos trasladamos pero como nosotros miramos que tenía una herida al lado pierna izquierda n y como marca el protocolo nos trasladamos al hospital general para que le dieran la atención y ahí pues lo trajimos al akishino después de la atención se puso a disposición y nos entregaron supuestamente una un arma y este calibre 9 milímetros color

cromado color negro, y una moto color azul, con blanco...”---
Deposados que al ser analizados minuciosamente, tampoco acreditan los hechos materia de acusación realizada por el Agente del Ministerio Público, ya que los elementos policiacos afirman que el primero de los testigos **** ***** **, no fue el elemento policiaco que haya detenido a GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO, cuando realizaban patrullajes y que este pretendiera darse a la fuga con su motocicleta, contrario a lo argüido por el Fiscal del Ministerio Público, en similares términos afirmaron que les pidieron que se concentraran en Akishino, lugar en donde estaban diversas corporaciones policiacas y ahí les fue entregado el detenido antes mencionado, así como una arma calibre 9 milímetros y una moto color azul con blanco, toda vez que a los exponentes les tocaba cubrir el sector sur oriente; advirtiéndose también que en esa detención existió violación de derechos, al no haberlo reportado, pues aun y cuando refieren haberlo llevado al hospital porque presentaba una herida cierto es también que no estaban imposibilitados para hacer el aviso o el anuncio de que existía o tenían a una persona detenida, pues aun cuando refieran que dieron prioridad porque el detenido lo habían llevado al hospital y no había señal, no pasa inadvertido que del testimonio del segundo de ellos refirió que si había señal de teléfono celular en el estacionamiento del hospital además de que la unidad policiaca en la que se trasladaban tenía radio, que dentro del hospital habían teléfonos fijos entonces sí había forma de cómo comunicar esta detención; por lo que no existe ninguna prueba la cual de manera clara categórica y sin dudas se adviertan que Guillermo ***** Ochoa Cordero es el autor o fue el autor o qué participó en el hecho delictivo que ahora nos ocupa, estamos en la etapa de Sentencia en dónde se debe acreditar más allá de toda duda razonable el hecho delictivo y la responsabilidad que se atribuye al acusado quién goza en



**177.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

todo momento del principio de presunción de inocencia el cual a criterio de quien ahora resuelve no ha sido superado todavía.-

-- Testimonios de los agente policiacos antes analizados, conllevan al suscrito a descubrir que el Fiscal del Ministerio Público, falseo información en sus alegatos de apertura y de clausura, incumpliendo con ese deber de lealtad que le impone el artículo 128 del Código Nacional de Procedimientos Penales; pues de sus mismos órganos de prueba que ofreció se advierte que no solamente no pudo acreditar los hechos con los que sustentó su acusación, sino que además inventó que una de las victimas había proporcionado el nombre de la persona que les había disparado; así como el lugar y circunstancias en las que había sido detenido el ahora enjuiciado; actuación que se contrapone con el principio de lealtad y probidad, misma que se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; siendo así como en aras de una eficaz impartición de justicia, se llega a la conclusión que con dichos medios de prueba no se acredita la responsabilidad penal de Guillermo ***** Ochoa Cordero y contrario a lo argüido por el Fiscal del Ministerio Público su acusación pierde credibilidad.---

Sostengo mi criterio con el sustentado en la Tesis Jurisprudencial, con Registro digital: 2018319, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Laboral, Común, Tesis: XI.1o.A.T. J/16 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012, bajo el rubro: **LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS**

QUE LA CONFORMAN. Los principios de buena fe y de lealtad y probidad procesales deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo. Así, dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso. Por su parte, el principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad. Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.--- Si bien es cierto que detuvieron al ahora enjuiciado GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO, a quién la Fiscalía le atribuye la autoría en el hecho delictivo que nos ocupa, también es verdad que en la etapa en la que nos encontramos es menester demostrar más allá de toda duda razonable la participación del acusado y esto la fiscalía no logró conseguir, pues independientemente de las irregularidades en las que se llevó el desahogo de la valoración o revaloración médica del enjuiciado por el médico Guillermo Ramírez Cordero, médico legista que dijo que revaloró al hoy acusado en los separos en dónde se encontraba detenido; así como del dictamen químico realizado por **** ***** ***** ***** , dado que en la valoración tanto médica del acusado como de las pruebas de rodizonato, rastreo hemático, toxicológico,



**179.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

prueba de Walker que le fue practicado al acusado no estuvo presente el abogado defensor, soslayando y haciendo a un lado esas irregularidades que de por sí mismas restan eficacia a esos dictámenes de ellas es decir de los testimonios de Guillermo Ramírez Cordero y de **** * * * * *, tampoco se logra acreditar la participación de Guillermo ***** Ochoa Cordero en el hecho delictivo que hoy nos ha venido ocupando, es decir aún cuando el primero de ellos haya mencionado que lo haya curado porque tenía una herida circular en el muslo y en el glúteo izquierdo al parecer por arma de fuego, cierto es que esa sola circunstancia no significa que el hoy acusado participó en los hechos que nos han venido ocupando independientemente de las imprecisiones en las que también pudo haber incurrido el médico en su dictamen al mencionar que existía una herida de salida pero no una herida de entrada en cuanto al testimonio de **** * * * * * ***** aún cuando determinó que dio positivo a pólvora la deflagración de arma de fuego en las manos derecha e izquierda región palmar y dorsal de ambas manos del sujeto masculino refiriéndose al hoy occiso ***** * * * * * y negativo en ambas manos de la mujer lady del Carmen ***** Molina; así como que en los hisopos que nos quedamos con las cuales dictaminó los cuales fueron extraídos unas muestras del pantalón que tenía ***** dando resultado positivo independientemente de las irregularidades en las que se llevó a cabo el desahogo de esos dictámenes pues no demuestran que ***** Guillermo ***** Ochoa Cordero es el autor material del homicidio de ***** * * * * * y de lady del Carmen ***** Molina no existe prueba plena que demuestre la participación de Guillermo ***** en la comisión del hecho que nos ha venido ocupando.--- Sin que pase inadvertido para este resolutor que fueron incorporados diversos dictámenes y pruebas entre ellos el de video a través del elemento policiaco ***** SANTOS

RAMÍREZ y de las placas fotográficas incorporadas por conducto del perito ***** ***** ***** , mismas que al ser vistas en audiencia de debate y analizadas es de precisar que de ninguna de ellas se logra advertir el rostro de ninguna de las personas, tampoco se logra identificar a nadie por tanto no resultan pruebas que acrediten la autoría o la participación del hoy acusado Guillermo ***** Ochoa Cordero, en el hecho delictivo que nos ocupa.--- Asimismo, fueron escuchados los testimonios de las peritos ASTRID MASSIEL ***** ***** , perito en criminalística y KARLA VERONICA MACARIO DE LEON, perito oficial en materia de placas fotográficas, de donde se advierte que Karla Verónica Macario de León, es la persona que no recolectó los indicios, persona que no firmó la cadena de custodia, persona que tampoco firmó las etiquetas y al ser interrogada por el defensor de manera expresa y clara dijo que ella no recolectó los indicios sino que fue su compañera ASTRID MASSIEL ***** ***** , la etiqueta no lleva su nombre sino el de su compañera refiriéndose a hacer pública del defensor también mencionó que en el registro no está su firma y que está reconociendo la firma de un documento que ella no elaboró cuestión; que obviamente fueron incorporados los indicios por una persona que no los recolectó y por una persona que no hola cadena de custodia sí bien dijo haber estado presente el hecho es que hacer ***** ***** fue la persona que lo recolecten valor etiquetó y firmó la cadena de custodia y está además el fandom es quién debió incorporar esos indicios a la audiencia de debate y no Carla Verónica magario de León--- Por ello, debe recalcarse que el dicho de éstos no es prueba idónea ni suficiente para acreditar la autoría o participación en el hecho que se le reprocha al ahora enjuiciado y que resulta ser constitutivo del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, máxime que para esta etapa de juicio la ley exige pruebas aptas y suficientes para acreditar la



**181.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

responsabilidad penal del acusado en la comisión de los hechos considerados como delito, por tanto el testimonio de los referidos policías carecen de valor jurídico para fincarle responsabilidad penal al encausado, sobre todo porque la supuesta informante *** ***** ***** ***** nunca compareció a la audiencia de debate a robustecer o corroborar el testimonio de ***** ***** ** **** Y ***** ***** ***** ***** , cuyo deposedo se encuentra aislado por no estar corroborado con la prueba principal que en el caso era el testimonio de *** ***** ***** ***** , por tanto el testimonio referidos testigos, solo constituyen indicios aislados carentes de valor y eficacia probatoria para acreditar responsabilidad penal o autoría en los hechos que nos han venido ocupando.--- Tesis Aislada, con número de Registro digital: 2013588, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: XVII.1o.P.A.43 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV, página 2724, bajo el rubro, **SENTENCIA CONDENATORIA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. A FIN DE SALVAGUARDAR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DEBE FUNDAMENTARSE EN PRUEBAS DE CARGO VÁLIDAS Y NO EN CONJETURAS SUSTENTADAS EN LA CREENCIA, SUPOSICIÓN, PRESENTIMIENTO O SUSPICACIA DE QUIENES INTEGRAN EL CUERPO COLEGIADO O EL TRIBUNAL UNITARIO CORRESPONDIENTE.** En cumplimiento a los principios de convicción de culpabilidad y el objeto del proceso, previstos en el artículo 20, apartado A, fracciones I y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse que el escrutinio judicial en la etapa de juicio oral está desprovisto del estándar que se tuvo al dictar la vinculación a proceso, ya que los Jueces que apreciaron el debate en el juicio, no deben entender la culpabilidad equiparándola al grado

de sospecha razonable que pudo establecerse para tener por demostrada la probable responsabilidad; por tanto, una sentencia condenatoria no debe apoyarse en conjeturas sustentadas en la creencia, suposición, presentimiento o suspicacia de quienes integran el cuerpo colegiado o el Tribunal Unitario correspondiente, sino fundamentarse en pruebas de cargo válidas, a fin de salvaguardar el principio de presunción de inocencia. En tal virtud, apreciar la prueba "más allá de toda duda razonable", implica que la culpabilidad ha rebasado el grado de probabilidad que, en su momento, pudo construirse con una sospecha razonada; de ahí que ese principio se traduce en una doble garantía, ya que, por una parte, se trata de un mecanismo con el que cuenta el juzgador para calibrar la libertad de su arbitrio judicial y, por otra, para el acusado orienta una suficiente motivación que debe apreciarse reflejada en la sentencia. Asimismo, el objeto del proceso o esclarecimiento de los hechos, en el que juega un papel determinante la convicción de culpabilidad, no en todos los casos es susceptible de ser alcanzado, toda vez que la acusación no se construye a través de una argumentación sustentada en la presunción aislada o aparente, que no pueda enlazarse y conducir indefectiblemente al hecho probado, ya que bajo esta premisa se trastocaría el principio de presunción de inocencia. En este sentido, en el sistema procesal penal acusatorio y oral, tal prerrogativa no descansa en la verdad real del suceso, sino en aquella que ha sido determinada por diversos tratadistas como material, y que se caracteriza por ser construida en el proceso de acuerdo con lo que las partes exponen a través de su teoría del caso.--- La misma suerte corren los testimonios de ***** ***** ***** ***** Y ***** ***** ***** ***** , perito médico forense y perito en criminalística, respectivamente, quienes en su respectiva experticia únicamente hicieron del conocimiento en la audiencia de



**183.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

debate, el primero de los deponentes que **** *****
perdió la vida a consecuencia de shock hipovolémico secundario a heridas por proyectil de arma de fuego, esto es, al referir que lo ocurrido al occiso se trata de una muerte violenta y que entre las heridas importantes que presentaba el cuerpo de ALEX BENJAMÍN QUEZADA habían orificios de entrada en los brazos, abdomen, tórax y cuello, siendo siete heridas en total, de las cuales dos de ellas perforaron el hígado y el pulmón derecho, lo cual provocó un sangrado, y el segundo de los peritos narró haberse constituido al lugar de los hechos ubicado en manzana 5 lote 148 del fraccionamiento Vida Mejor de Ciudad Hidalgo, Chiapas, en donde encontró 07 casquillos de arma de fuego, dos manchas hemáticas de grandes dimensiones, así como en la fachada del domicilio precisamente en una de las puertas había un orificio por proyectil de arma de fuego, encontrando también un fragmento metálico de metal; detallando las evidencias encontradas en el lugar de los hechos.--- Pero como es de observarse, los mencionados peritos de ninguna manera señalaron al enjuiciado GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO, como la persona que privó de la vida a las víctimas **** *****
el día 24 veinticuatro de enero de 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente a las 20:59 veinte horas con cincuenta y nueve minutos, en calle Chabacanos con esquina de la privada 14 de Septiembre, del fraccionamiento Calpan Laureles II, de la ciudad de Tapachula, Chiapas, perteneciente a este Distrito Judicial, de ahí que se diga que tampoco el testimonio de éstos resultan suficientes para acreditar la autoría o participación del enjuiciado **GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO**, en el hecho constitutivo como delito de HOMICIDIO.--- Probanzas las anteriores, que me llevan a concluir que en el presente caso no se acredita la responsabilidad penal del enjuiciado de mérito más allá de toda duda razonable; como se puede advertir de la

declaración de los cuatro testigos que acudieron a la audiencia de debate, no se evidencia que les consten de manera personal los hechos materia de la acusación, porque la participación tanto de los policías como de los peritos fue posterior a los hechos y basado en sus respectivas actividades de trabajo, es decir no fueron testigos presenciales de los mismos y aunque los dos primeros dijeron que una persona a quien apodan "maEvans" fue el responsable; cierto es también que esa afirmación no está corroborada amén que parte del dicho de ***

 , quien no acudió a juicio oral a rendir testimonio y corroborar las declaraciones de aquellos, por lo que el ateste de estos es aislado y por ende insuficiente para acreditar responsabilidad penal, puesto que carece de la prueba directa que le da sustento, certeza y credibilidad.--- Lo anterior obliga a este resolutor a dictar **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, a favor de **GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO**, pues no se le considera penalmente responsable del hecho delictivo de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado en los artículos 160, párrafo primero, 163, 170, fracciones I (***premeditación**. cuando el agente haya decidido cometer el delito tras detenida reflexión, planeación y ponderación de los factores que concurran en su perpetración*) y IV (***traición**, cuando el sujeto activo viola la confianza que en forma tácita el pasivo podía esperar del activo por las relaciones de parentesco*), correlacionados con los diversos 10 (delito de acción), 14, párrafos primero y segundo, fracción I (instantáneo), 15, párrafos primero y segundo (dolo directo) y 19, párrafos primero (primera hipótesis) y segundo, fracción II (autor material), todos del Código Penal del Estado, cometido en agravio de las personas que en vida respondieran a los nombres de *****

 ***** (representado por Rosario Cortés Ramírez, madre) y **LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA** (representado por su progenitora *****



**185.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

*****), hechos ocurridos en calle Chabacanos con esquina de la privada 14 de Septiembre, del fraccionamiento Calpan Laureles II, de la ciudad de Tapachula, Chiapas, perteneciente a este Distrito Judicial.--- En esas circunstancias, y atendiendo los lineamientos señalados en el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la emisión del fallo, a la convicción del tribunal de enjuiciamiento, y a la disposición del artículo 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ha lugar a emitir **sentencia absolutoria a favor de ADAN VILLATORO LOPEZ**, respecto a la acusación por su participación en el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**; bajo la calificación jurídica materia de la acusación cometido en agravio de la persona que en vida respondiera al nombre de **ALEX BENJAMÍN QUEZADA...**". (Sic).-----

QUINTO.- Expresión de agravios. -----

Con la finalidad de combatir la reproducida sentencia absolutoria, el fiscal del Ministerio Público y Asesor Jurídico de las víctimas, reprodujeron los agravios siguientes: -----

"...Primeramente el juez de juicio oral señala que respecto de los elementos policías **DOMINGO MOLINA CRUZ Y ***** ***** *******, no les concedía valor probatorio en razón a que de sus testimonios no existe una sindicación directa hacia el acusado, que únicamente señalaban características de una persona alta que había huido en una motocicleta, pero que debido a la gravedad de las lesiones y por qué los paramédicos ya no lo permitieron, que no existe entrevista recabada a la víctima, ahora bien de los testimonios de los policías **** ***** ***** Y **** ** **** *****", quienes fueron los agentes aprehensores que habían realizado la detención del acusado, sin embargo no se acreditan que dichos elementos hayan

realizado la detención material del acusado en poder de una arma de fuego en la dirección que según habían dado en la entrevista la víctima, señalaron que lo detuvieron por que otros policías lo habían detenido, circunstancia que no acredita en nada la participación del acusado.--- Baso su decisión de forma errónea al momento de emitir su fallo señalando que de las probanzas que se desahogaron durante el juicio no se logró demostrar la plena responsabilidad penal del acusado, señalando el juzgador primeramente que la fiscalía únicamente logro acreditar el delito de HOMICIDIO, refiriendo que se demostró durante el desarrollo del juicio que las victimas ***** Y LEYDI, perdieron la vida debido a proyectiles de arma de fuego el día 24 de enero del año 2021, pero que sin embargo la **CALIFICATIVA DE PREMEDITACION**, no se lograba acreditar porque propiamente del video que fue desahogado en audiencia de juicio a través del testimonio del policía especializado ***** ***** ***** y de las secuencias fotográficas realizadas por el perito ***** ***** ***** , que de ninguna de ellas se logra advertir el rostro de ninguna de las personas que no se logra identificar a nadie por tanto no son pruebas que acrediten la autoría o la participación del acusado, señalando el juez que en la etapa que nos encontramos es menester demostrar más allá de toda duda razonable la participación del acusado y esto no se ha logrado conseguir, independientemente de las irregularidades en las que se llevó la valoración médica por el médico legista ***** ***** ***** , quien dijo que valoro al acusado en el interior de los separos de la policía Especilizada en donde se encontraba detenido, así como del dictamen químico del perito **** ***** ***** ***** , dado que en la valoración tanto médica, como químico de los estudios de RODIZONATO DE SODIO, TOXICOLOGICO, PRUEBA DE WALKER, no estuvo presente ni el abogado defensor ni el perito del acusado, soslayando y

conducta quien prive de la vida a otra persona, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.--- CALIFICATIVA, esta se encuentra prevista en el artículo 170 fracciones I (premeditación) y IV (traición), y sancionadas en el diverso 163 del código penal del estado.--- **Artículo 170.-** Los delitos de Homicidio, muerte cerebral y lesiones son calificadas cuando se cometen con premeditación, alevosía ventaja, traición, retribución, saña, estado de alteración voluntaria, con la utilización de medios de gran capacidad dañosa o a propósito de una violación, robo o en casa habitación.--- **I.- existe premeditación:** cuando el agente haya decidido cometer los delitos de homicidio, muerte cerebral o lesiones tras detenida reflexión, planeación y ponderación de los factores que concurren en su perpetración.--- **IV.- Existe traición** cuando el sujeto activo viola la confianza o la seguridad que expresamente había prometido, ofrecido o comprometido al sujeto pasivo, o la que en forma tácita el pasivo podía esperar del activo por las relaciones de parentesco, gratitud, amistad, confianza, disciplina, subordinación, o cualquiera otra de esa naturaleza que exista entre ambos.--- Se advierte que el A quo hizo una incorrecta valoración de las pruebas desahogadas en juicio, VIOLANDO LO PREVISTO EN EL NUMERAL 359 Y 402 DEL Código Nacional Procesal.--- **Artículo 359.** Valoración de la prueba--- El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.-



**189.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

-- **Artículo 402.** Convicción del Tribunal de enjuiciamiento--- El Tribunal de enjuiciamiento apreciara la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.--- En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia, hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.--- Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiriera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.--- No se podrá condenar a una persona con el solo mérito de su propia declaración.--- **Lo que se dijo en juicio:**--- La fiscalía considera que de acuerdo al desfile probatorio se logró romper el principio de presunción de inocencia del que goza el acusado, ya que de acuerdo al testimonio que escuchamos en juicio del policía ***** *****, elemento de la policía estatal fronteriza, quien dijo específicamente que el día 24 de enero del año 2021, acudió al lugar de los hechos, en punto de las 21:11 horas, que en el lugar se encontraban muchos curiosos, que tuvo a la vista una motocicleta con franjas naranjas con placas de circulación **25BJF2**, tirada a media calle, con dos personas quien simple vista **estaban heridas**, describiendo el testigo claramente la vestimenta de dichas personas, que el solícito en carácter de

urgente los servicios médicos para que les brinde la atención, que al lugar arribo unidad de la cruz roja, que acordono el área con una cinta amarilla, que los paramédicos levantaron aún con vida a la víctima ***** *****, pero que al levantarlo le encuentran en la parte de atrás de su cintura una pistola escuadra con cachá de hueso, que ***** fue trasladado al hospital, que por protocolo quien custodio al lesionado al hospital fue el policía segundo ***** ***** *****, en tanto la segunda persona que estaba tirada quien era del sexo femenino y se llama LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA, ya no contaba con signos vitales, que en el lugar se presentó la señora ***** ***** *****, **de 50 cincuenta años de edad**, quien manifestó ser mama de la víctima, y que la persona que había levantado los paramédicos era su familiar y que lo identificaba como marido de su hija LEIDI, que en el lugar de los hechos se presentó la perito a las 22:40 horas **ASTRID MASSIEL ***** *******, con otro perito mas, quien fueron los que procesaron la escena del lugar de los hechos, que a las 22:55 horas su compañero ***** reportó vía radio que la persona que habían trasladado a recibir atención médica al hospital habia fallecido, que a las 01:20 horas los peritos realizaron el levantamiento del cuerpo, quienes realizaron el levantamiento del cuerpo al servicio médico forense; **SI BIEN ES CIERTO SEÑALA EL POLICÍA** que su compañero ***** **trato de recabarle una entrevista a la víctima *******, pero que los elementos de la cruz roja no lo permitieron por que su estado de salud era grave, que por eso no podía ni hablar, pero que sin embargo recabo datos que le dio la señora ***** y los curiosos quienes les gritaban que se pudieran a trabajar haraganes síganlo por acá se fue en una moto azul con blanco una persona alta, que era la persona que le había disparado a las víctimas.--- Si bien es cierto el policía señala que no se le recabo una entrevista a la víctima a través de su compañero



**191.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

policía ***** pero que esto se debió a que los elementos de la cruz roja fueron quienes ya no lo permitieron, pero que sin embargo recabo datos de los curiosos que estaban en el lugar, así como de la propia familiar de las víctimas la señora ***** ***** *****, **de 50 cincuenta años de edad**, quien reconoció a las víctimas, como mamá de LEYDI DEL CARMEN y suegra de ***** ***** ---- En cuanto a ***** ***** *****, dijo durante el desarrollo del Juicio, que efectivamente acudió al lugar de los hechos el día 24 de enero del año 2021, que arribó al lugar descrito como calle chabacanos del fraccionamiento los laureles, que cuando él llegó al lugar también ya se encontraba su compañero ***** ***** *****, pronunciándose el policía en similares circunstancias con lo manifestado por su compañero DOMINGO, señalando que su labor fue acompañar a la víctima ***** , dándole seguridad a la ambulancia del servicio médico que lo trasladó hasta el hospital general de esta ciudad, manifestando dicho policía que en el lugar de los hechos levantó una entrevista a la víctima, señalando que por la gravedad de las lesiones de la víctima recabó a través de las personas curiosas que estaban en el lugar iba en una motocicleta azul con blanco, que la víctima ***** cuando lo trasladaron estaba herido de la pierna derecha.--- También es cierto el policía manifestó que ya no pudo hablar con la víctima ***** por la gravedad de las lesiones, por protocolo de los paramédicos, pero a través de las voces de curiosos referían que la persona que había disparado vestía de negro y **que iba a bordo de una motocicleta azul con blanco, y que era una persona alta.**--- escuchamos en este juicio al policía estatal **** ***** ***** , quien dijo que ese día de los hechos siendo las **21:05 horas** se activó la alarma de radio matraz de emergencia 911, en donde manifestaban que en la colonia calpan laureles de la calle chabacanos y privada 14 de septiembre le habían disparado a unas personas

con armas de fuego, que se trasladó al lugar que arribo a las 21:20 horas, tuvo a la vista a elementos de la policía estatal fronteriza a cargo de ***** ***** ****, al llegar al lugar a través del mismo radio matrax comenzaron a escuchar que por curiosos en el lugar decían que la persona que les había disparado a las víctimas era una persona alta, que se había dado a la fuga en una motocicleta color azul con blanco, ante eso es que ellos se avocaron a la búsqueda dentro de su cuadrante sur-oriente, pero al estar circulando en su cuadrante, es que mediante radio vía matrax les ordenan que la célula del sur oriente se trasladen a la fiscalía del akishino de la colonia pobres unidos, y que al llegar a ese lugar es que estaban muchos policías de diferentes corporaciones, fronterizos, ministeriales, municipales, y que estando en ese lugar les hicieron entrega de una persona del sexo masculino, alto, robusta, de pantalón negro, que este le dicen sus compañeros que responde al nombre de GUILLERMO ***** OCHOA CORDERO, y que esa persona era quien le había disparado a las personas a la mujer y al hombre en la colonia calpan laureles, por lo que el policía le informo que estaba detenido y que sería puesto a disposición por el delito de feminicidio y por la persona que estaba herida, nos dijo el policia que como vio que el detenido estaba HERIDO de la pierna izquierda lo traslada al hospital general, y que cuando estuvo en el hospital con la persona detenida es que les informaron que la Víctima ***** García, también estaba recibiendo atención médica y que había fallecido, que posterior a recibir atención médica al detenido lo puso a disposición.--- **Si bie es cierto dijo el policía que cuando le entregaron al acusado sus compañeros policías, también les hicieron entrega de una arma de fuego tipo escuadra cromada, con color negro, marca CHEROKEE, calibre 9 mm, que a esta persona también le encontraron una motocicleta marca BMW,**



**193.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

MOTOR 1250 de color azul con blanco.--- Pero cierto es que el policía lo identifica al acusado que lo detuvo y lo puso a disposición, porque tenía las mismas características que lanzaron en el reporte de emergencia, que lo encontraron con una motocicleta que tenía los mismos colores que las que decían los curiosos en el lugar de los hechos, así como en posesión de una arma de fuego calibre 9 milímetros, circunstancias que fueron corroborados con el testimonio del policía ** ** **** *****.---** Se demostró como el acusado al momento de su detención fue encontrado en posesión de un **arma de fuego tipo escuadra cromada, con color negro, marca CHEROKEE, calibre 9 mm, que a esta persona también e encontraron una motocicleta marca BMW, MOTOR 1250 de color azul con blanco;**--- Demostrándose a través del testimonio del perito ***** ***** ****, perito en materia de balística forense, quien en audiencia de juicio dijo que el arma de fuego que se le encontró al acusado al momento de su detención **tipo escuadra cromada, con color negro, marca CHEROKEE, calibre 9mm,** es la misma arma que disparó los indicios marcados como números del 1 al 13, indicios correspondientes a casquillos calibre 9 milímetros, que fueron localizados por la perito **ASTRID MASSIEL ***** *******, en el lugar de los hechos calle chabacano y privada 14 de septiembre de la colonia calpan laureles, en donde se entrevistaron con el primer respondiente Policía segundo ***** ***** ****, que en este lugar localizó 38 indicios, describiendo la perito como del 1 al 13 corresponde a casquillos calibre 9 milímetros y los indicios 14 al 18 corresponden a casquillos calibre .380, **ES DECIR TENEMOS INDICIARIAMENTE UNA ARMA QUE SE LE ENCONTRO EN PODER DEL ACUSADO AL MOMENTO DE SU DETENCION Y QUE AL ANALIZARLA BALISTICAMENTE EL PERITO DETERMINA QUE LOS CASQUILLOS MARCADOS COMO 1**

AL 13 FUERON DISPARADOS POR ESA ARMA DE FUEGO.-

-- Asi también se demostró que el acusado al momento de su detención fue encontrado herido y sangrado de la pierna izquierda al haber salido lesionado por proyectil de arma de fuego, lo cual quedo demostrado en juicio a través del testimonio que rindió el médico legista y forense ***** *****

*****, con lo que se acredito su señoría que el imputado el día 25 de enero del año 2021, cuando fue valorado por este médico le encontró dos heridas uno en el muslo de lado izquierdo y muslo de lado izquierdo y otro en el glúteo del mismo lado, que está herida fue provocado por proyectil de arma de fuego.---

Por lo que de manera presuncional podemos advertir que el acusado era la persona responsable del hecho materia de esta apelación, teniendo sustento el criterio con número de:---

Registro digital: 2024855--- **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito--- **Undécima Época**--- **Materia(s):** Penal---

Tesis: I.1o.P.15 P (11a.)--- **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación.--- **Tipo:** Aislada--- **PRUEBA PRESUNCIONAL. ES**

COMPATIBLE CON EL SISTEMA DE LIBERTAD PROBATORIA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO

ADVERSARIAL.--- Hechos: La parte quejosa alegó en su demanda de amparo directo que la autoridad responsable acudió indebidamente a la prueba presuncional en la sentencia de apelación reclamada, derivada de un proceso penal seguido conforme a los principios y reglas del sistema penal acusatorio, ya que esa prueba dejó de estar en vigor con la incorporación de dicho sistema en el ordenamiento jurídico mexicano.---

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la prueba presuncional –también llamada circunstancial o indiciaria– es compatible con el sistema de libertad probatoria del proceso penal acusatorio adversarial y, en ese entendido, se estima que sigue vigente para fortalecer las conclusiones demostrativas obtenidas con los elementos directos de prueba



195.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA. CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.

o para llegar a ellas ante la falta de dicho tipo de pruebas.---
Justificación: El Código Nacional de Procedimientos Penales prevé diversos medios de prueba, como son la testimonial, la pericial, la declaración del acusado, la documental y la material; sin embargo, también precisa que ese listado no es limitativo, dado que es posible aportar otros elementos de prueba sin que estén explícitamente regulados en esa legislación procesal, siempre que no violen derechos fundamentales y se cumplan requisitos mínimos de legalidad, conforme a los artículos 356, 357 y 388 de dicho código. Lo que guarda congruencia con la voluntad legislativa manifestada en la exposición de motivos de una de las iniciativas que dieron origen al código en comento. Ante ese contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en el amparo directo 78/2012, que la prueba presuncional no transgredía los derechos de legalidad, al debido proceso, ni a la presunción de inocencia. En tal entendido, se considera que dicho mecanismo de prueba es compatible con el sistema de libertad probatoria del sistema acusatorio penal.--- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.--- Amparo directo 107/2020. 14 de julio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretaria: Verónica Mendiola Zurita.--- Esta tesis se publicó el viernes 17 de junio de 2022 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.--- El Órgano jurisdiccional deberá asignar libremente el valor y alcance probatorio correspondiente a cada uno de los datos y personas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armonica de todos los elementos probatorios. Aunado que el Aquo debió velar por establecer una imagen conceptual lo suficientemente abstracta como para poder englobar en ella todos los componentes y características

esenciales comunes que atenten contra un bien jurídico es la vida de las personas en este caso de las víctimas *****

***** Y LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA, aunado que el Delito de HOMICIDIO, es de los delitos de mayor valor en el mundo jurídico.--- **Tesis---** **Registro digital:** 2004756--- **Instancia:** Primera Sala--- **Décima Época---** **Materia(s):** Penal-- **Tesis:** 1a.CCLXXXIV/2013 (10a.)--- **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, página 1057--- **Tipo:** Aislada--- **PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.** A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar



**197.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto.--- Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.--- Se logró demostrar la calificativa en cuanto a que el acusado premedito la acción cometida, y traiciono a las víctimas por la relación de familiaridad que compartía con estos, en virtud de que se demostró que la única intención que tuvo fue privar de la vida a las victimas al haber accionado una arma de fuego hacia el cuerpo de las víctimas.--- **PRONUNCIAMIENTO FINAL:** Esta representación social, solicita a la alzada que en observancia a lo dispuesto por los numerales 1, 20 inciso A fracción V y 133 de la Constitución General de la República, en aras de los principios de igualdad de las partes, la interpretación conforme y el principio pro-persona, tenga a bien en caso de ser necesario, suplir la deficiencia en los agravios aquí plasmados, en virtud que el ejercicio ministerial realizado por esta representación social, tiene como objeto cumplir con los objetivos del proceso penal acusatorio que con el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.--- Razón por la cual solicitamos se **REVOQUE O MODIFIQUE LA SENTENCIA QUE HOY SE RECORRE, DICTADA POR EL JUEZ DE ENJUICIAMIENTO REGIÓN 02 TAPACHULA, dentro de la presente causa penal...".** (Sic).-----

SEXTO.- Estudio del asunto. -----

Ahora bien, analizado que fue el formato dvd donde consta la audiencia de juicio, el desfile probatorio producido y los argumentos del juzgador, sustento del sentido absolutorio del fallo a favor de **Guillermo ***** Ochoa Cordero**, en orden al delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** en agravio de quienes en vida respondieron a los nombres de ***** ***** ***** y **Leydi del Carmen ***** Molina**, a su vez los motivos de inconformidad planteados (se reproducen en letras cursivas), éstos son **infundados** para revocar como pide la parte disidente la resolución, aún cuando esencialmente expresaran:-

*En principio señalan los recurrentes, les causa agravios la sentencia absolutoria pronunciada por el Juez a favor del acusado **Guillermo ***** Ochoa Cordero**, en orden al delito de **homicidio calificado** en agravio de quienes en vida respondieron a los nombres de ***** ***** ***** y **Leydi del Carmen ***** Molina**. -----*

Desde luego que el agravio anterior en la manera planteada, es **infundado**, en virtud de que no se soporta en razonamientos lógico jurídicos que evidencien ilegalidad en el pronunciamiento de la sentencia recurrida. -----

Por el contrario, a criterio de quienes colegiadamente resuelven, –previo estudio y valoración de la prueba producida en juicio- mediante un proceso libre, lógico, con apoyo en las máximas de la experiencia y conocimientos científicos, conforme lo establecen los artículos 265 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no existe una sola que permita razonablemente establecer la culpabilidad del aquí sentenciado en orden del delito imputado, a la luz de la acusación ministerial planteada en audiencia pública. -----



**199.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

Y en este contexto, tenemos que el fiscal del Ministerio Público no probó su acusación porque no logró demostrar la participación material activa del entonces acusado, pues –como se constató en audiencia- de ninguno de los testimonios producidos en juicio, como son: ***** ****, *****
*****, **Lester Lennin Hernández Hernández y Santos Ramírez** (agentes policiacos); **Astrid Masiel**, **Karla Verónica Macaria de León**,

** **** **Hernández, Guillermo Ramírez Codero, Iván Eduardo Liévano Mazariegos**,
***** y **Zuleima Marcelín de la Cruz** (peritos); se logra rescatar información que permita inculpar al sentenciado del delito, porque la información que cada uno de éstos genera, es la conocida a través de sus sentidos pero posterior a los hechos, debido a la intervención que como agentes policiacos y expertos, respectivamente les resulta.-----

Así, es de establecerse que el fiscal del Ministerio Público como parte acusadora conforme lo establecido por el artículo 20 párrafo primero, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y correlativo 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no demostró la culpabilidad del acusado, pues como se indicó las pruebas generadas en audiencia de juicio dada su falta de idoneidad y pertinencia, ni siquiera indiciariamente permiten establecer que el sentenciado **Guillermo Ochoa Cordero**, sea quien privó de la vida a ***** **García Cortez y Leydi del Carmen Molina**, a eso de las veinte horas con cincuenta y nueve minutos, del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, en calle privada 14 de septiembre, colonia Calpan Laureles, de esta ciudad, ya que los seguía con una motocicleta y al llegar al lugar indicado con una arma de fuego tipo escuadra 9mm, les disparara, ocasionándoles lesiones que causaron su muerte por

shock hipovolémico como se justificó con los dictámenes de necropsia respectivos. -----

En todo caso, la carga de la prueba al acusador es un derecho fundamental que la Constitución reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como la dignidad, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. -----

Orienta el anterior criterio, la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el registro registro digital: 172433, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1186, con el rubro y texto: -----

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende,



**201.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.” -----

*Respecto de los elementos de policía **Domingo Molina Cruz y ***** ***** *******, el Juez no les concedió valor probatorio en razón que de en éstos testimonios no existe sindicación directa hacia el acusado, ya que si bien informaron que recabaron entrevista de curiosos, pero no se acreditó la existencia de una sindicación directa hacia el aducido encausado, únicamente señalan características de una persona alta, que huyó en motocicleta, pero debido a la gravedad de las lesiones, no permitieron se entrevistara a la víctima, aquellos señalaron que lo detuvieron porque otros policías habían ejecutado la aprehensión, circunstancia que no acredita su participación. -----*

En cuanto al presente motivo de inconformidad es **infundado**, porque el argumento de los recurrentes adolece de consistencia lógica jurídica, estamos refiriéndonos sobre el tópico que de la declaración del agente aprehensor **Domingo Molina Cruz y ***** ***** *******, se obtenga incriminación en contra del aquí sentenciado sobre su participación en el delito a estudio; de tal manera, es inconcuso que se otorgue valor probatorio a tales testimonios cuestionados, pues claramente el agente ******* ***** ******* informó en sede judicial que no pudo entrevistar a la víctima porque era prioridad atenderlo, que los datos (una persona alta que huyó en motocicleta) los obtuvo de los vecinos del lugar (01:0045 del disco I, parte I); luego entonces, es claro que este policía ni siquiera pudo hablar con ninguna de las víctimas, además, si bien refiere que la información sobre las señas particulares del agresor las obtuvo de los vecinos (se establece que maneja también curiosos)

ninguno de éstos compareció ante el juzgador a declarar, y por tal motivo fortaleciera el dicho del policía ***** ***** ****; por consiguiente, ante la falta de pertinencia de la prueba testimonial analizada lo conducente es –como lo asevera el recurrente- que el Juez negara su eficacia jurídica probatoria pues se deduce como verdad del testimonio que únicamente le constan hechos sucesivos pero no que el aquí enjuiciado sea quien privó de la vida a las víctimas como se ha venido sosteniendo. -----

Apoya el anterior criterio, la jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, consultable en el registro digital: 2009953, Décima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, página 1876, con el rubro y texto: -----

“PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. SU APRECIACIÓN. Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, 2). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un



**203.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que le permitan formarse la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra probanza.” -----

*Asimismo, el juzgador de forma errónea señaló que las probanzas no demostraron la plena responsabilidad penal del acusado **Guillermo ***** Ochoa Cordero**; y, que la fiscalía no demostró durante el desarrollo del juicio que las víctimas ***** y **Leydi** perdieron la vida a causa de heridas producidas por proyectil de arma de fuego, el **veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.**---*

Desde luego, el agravio precedente también es **infundado**, en virtud que sin sustento legal alguno los recurrentes hacen valer que el juzgador erróneamente tuvo por no acreditada la responsabilidad penal cuestionada, ni que a las víctimas se les privara de la vida a través de disparos de arma de fuego; lo cierto es, como ya se dijo no se cuenta con ninguna prueba engendrada en juicio de la cual pueda –al menos indiciariamente- inferir la participación del aquí sentenciado en la ejecución del delito, pues el A quo fue claro en sostener en la parte considerativa de emisión de sentencia (disco I, parte IV y V), que sí, a las víctimas se les ocasionaron lesiones por proyectil de arma de fuego que les cegó la vida, y esto precisamente se corroboraba con las experticias en materia de *necropsia de ley*, en cuanto a la víctima *****

García Cortez lesionó muslo derecho y arteria femoral derecha; en lo concerniente a **Leydi del Carmen ***** Molina**, orificio de entrada a nivel del tórax a nivel de glándula mamaria derecha, que lesionó el corazón a nivel del ventrículo derecho (06:58:30 del disco I, parte I); por consiguiente, no es como lo pretende hacer ver la recurrente, pues el formato dvd que contiene audiencia de juicio –como se establece- demuestran todo lo contrario, es decir, la representación social no probó la culpabilidad del aquí sentenciado esto ante la falta de idoneidad y pertinencia de la prueba desahogada. -----

*El Juez determinó que la calificativa de premeditación no se acredita porque del testimonio del policía ***** **Santos Ramírez** y las secuencias fotográficas del perito ***** ***** ***** , no se logra advertir el rostro de ninguna persona, no se identifica a nadie, no acreditan la autoría o participación del acusado **Guillermo ***** Ochoa Cordero**, señalando que es menester demostrar más allá de toda duda razonable la participación del aducido enjuiciado. -----*

Podemos advertir que no le asiste razón a la disidente, y por lo mismo es **infundado** el argumento en el sentido que el dictamen a cargo del perito ***** **Santos Ramírez**, demuestre la culpabilidad del enjuiciado de mérito en la ejecución del delito, a la luz del dictamen de secuencia fotográfica; en virtud que, como bien lo consideró el Juez las fotografías no sólo no son claras o nítidas para establecer que la persona quien realiza disparos hacia las víctimas sea precisamente el sentenciado **Guillermo ***** Ochoa Cordero**, sino que además, se contradice (el dictamen) con la teoría del caso de la representación social en el contexto que fue éste, quien en una motocicleta siguió a las víctimas para propinarles disparos de arma de fuego, habida cuenta que como lo sostuvo el perito y



**205.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

así se observó de la secuencia fotográfica, fue la víctima ***** quien realiza el primer disparo cuando advierte que una motocicleta se acercaba a la esquina donde sucedieron los hechos, de ahí que el testimonio del perito y la prueba misma, lejos de apoyar el argumento acusatorio del fiscal del Ministerio Público lo disemina al grado de establecer que posiblemente la mecánica de hechos no se circunscribe al contexto de los alegatos de clausura planteados por la representación social, así es infundado el agravio en la forma planteada. -----

También consideró que en la valoración médica practicada al encausado en el interior de los separos de la policía especializada, así como los estudios de rodizonato de sodio, toxicológico y prueba de Walker, no estuvo presente el abogado defensor ni el perito de éste, por sí mismas restan eficacia a los dictámenes, éstos testimonios tampoco acreditan la participación del aducido enjuiciado, aun cuando se mencionara la existencia de una herida circular en el muslo y glúteo derechos al parecer producidas por arma de fuego, ésta circunstancia no significa la participación del acusado en los hechos. ---

*En lo concerniente al testimonio del perito **Iver Eduardo Liévano Mazariegos**, no obstante que dio positivo a pólvora por deflagración de arma de fuego en mano derecha e izquierda, respecto del occiso ***** **García Cortez** y negativo en la víctima **Leydi del Carmen** ***** **Molina**, y positivo en los hisopos extraídos de muestras de un pantalón, no demuestran que el acusado sea el autor material de privar de la vida a las aducidas víctimas. -----*

Ahora bien, dada la similitud de los anteriores agravios se dan respuesta de la manera indicada continuación; derivado de su planteamiento como no evidencian ilegalidad en la valoración de la prueba, lo procedente es calificarlos de **infundados**, en virtud que tales testimonios dada su especificidad legal en modo alguno son idóneas ni pertinentes para demostrar la participación material activa del sentenciado de mérito en la ejecución del delito, no sólo son ineficaces a la luz de la pretensión argumentativa planteada en los agravios, amén de que dichas pruebas puedan resultar para otros fines demostrativos; aunado a lo anterior, deben excluirse del desfile probatorio porque se practicaron sin la presencia del defensor del entonces imputado, lo que provocó estado de indefensión al vulnerarse el derecho humano de asistencia legal a través del defensor, pues dicha prerrogativa debe observarse durante todo el proceso penal; sin embargo, en el particular no aconteció así, pues las experticias se practicaron sin que estuviera presente el defensor, eventualidad que resultaba imperativo dado que el entonces imputado ya se encontraba detenido en los separos de la policía, sobre todo que en lo relativo a la revaloración médica practicada claramente refirió que cuando examinó al detenido (imputado) no estaba el defensor y que no le informó el derecho a oponerse al examen que le practicaría; en todo caso, la prueba pericial debe valorarse de manera libre y lógica a la luz del interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes; adicional resulta decir, que de ninguna manera se demostró quién fue el agente aprehensor que realizó la detención como lo refiere el representante social en su acusación, en el sentido de que se le detuviera pretendiendo darse a la fuga en una motocicleta, y que en la parte de atrás de la cintura portara una arma de fuego tipo escuadra, pues esto no quedó acreditado con la información revelada por los agentes aprehensores en



**207.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

audiencia de juicio, en lo concerniente al agente *****
***** refirió en lo esencial que obtuvo datos de curiosos en el lugar de los hechos, pero no que detuviera al aquí sentenciado; por su parte, **** ***** únicamente señaló la manera en que vestía el enjuiciado cuando lo tuvo a la vista en boulevard Akishino (Fiscalía de Distrito), pero que él no fue quien lo detuviera sino que allí se lo entregaron; en tanto, el policía **** ** **** ***** aporta el dato en el sentido que a esa persona – refiriéndose al enjuiciado- ya la tenían detenida pero no le consta por qué motivo, también adujo que el hecho de que portara un arma era suficiente para su detención, y que anteriormente no había participado en otras puestas a disposición; y finalmente, el agente **Lester Lenín Hernández Hernández**, -que dicho sea de paso se desprende que su intervención fue al siguiente día de los hechos, es decir, el veinticinco de enero de dos mil veintio, señaló: que intervino porque fue informado por parte del director del Hospital General de esta ciudad, acudió al llamado y tuvo a la vista el cuerpo sin vida de la víctima ***** **García Cortez**, y que a su vez notificó e hizo entrega a servicios periciales, y que el deceso de esta persona se relacionaba con el diverso sin vida localizado en el fraccionamiento Laureles Uno, de esta ciudad. De tal contexto, resulta evidente que ninguno de los agentes aprehensores realizó la detención del aquí sentenciado, como tampoco el aseguramiento –que a decir de los policías- el arma de fuego que el día de la detención portara, como lo sostuvo la fiscalía a la luz de sus alegatos de apertura; por consiguiente, los agravios en la manera planteada son **infundados** porque adolecen de consistencia lógica jurídica. -----

Orienta el anterior criterio, la tesis aislada del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, consultable con el registro digital: 2021538, Décima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro

74, Enero de 2020, Tomo III, página 2640, con el rubro y texto: -----

“PRUEBA PERICIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. DEBE VALORARSE CON BASE EN LO MANIFESTADO POR EL PERITO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, PRODUCTO DEL INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO QUE REALICEN LAS PARTES, Y NO CON LA VERSIÓN ESCRITA DEL DICTAMEN RESPECTIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CLXXVI/2016 (10a.), de título y subtítulo: "PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EN ÉSTE SÓLO PUEDEN REPUTARSE COMO PRUEBAS LAS DESAHOGADAS PÚBLICAMENTE ANTE EL TRIBUNAL RESPECTIVO, EN PRESENCIA DE LAS PARTES.", estableció que el sistema procesal penal acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, se basa en una metodología de audiencias, cuyos ejes rectores se establecen en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual, la lógica de las pruebas cambia respecto del sistema tradicional o mixto, pues para el primero sólo pueden reputarse como tales las desahogadas públicamente ante el tribunal respectivo, en presencia de las partes –salvo la denominada prueba anticipada–, lo que implica que el dictado de las sentencias debe sustentarse en elementos de convicción recibidos directamente por el tribunal de juicio oral, bajo un control horizontal, con plena satisfacción de los principios citados. En ese orden de ideas, si se trata de la incorporación de la prueba pericial en la audiencia de juicio, lo que manifieste el perito sobre



**209.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

su experticia, producto del interrogatorio y conainterrogatorio que realicen las partes, es lo que tiene que valorar de manera libre y lógica el órgano jurisdiccional, no la versión escrita del dictamen pericial, pues lo que exponga el perito de viva voz sobre las razones, estudios o experimentos que lo hicieron llegar a concluir su opinión pericial, es lo que debe ser valorado al dictar sentencia, de conformidad con los artículos 297, penúltimo párrafo y 361 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, aplicable hasta el 12 de junio de 2016, en virtud de la declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales.” -----

SÉPTIMO.- Contestación de agravios. -----

En cuanto a los argumentos que la defensa formula con motivo de las inconformidades planteadas por la representación social y asesor jurídico; es de establecerse que, atendiendo a su contenido donde se advierte que aquéllos están orientados para que este órgano colegiado confirme la sentencia impugnada, en obvio de repeticiones inoficiosas nos remitimos a las reflexiones lógicas jurídicas que sustentan el presente fallo, cuyo sentido es el de confirmar la sentencia impugnada. -----

Así, ante lo **infundado** de los agravios formulados por el fiscal del Ministerio Público y asesor jurídico de la parte ofendida, habrá de **confirmarse** la sentencia impugnada, en virtud que los mismos no evidencian ilegalidad en el pronunciamiento de la sentencia impugnada. -----

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Tribunal de Alzada: -----

RESUELVE

PRIMERO: Se **CONFIRMA** la sentencia de **nueve de junio de dos mil veintidós**, pronunciada en la causa penal **19/2021**, del índice del Tribunal de Enjuiciamiento Región 02, Tapachula, que absolvió a **Guillermo ***** Ochoa Cordero**, en orden a la ejecución del delito de **homicidio calificado**, en agravio de las personas que en vida respondieran a los nombres de ******* García Cortez y Leydi del Carmen ***** Molina**, por el que formuló acusación el fiscal del Ministerio Público. -----

SEGUNDO:- Remítase copia certificada de esta resolución al juzgado de origen junto con el expediente constante de un tomo y un disco dvd, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, previas anotaciones que se hagan en el libro de gobierno correspondiente, archívese el toca. -----

TERCERO:- Con fundamento en el artículo 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese personalmente esta resolución a las partes, por conducto de la actuaria adscrita a esta Alzada y cúmplase.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los señores Magistrados integrantes de este Tribunal de Alzada, Región 02 cero dos Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **JOSÉ ALONSO CULEBRO DÍAZ**, Presidente y Titular de la Ponencia "A", **JOSÉ LUIS PINOT VILLAGRÁN**, Titular de la Ponencia "B", **GLORIA LETICIA DE LEÓN SOLÓRZANO**, Secretaria General de Acuerdos, en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley, de la Ponencia "C", siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan ante **JUAN**



**211.- TOCA PENAL ORAL NÚMERO: 76-A-1P02/2022-JA.
CAUSA PENAL NÚMERO: 19/2021.**

ANTONIO VILLANUEVA LÓPEZ, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Secretario General de Acuerdos, por Ministerio de Ley, que certifica y da fe.-----

MAGISTRADO

SRIA. GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE MAGISTRADA
POR MINISTERIO DE LEY

JOSÉ LUIS PINOT
VILLAGRÁN

GLORIA LETICIA DE
LEÓN SOLÓRZANO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
EN FUNCIONES DE SRIO. GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

JUAN ANTONIO VILLANUEVA LÓPEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, DEL TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL, REGIÓN 02, TAPACHULA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 54 Y 57, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN DE 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, LA CUAL SE ENCUENTRA INTEGRADA POR 214 DOSCIENTOS CATORCE PÁGINAS ÚTILES, PRONUNCIADA POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE ESTA ALZADA Y EL SUSCRITO, MISMAS QUE CORRESPONDEN AL TOCA PENAL ORAL **76-A-1P02/2022-**

JA, EN LA QUE SE CONFIRMA LA SENTENCIA DE NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PRONUNCIADA EN LA CAUSA PENAL 19/2021, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO REGIÓN 02, TAPACHULA, QUE ABSOLVIÓ A GUILLERMO *** OCHOA CORDERO, EN ORDEN A LA EJECUCIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS QUE EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE ***** GARCÍA CORTEZ Y LEYDI DEL CARMEN ***** MOLINA. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ÓRDOÑEZ, CHIAPAS, A 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.-----**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
EN FUNCIONES DE SECRETARIO
GENERAL DE ACUERDOS POR
MINISTERIO DE LEY**

JUAN ANTONIO VILLANUEVA LÓPEZ

ELIMINADO: 321 elementos. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la constitución política de los Estado Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del estado libre y Soberano de Chiapas; 100, 106 fracción III, 107 y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 134, 139, y 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 fracción II, 12 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; Séptimo fracción III y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. MOTIVO: se trata de información confidencial concerniente a datos personales identificativos.